



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	10
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 15 de noviembre de 2017.....	11
Comunicaciones Oficiales.....	18
Turno de Iniciativas.....	19
Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	20
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estado. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	22
Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	28
Dictamen de la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	32
Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	34
Dictamen de las Iniciativas de Ley que tipifica el hostigamiento sexual como delito autónomo e incrementa la pena del delito de acoso sexual previstos en el Código Penal del Estado, Ley que reforma los artículos 113, 161, 166 y 167 del Código Penal del Estado	

de Querétaro, Ley que reforma y adiciona los artículos 165, 166, 167 y 167 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro y Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro y del Código Civil del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	36
Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	41
Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y que deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	48
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	54
Dictamen de la Iniciativa de Ley que expide la Ley de Instituto de Formación Policial del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	60
Dictamen de la Iniciativa de Decreto para modificar el Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de El Marqués, a contratar empréstitos para Inversión Pública Productiva. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	67
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Augusto Eugenio Aubert Peñaloza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	70
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Francisca Pérez Guzmán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	73
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco García Muñoz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	75
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Roberto Ramón Erreguín Vega. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	77
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Amanda Martínez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	79
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Taurino Alvarez Magos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	80
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ageo Vargas Contreras. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	82
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Marino Arellano Aguirre. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	85
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Sóstenes Trejo Barrón. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)	

(Sentido: Aprobación)	87
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Rafael Badillo Reséndiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	89
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco León Galeote. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	91
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Benito Santana Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	94
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Cointa Martínez Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	96
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María de Lourdes Yolanda Sánchez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	98
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Asunción Escobar Olgún. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	99
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Sara Díaz Mayorga. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	101
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Andrea Lugo Gavidia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	102
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Rosalía Martínez Barragán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	104
Dictamen de la Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	105
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	108
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	148
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	170
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	196
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	242
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del	

Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	295
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	333
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	358
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	394
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	428
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	449
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	473
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	494
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	508
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	576
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	595
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	675
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	716
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	732
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	738
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta	

de Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	745
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	753
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	760
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	767
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	773
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	778
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	786
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	793
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	798
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	806
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	813
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	820
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	826

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	831
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	838
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	846
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	852
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	878
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	930
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	943
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	949
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	976
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	991
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	994
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos (DDHQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1001
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1009

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1016
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1035
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1056
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1065
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1072
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1080
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1105
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1118
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1136
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1152
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1165
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1195
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1231
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1250
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1273
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad	

denominada Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1299
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1318
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1333
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1354
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1366
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1404
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1415
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1447
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1474
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1489
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1493
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1496
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1500
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1503
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad	

Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1507
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1511
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1516
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1520
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1524
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1529
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1534
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1538
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1544
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1548
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1551
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1554
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1559

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado ala Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados.

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$2,598'360,888.00 (Dos mil quinientos noventa y ocho millones trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$2,598'360,888.00 (Dos mil quinientos noventa y ocho millones trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$1,246'580,617.00 (Mil doscientos cuarenta y seis millones quinientos ochenta mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$853'929,321.00 (Ochocientos cincuenta y tres millones novecientos veintinueve mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones \$497'850,950.00 (Cuatrocientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 3.00% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.52% y un 2.14%, respectivamente, principalmente por el incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$203'321,732.23 (Doscientos tres millones trescientos veintidós mil setecientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, Bienes muebles, Activos intangibles y Fideicomisos, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes en comodato, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total registró un decremento de \$468,351.08 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución por adeudo en los rubros de Acreedores fiscales y Deuda Pública a largo plazo, disminución que se compensó con el incremento en las obligaciones de Proveedores, Acreedores Diversos y Deuda Pública a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$203'790,083.31 (Doscientos tres millones setecientos noventa mil ochenta y tres pesos 31/100 M. N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 52.97% de los ingresos que se califican de gestión; en 24.17% de los ingresos que provienen de participaciones; en 12.53% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 9.58% de los ingresos por Convenios; y en 0.75% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$35'877,143.74 (Treinta y cinco millones ochocientos setenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 74/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$3,597'314,022.49 (Tres mil quinientos noventa y siete millones trescientos catorce mil veintidós pesos 49/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por \$2,727'166,140.66 (Dos mil setecientos veintisiete millones ciento sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos 66/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$863'140,875.33 (Ochocientos sesenta y tres millones ciento cuarenta mil ochocientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por \$7'007,006.50 (Siete millones siete mil seis pesos 50/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$5,156'320,636.76 (Cinco mil ciento cincuenta y seis millones trescientos veinte mil seiscientos treinta y seis pesos 76/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$4,400'477,984.92 (Cuatro mil cuatrocientos millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), arrojando un saldo de \$755'842,651.84 (Setecientos cincuenta y cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SF/6311/2016, emitido por el Secretario de Finanzas, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1102, emitida el 05 de agosto de 2016 y notificada a la Entidad fiscalizada el 08 del mismo mes y año, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4185, emitido el 17 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o

solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de noviembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 14 de noviembre de 2016, presentó oficio PM/395/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 268 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando

como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracción X, 33 fracciones X, XIII y XX, 35 fracciones VI y IX, 62 fracción IV, 65, fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción VI del Reglamento de Auditoría Gubernamental; 7 fracción y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente:

- POR LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DEL APARTADO FINANCIERO:

A) Omisión

a) la información y documentación requerida durante el proceso de fiscalización mediante el Requerimiento de información 07 del 27 de agosto de 2015, consistente en los anexos a los Títulos de las siguientes concesiones:

I. Concesión otorgada para la Explotación, uso y aprovechamiento de los cobertizos o paraderos que faciliten el abordaje a los usuarios del transporte público;

II. Concesión otorgada para la Explotación, uso y aprovechamiento del puente peatonal del municipio de Querétaro ubicado en avenida 5 de febrero -esquina Acceso IV- Parque Industrial Benito Juárez, por medio de las instalaciones de publicidad comercial;

III. Concesión para la Explotación, uso y aprovechamiento de los Puentes peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios;

IV. Concesión para la Construcción, explotación, el uso y el aprovechamiento del inmueble propiedad del municipio, correspondiente a una fracción del lote tres, ubicado en avenida de las Torres S/N del ejido Casa Blanca, en esta ciudad para el Depósito y guarda de vehículos;

V. Concesión para la Instalación de 200 puestos de periódicos;

VI. Concesión para el Uso y explotación de Paraderos de Autobuses; presumiéndose la falta de documentación solicitada o en su caso la ocultación de la misma.

B) Dilación

a) la información y/o documentación solicitada mediante las Actas Circunstanciadas números: 006/CP/2015/QRO, 012/CP/2015/QRO, 016/CP/2015/QRO, 020/CP/2015/QRO, 028/CP/2015/QRO, 038/CP/2015/QRO y 043/CP/2015/QRO dentro del proceso de revisión de la Cuenta Pública 2015, sin considerar el plazo legal de 3 días hábiles otorgados a la Entidad fiscalizada, lo que originó una dilación desde 2 y hasta 9 días en dicha entrega.

- POR LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DEL APARTADO JURIDICO:

A) Omisión

I.- *Contratos de Adquisiciones: 1.- Derivados de los concursos IR-010/15, IR-024/15, IR-033/15, IR-046/15, IR-053/15, IR-061/15, IR-073/15, IR-081/15 2da Convoc, IR-092/15, Sesión Ordinaria 10 diciembre 2015, IR-027/15, IR-043/15, IR-058/15, IR-070/15 y LPN-007/15, celebrados con Comercializadora Provincias S.A de C.V., Distribución y Recubrimientos Industriales Prisa, S.A de C.V., Multi Acabados para la Construcción S.A de C.V., Pinturas Volton, S.A de C.V., Remy S.A de C.V., Central de Pinturas Tecnológico S.A de C.V., Jesús Braun Oviedo, Manufacturera Pinturas de Señalamiento, S.A de C.V., Raúl Ariel Martínez Neudert, Central de Pinturas Tecnológico S.A de C.V., Godínez Fonseca Gerardo Alberto, Vivero Los Tres García, S. P.R. de R.L. de C.V., Semillas Berentsen, S.A. de C.V., Judber, S. de R.L. C.V., Godínez Fonseca Gerardo Alberto, Viveros Siempre Verde S.A de C.V., Carlos Antonio Muñoz, Ramírez, y María del Carmen Mayorga Vargas*

2.- *Contratos DACBS/690/15 y DACBS/690/15-A; 3.- Contrato de fecha 24 de febrero de 2015, Competitividad Nacional e Internacional; 4.- Contrato de fecha 24 de febrero de 2015, Novutek; 5.- Contrato de fecha 10 de abril de 2015, Ramírez Martínez Jesús; 6.- Viveros municipales y contratos relativos a mantenimiento preventivo y correctivo en puentes peatonales y vehiculares, y áreas jardinadas; 7.- Del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Ordinaria, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se autorizó para la adquisición de dos vagones usados de ferrocarril.*

II.- *Del rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, celebrados con, y del objeto y vigencia siguientes: 1.- José Antonio Ledesma Ferusca; 2.- Colegio de Valuadores Profesionales del Estado de Querétaro; 3.- Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro A.C 4.- Jorge Luis Landa Verde León; 5.- Eduardo Luque Hudson; 6.- Colegio Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro; 7.- Objeto es realizar diversos estudios actuariales relacionadas con esquemas tributarios municipales, mismos que serán integrados en el Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio 2016, vigencia del 15 de octubre al 18 de noviembre de 2015; 8.- Objeto es el realizar el diseño de un modelo analítico que permita estudiar la integración de tarifas progresivas en materia de Impuesto Predial, realizado sobre el padrón de contribuyentes del Municipio de Querétaro, vigencia del 15 de octubre al 30 de octubre de 2015; 9.- Contrato celebrado con Alan Eden Lara Espinal, objeto, realizar auditoría financiera que ejecuta el Municipio de Querétaro, vigencia del 02 de enero al 29 de mayo de 2015; 10.- Contrato cuyo objeto es impartir laboratorio de manejo de medios audiovisuales (fotografía y video) en el polígono de El Tepetate, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 11.- Contrato cuyo objeto es impartir laboratorios de reciclaje artístico y escultura en el polígono de Linderos del Cimatario, N° de proyecto: 220142DS033, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 12.- Contrato cuyo objeto es impartir actividad complementaria de escultura de los talleres de escuela para padres adolescentes en el polígono de El Tepetate, N° de proyecto: 220142DS030, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 13.- Contrato cuyo objeto es proporcionar atención psicológica e impartir talleres de prevención de conductas de riesgo a los ciudadanos del municipio de Querétaro, proporcionándoles herramientas que fomenten la toma de decisiones asertivas, vigencia del 01 de junio al 31 de agosto de 2015. 14.- Contrato cuyo objeto es el apoyo en la realización de talleres fotográficos dentro de los polígonos de Loma Bonita (PRONAPRED), vigencia del 01 de abril al 31 de abril de 2015. 15.- Contrato suscrito con Claudia Lucía Nava Serrano, objeto Impartir talleres sobre cultura de paz y buen trato en los polígonos de linderos de Cimatario y el*

Tepetate; no. de proyectos 220142DS048 y 220142DS045, respectivamente, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 16.- Contrato suscrito con María Fernández Calzada, objeto, apoyo en actividades de atención a medios de comunicación y eventos especiales, vigencia 2 de enero al 29 de mayo de 2015. 17.- Contrato suscrito con Juan Carlos Campos Ramírez, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo en la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente, se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otro, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 18.- Contrato suscrito con Juan Carlos Flores Camargo, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otros, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 19.- Contrato suscrito Laura Yessenia Cabello Suárez, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 20.- Contrato suscrito con Andrew Jiménez Balderas, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 21.- Contrato suscrito con Juan Daniel Prieto Delgado, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 22.- Contrato suscrito con Claudia Marina Santa Ana, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del

marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 23.- Del contrato suscrito con la C. Sonia Téllez Abrego, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, apoyar en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 24.- Del contrato suscrito con María Guadalupe Fajardo, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 25.- Contrato suscrito con MICRO SOL, S.A. DE C.V., objeto, realización del análisis de vulnerabilidad y seguridad de la información gubernamental. 26.- Contrato cuyo objeto es el apoyo en la elaboración de expedientes técnicos para la licitación de obra pública y expedientes técnicos particulares por programa de obra, y en los proyectos de obra social y educativa, entre otros, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 27.- Contrato cuyo objeto es el apoyar en la elaboración de expedientes técnicos, de costos paramétricos, digitalización, edición y ploteo de planos arquitectónicos de láminas para presentación de proyectos, revisión de catálogos de conceptos, reportes fotográficos, entre otros, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 28.- Contrato cuyo objeto es el análisis de terreno, mediciones de campo, proceso de datos recabados en el campo y todo lo necesario para su correcta interpretación, apoyo en la integración de expedientes técnicos, validación, seguimiento de obra, revisión de presupuestos, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 29.- Objeto realizar servicio del timbrado fiscal, ante el SAT de los Archivos XML emitidos por el Sistema Financiero del Municipio.

III.- Del rubro de Contratos de Arrendamiento, respecto los inmuebles ubicados en: 1.- Calle Nicolás Bravo número 35, colonia las Rosas, destinado a las oficinas de la Dirección de Regularización Territorial. 2.- Calle Madero número 190, Poniente, Centro Histórico de esta ciudad, destinado a las Oficinas del Instituto para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 3.- Ubicado en basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385, destinado para uso exclusivo para Cafetería, suscrito con Grupo Gastronómico Velshi, SA de CV. 4.- Ubicado en basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385, destinado para uso exclusivo para Cafetería, suscrito con María Guadalupe Álvarez Reséndiz.

IV.- Del rubro de concesiones, del contrato CDI-95-07-31, de fecha 19 de octubre de 1995. 1.- Del Convenio modificatorio de fecha 20 de marzo 2006, al contrato CDI-95-07-31-1.

V.- Del rubro de Actas del Ayuntamiento: 1.- Del acta de la sexagésima sexta Sesión Ordinaria, de fecha 28 de julio 2015, del punto 1.1, acuerdo 1.1.2 solicitado. 2.- Del acta de la sexagésima séptima Sesión Ordinaria y décima tercera Sesión Solemne, de fecha 11 de agosto 2015, del punto 1.1, acuerdo 1.1.1 solicitado. 3.- Del acta de la sexagésima novena Sesión Ordinaria, de fecha 08 de septiembre 2015: a) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.3 solicitado. b) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.4 solicitado. c) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.5 solicitado. d) Del punto 1.2, acuerdo 1.2.5 solicitado. e) Del punto 1.3, acuerdo 1.3.1 solicitado. 4.- Del acta de la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 10 de noviembre 2015. a) Del acuerdo a) solicitado. 5.- De la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, del 24 de marzo de 2015, mediante la cual se aprobó la participación del Municipio en la Sociedad "Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro", S.A de C.V. 6. Acuerdo 3.2.4. De la Sesión del Ayuntamiento del 19 de agosto de 2014. 7.- Acuerdos 3.2.1; 3.2.2; 3.3.4 y 3.3.5 de las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento de fechas (25 de noviembre de 2014 y 13 de enero de 2015).

VI.- Relación de contratos de asesores y consultores, que contenga: Nombre del prestador de servicio, objeto del contrato, vigencia y monto del contrato. Anexando los contratos los contratos en medio magnético y en original para su cotejo, únicamente por los que se refiere a las siguientes Dependencias: 1.- Secretaría Privada; 2.- Secretaria Adjunta; 3.- Oficina Enlace Legislativo; 4.- Asuntos Institucionales; 5.- Secretaria General de Gobierno Municipal; 6.- Secretaria de Movilidad; 7.- Secretaria de Desarrollo Humano y Social; 8.- Dirección General de Programa Ciudadano; 9.- Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro; 10.- Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro.

B) Dilación

1. Contratos celebrados con Nadia Martínez Alarcón, Shanik Alejandra Azcárate Riva, IxchelGargari Mondragón, Yumari Chacón López, Claudia Lucía Nava Serrano, contrato OMCP-SPF-CCV-03/2013 y COM-02/2012, Laura Yessenia Cabello Suárez, Juan Daniel Prieto Delgado.

2. Acta del Ayuntamiento, Sesión Ordinaria del 14 de abril 2015, acuerdo 3.4.6.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 fracción VII del Código Municipal de Querétaro; ACUERDO SEGUNDO del punto 3.2.4. del Acta Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento 2012 – 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Acuerdo segundo del punto 3.2.4. del Acta Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento 2012 – 2015 de fecha 08 de septiembre de 2015 en el cual se instruyó a la Secretaría de Gobierno celebrar el contrato de donación entre el Municipio de Querétaro y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, respecto de la donación de bienes muebles que se encuentran instalados en el Centro Integral de Rehabilitación Regional en Santa Rosa Jáuregui por la cantidad de \$6´708,320.13 (Seis millones setecientos ocho mil trescientos veinte pesos 13/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para

el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 64 y 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar las fechas previstas para la iniciación y terminación de las obras en todas sus fases, en el Programa de obra Anual para la ejecución en el ejercicio 2015, así como para la elaboración y autorización de dicho programa para el ejercicio 2016.

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 19 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 64 y 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales, para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018.

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores por la adquisición de una "Camioneta Blindada", al haberse detectado irregularidades tales como: la participación de un proveedor (Persona Moral) al cual no se giró invitación para participar en dicho procedimiento de adquisición; contener errores en las firmas de los participantes en las actas de apertura de propuestas económicas y del fallo; haber elaborado de manera errónea el cuadro comparativo de adjudicación del procedimiento ya que este contiene los datos de un proveedor con un giro distinto; así como detectarse la existencia de un documento denominado "Control para Adquisición de Activo Fijo" de fecha 08 de septiembre de 2015 (fecha en la cual se giraron los oficios para la participación de los interesados en el procedimiento) el cual contiene los datos del resguardante.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido en el mes de septiembre de 2015 una camioneta Suburban modelo 2015 blindada nivel V conforme a la norma Nom-142-SCFI-2000 "D" y/o su equivalente en la norma CEN BR6 y/o NIJ-III con un sobreprecio en cantidad de \$510,740.28 (Quinientos diez mil setecientos cuarenta pesos 28/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a

lo dispuesto en los artículos: 75 tercer párrafo, 115 fracción IV, inciso c) tercer párrafo, 116 fracción II quinto párrafo, 122 inciso b) segundo párrafo y 127 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 40 fracción II segundo párrafo, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 64 y 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir dentro de los tabuladores de remuneraciones, los referentes a "los servidores públicos de Base, Designados y Temporales", para los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos; los cuales debieron elaborarse bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración, considerando los factores de referencia y criterios establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción III, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido entregar los recursos de la partida destinada a gastos de transición al Presidente Municipal Electo, ya que éstos fueron entregados a una persona distinta.

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 86, 87, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que el gasto por concepto de Gastos de transición por la cantidad de \$690,478.00 (Seiscientos noventa mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) entregado en septiembre de 2015, se utilizara únicamente para gastos de capacitación y para pagos de gastos administrativos del proceso de entrega recepción, ya que el soporte proporcionado, corresponde a un periodo anterior (agosto de 2015) al de la entrega de recursos de transición; así como a los eventos realizados de participación ciudadana que sirvieron para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo antes de entrar en funciones la administración 2015-2018, además de que el material proporcionado es un duplicado literal en texto e imágenes del material impartido por una sociedad civil.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV del Código Municipal De Querétaro; 2 y 8 fracciones I y VII del

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 68 fracciones III y VI, 70 fracción VIII y 71 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar uso a 36 (treinta y seis) chalecos balísticos nivel de protección III-A pagados con recursos SUBSEMUN 2015 y que equivalen a la cantidad de \$522,000.00 (Quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.) adquiridos en julio de 2015, e incurrir en el desperdicio de su vida útil al ser bienes perecederos, ya que al 31 de diciembre de 2015, no se encontraban en operación.

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción II y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal De Querétaro; 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 50 fracción VIII, 68 fracciones V y IX, 70 fracciones V y VIII, y 71 fracciones V, VI y VII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar uso a 253 chalecos antibalas NIVEL III-A (corresponde a la Licitación Pública Nacional LPNF-001/13), e incurrir en el desperdicio de su vida útil al encontrarse asignados al 30 de junio de 2015, a 224 elementos de policía que ya contaban con un chaleco antibalas con vida útil pendiente por aprovecharse; y 131 chalecos antibalas NIVEL III-A (corresponde a la Licitación Pública Nacional LPNF-001/13) asignados al 31 de diciembre de 2015, a elementos que ya contaban con un chaleco antibalas con vida útil pendiente por aprovecharse; además de haber omitido realizar alguna acción tendiente a exigir al proveedor, que las placas balísticas que corresponden a 1,000 (mil) chalecos antibalas NIVEL III-A, fueran nuevas y que contaran con el 100% de su vida útil, en derecho y beneficio de la Entidad fiscalizada o en su caso haber solicitado la devolución del producto, accediendo a recibirlas y conservarlas con un desperdicio de vida útil de 1 año y 11 meses ya consumidos, al momento de su adquisición (corresponde a la Licitación Pública Nacional LPNF-001/13).*

12. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, 39, 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 Fracción I, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 Bis fracción III, 7 fracciones VII y VIII, 23 fracciones IV y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 75 fracción II del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar en la cuenta pública del ejercicio de 2015 los siguiente pasivos contingentes:*

a) *379 (Trescientos setenta y nueve) juicios por demandas de devolución de Derecho de Alumbrado Público "DAP".*

- b) *3,601 (tres mil seiscientos uno) juicios por demandas en contra del municipio.*
- c) *568 (Quinientos sesenta y ocho) bajas de servidores públicos, de las cuales la fiscalizada no les ha cuantificado monetariamente el importe pagado y/o por pagar de sus prestaciones, situación que origina una deficiente planeación de las finanzas municipales al desconocer con certeza las obligaciones contractuales a cargo del Municipio de Querétaro, Qro.*

Cabe señalar que las cifras anteriormente señaladas fueron manifestadas por la propia Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización, por lo que los importes reportados en el Estado de Posición Financiera, no reflejan la situación financiera real de la fiscalizada.

13. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 4 bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 6 fracción IV del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 36 fracción VII, punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que una persona moral instalara 3 tres anuncios auto soportados de propaganda "Espectaculares", 2 de ellos en inmuebles propiedad de la Entidad fiscalizada, careciendo de autorización alguna para su instalación y operación, de los contratos respectivos en donde se establecieron los derechos y obligaciones de las partes, así como al no exigir la licencia de funcionamiento, y omitir la recaudación del ingreso por dicha instalación.*

14. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar y recabar la garantía de vicios ocultos, relativa al servicio de "Implementación del Proyecto de Plataforma de Innovación Gubernamental", por un importe de \$340,440.00 (Trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta dólares 00/100 USD), adjudicado con el procedimientos llevado a cabo durante diciembre de 2015 por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.*

15. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, 39 y 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, y 4bis*

fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; Cláusulas SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del Título de la Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios, se omitió:

- a) Verificar que el Concesionario le haya dado mantenimiento a 6 (seis) puentes concesionados y entregados durante el ejercicio 2015.
- b) Exigir al Concesionario pusiera a disposición de la Entidad fiscalizada el equivalente al 15% del espacio publicitario de 3 (tres) puentes concesionados, entregados y explotados publicitariamente al 31 de diciembre de 2015.
- c) Utilizar durante 10 (diez) meses el espacio publicitario puesto a disposición de la Entidad fiscalizada por parte del concesionario, el equivalente a 157.79 metros cuadrados.
- d) Utilizar durante los meses de noviembre y diciembre espacios publicitarios por 78.79 metros cuadrados, ya que solo utilizó 79.00 metros cuadrados del total puesto a disposición por el Concesionario.
- e) Recaudar el ingreso por Derechos, correspondiente de manera proporcional, a los espacios publicitarios de los 3 (tres) puentes entregados al Concesionario durante el ejercicio 2015 y explotados publicitariamente.
- f) Exigir al Concesionario, el otorgamiento de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por un puente entregado al Concesionario durante el ejercicio 2015 y explotados publicitariamente.
- g) Cobrar al Concesionario el costo del consumo de energía eléctrica, derivado de la iluminación de los espacios publicitarios de los 16 (dieciséis) puentes concesionados y explotados publicitariamente.
- h) Cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que le dona en especie el concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, y 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, y 4bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; Cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA SEXTA del Título de la Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses del Municipio de Querétaro, se omitió:

- a) Exigir al Concesionario pusiera a disposición de la Entidad fiscalizada el equivalente al 20% del espacio publicitario, ya que se pusieron a disposición en el ejercicio 2015, 1,493 "caras" publicitarias de las

1,740 a que se tenía derecho; es decir, 247 "caras" menos, equivalente a un costo total omiso aproximado de \$1'489,904.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

- b) Registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que pone a su disposición el concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, equivalente en el ejercicio 2015 a \$2'652,000.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).
- c) Hacer válido durante el segundo semestre de 2015, el derecho de espacios publicitarios denominados campañas publicitarias, en aquellas otras ciudades donde el Concesionario o sus filiales tengan acuerdos relativos a equipamiento urbano, con la finalidad de promover la imagen del Municipio de Querétaro.
- d) Dar cumplimiento a la Cláusula DÉCIMA PRIMERA de la Concesión, donde se obliga a evitar que terceros instalen "... elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros...", ya que se autorizó que se instalaran elementos urbanos denominados "Puestos de periódicos" que no cumplen con dicha restricción y que no han sido reubicados o retirados.

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, y 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, y 4bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; Cláusulas QUINTA, SÉPTIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del Título de la Concesión Pública para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistentes en la instalación de 200 Puestos de Periódicos; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la Concesión Pública para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistentes en la instalación de 200 Puestos de Periódicos, se omitió:

- a) Exigir al Concesionario que la mayoría de los voceadores incluyan en los Puestos de Periódicos la venta de flores.
- b) Dar cumplimiento a la Cláusula SÉPTIMA relativa a no autorizar la instalación de elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros sobre la vía pública alrededor de cada uno de los Puestos de Periódicos, ya que autorizó la instalación de Puestos de Periódicos en una distancia menor a 100 metros de radio, donde ya existían otros elementos urbanos con publicidad (MUPIS).
- c) Sancionar al Concesionario por no retirar los Puestos de Periódicos que no cumplían las restricciones de la Cláusula SÉPTIMA de la Concesión, ya que se giraron oficios en mayo de 2015, dándole un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la notificación; sin embargo, a la fecha de la auditoría no ha reubicado algunos de ellos.

- d) *Exigir al Concesionario pusiera a disposición de la Entidad fiscalizada el equivalente a 5 (cinco) Puestos de Periódicos, existentes a enero de 2015, ya que solo dispuso de 4 cuando tenía derecho a 9 (nueve) de ellos.*
- e) *Utilizar durante 10 (diez) meses (de enero a octubre de 2015) el espacio publicitario puesto a disposición de la Entidad fiscalizada por parte del Concesionario, equivalente a 0.75 Puestos de Periódicos, mensuales.*
- f) *Cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que pone a su disposición el Concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.*

18. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, 39 y 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, y 4bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cuidar que la Entidad fiscalizada se encuentre en igualdad de circunstancias que los Concesionarios, en los espacios publicitarios del Puente Peatonal ubicado en Avenida de las Ciencias s/n, Juriquilla, Querétaro, ya que los espacios asignados a ésta son los de menor impacto publicitario, además de tener que cubrir el costo de iluminación de dicha publicidad en el puente referido y en el ubicado en Avenida 5 de Febrero, esquina Acceso IV, Zona Industrial Benito Juárez, así como haber omitido cuantificar, contabilizar el importe de espacio publicitario que recibe en especie y emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.*

19. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 10 fracción V, 30 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el Contrato modificatorio celebrado con NDI. COM. MX, S.A. de C.V., por un importe de \$464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y con la Garantía de cumplimiento de contrato respectiva, por concepto de "Servicio de Navegación a Internet en modalidad móvil y soporte para los Autobuses Urbanos del proyecto Internet en la Ciudad QRONECTATE", ya que el documento proporcionado carece de las firmas del Síndico Municipal y de la Secretaría de Administración y la "garantía" proporcionada fue emitida el 28 de diciembre de 2015, 28 días posteriores al término de la vigencia del documento referido.*

20. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en exceso a una persona moral la cantidad de \$2'259,657.11 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) causado por depositar residuos sólidos al relleno sanitario, debido a que dicho Impuesto es calculado sobre la base que refiere al importe total de las toneladas ingresadas tanto por los particulares como por el municipio; cuando debió ser sólo sobre las toneladas depositadas por el Municipio.*

21. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Qro.; 16 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa sin estar debidamente fundado y motivado el caso de excepción con el cual se adjudicó la Renta de 900 adornos navideños para ser instalados en diferentes puntos del centro histórico del municipio de Querétaro, para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, por un total de \$6'632,399.67 (Seis millones seiscientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 67/100 M.N.), cuando por el monto y situación debió realizarse el procedimiento mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores que correspondía, debido a que la adjudicación se basó en el beneficio económico obtenido de un análisis financiero el cual presentó irregularidades, ya que fueron incrementados los montos y costos para caer en el supuesto de "cuando existan circunstancias que puedan provocar costos adicionales", además del incumplimiento al contrato al omitir exigir el seguro de responsabilidad civil, e incluir 290 (doscientos noventa) artículos como adornos navideños los cuales corresponden a material de iluminación para la construcción de adornos navideños.*

22. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro; 16 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado la renta de 900 (novecientos) adornos navideños para ser instalados en diferentes puntos del centro histórico del municipio de Querétaro para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, por un total de \$6'632,399.67 (Seis millones seiscientos*

treinta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 67/100 M.N.), costo superior a la cotización y análisis financiero realizado con información de la Entidad fiscalizada y cotizaciones, de las cuales se obtuvo una inversión de aproximadamente de \$3'609,969.88 (Tres millones seiscientos nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.), lo que representa que se contrató a un sobre costo del 54.42%, de haberlo realizado el Municipio, esto sin tomar en cuenta que al finalizar el contrato la fiscalizada no sería dueña de los adornos rentados.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 30 de septiembre de 2015; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Acuerdo PRIMERO del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2012-2015 del 22 de enero de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido adjuntar comprobantes que reúnan requisitos fiscales en los gastos erogados bajo la figura de prerrogativas por la cantidad de \$4'399,904.25 (Cuatro millones trescientos noventa y nueve mil novecientos cuatro pesos 25/100 M.N.), entregados a los Regidores propietarios de las diferentes fracciones que conforman el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, así como al Síndico Municipal, durante el periodo de Julio a septiembre de 2015, así como omitir informar al Ayuntamiento el detalle de la aplicación de dichos recursos.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presupuestar y entregar por concepto de gastos de transición, el importe de \$5'628,761.32 (Cinco millones seiscientos veintiocho mil setecientos sesenta y un pesos 32/100 M.N.), cantidad que corresponde al uno por ciento del gasto corriente sin incluir las partidas de servicios personales; toda vez que la Entidad fiscalizada sólo entregó el 12.27% de este importe, es decir, la cantidad de \$690,478.00 (Seiscientos noventa mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 78 segundo párrafo 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado apoyos a personas físicas, asociaciones civiles e IAP, por la cantidad de \$2'401,240.00 (Dos millones cuatrocientos un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en julio y agosto de 2015 y un monto de \$760,019.52 (Setecientos sesenta mil diecinueve pesos 52/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015, omitiendo señalar a que programa social, contemplado en el Presupuesto de Egresos 2015, pertenecen los recursos entregados; así como, quienes recibieron el apoyo no informaron a quien les otorgó dicho apoyo sobre su aplicación al omitir la comprobación de estos.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción II del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II y 8 fracción I del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Numeral 3.2 del Manual de Organización del Municipio de Querétaro; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar y justificar que el Municipio de Querétaro, Querétaro, no cuenta con la capacidad técnica y el elemento humano para realizar las funciones, motivo de la contratación en octubre de 2015, por el servicio consistente en "proporcionar asesoría para el desarrollo de estrategias de recaudación de impuestos inmobiliarios..." por la cantidad de \$1'139,785.00 (Un millón ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción II del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II y 8 fracción I del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 36 fracción I, 37 fracción II, VI, VII y IX del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar los reportes sobre el cumplimiento y actividades específicas que llevó a cabo una persona física contratada para realizar el servicio consistente en "coordinar, vigilar y dar seguimiento de las actividades que resulten en el área de Secretaría de Seguridad Pública del Municipio y del propio Secretario", por la cantidad de \$33,060.00 (Treinta y tres mil sesenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, con vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015; aunado que estas actividades corresponden a funciones propias de una dependencia adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción I y II, 16, 20, 68 y 69 fracción III Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción I y V, 71 fracciones I y VII, y 75 fracción V del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado en octubre de 2015, la prestación de servicios profesionales por un importe de \$812,000.00 (Ochocientos doce mil pesos 00/100 M.N.) con una persona moral, la cual no tenía, por lo menos un año de estar legalmente establecido, ya que solo contaba con 22 (veintidós) días de haberse constituido.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo; 11, 30 y 31 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 18 fracción I, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracciones II y V, 75 fracciones XV y XXI y 118 inciso d) del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente remuneraciones por el concepto de "vacaciones" de ejercicios anteriores a 2015, por la cantidad de \$2'314,983.19 (Dos millones trescientos catorce mil novecientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.), integrándose por un importe de \$2'218,422.01 (Dos millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos veintidós pesos 01/100 M.N.) pagados de enero a septiembre de 2015 y un monto de \$96,561.18 (Noventa y seis mil quinientos sesenta y un pesos 18/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 8 fracciones II y VI, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción V y 75 fracción XII del Código Municipal de Querétaro; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS 27 (veintisiete) movimientos afiliatorios (Baja), teniendo como consecuencia el pago en cantidad de \$51,409.06 (Cincuenta y un mil cuatrocientos nueve pesos 06/100 M.N.).

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo; 11, 52 fracción XI, 58 y 59 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 18 fracción I, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción V, 75 fracciones XV y XXI del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; Acuerdo TERCERO Cláusula 19 del Convenio General de Trabajo suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente a 370 (trescientos setenta) trabajadores, remuneraciones por concepto de "prima de antigüedad" por la cantidad de \$456,583.88 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.), integrándose por un monto de \$372,898.27 (Trescientos setenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015 y un importe de \$83,685.61 (Ochenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 61/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015, debido a que no les correspondía.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Cláusulas Segunda, Cuarta y Quinta del contrato celebrados con el C. Francisco Vázquez Mellado Septien; Cláusulas segunda y cuarta del contrato celebrado con la C. Rebeca Alejandrina Luque Feregrino; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la realización de la prestación de servicios, en tres contratos cuyos objetos refieren a:

- a) "Controlar, revisar y dar adecuado seguimiento a peticiones de auditoría, control de bienes muebles de la Secretaría, revisión y control de contratos de honorarios, control de almacén de suministros, seguimiento de Acuerdos de Cabildo relativos a la Secretaría de Finanzas en el mes de marzo de 2015" toda vez que no fueron exhibidos los informes de actividades a los cuales se obligaba dicho prestador de servicios, además de que no se proporcionó la evidencia documental que acredite el seguimiento al cumplimiento de este contrato; pagando \$95,400.00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- b) "Asistencia técnica en el proceso de entrega-recepción en el mes de noviembre de 2015"; cuando dicho proceso fue realizado con anterioridad (octubre de 2015); y por el cual el municipio pagó \$1'322,400.00 (Un millón trescientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- c) "Realizar funciones de apoyo para control y operación del inmueble conocido como La Vecindad del Agua Limpia"; toda vez que no se cuenta con evidencia de que la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos haya dado seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato; además de que los informes de actividades no cuentan con sello, ni con el visto bueno por parte de la Secretaría o Dirección; pagando \$27,413.80 (Veintisiete mil cuatrocientos trece pesos 80/100 M.N.).

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber realizado entrega de despensas, con las siguientes irregularidades:

- a) omisión de acreditar con documentación que justifique la entrega, fin y destino de 12,708 (Doce mil setecientos ocho) despensas otorgadas en los meses de enero a junio de 2015 por \$1'945,848.96 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.);
- b) omisión de acreditar que 5,300 (Cinco mil trescientas) despensas por la cantidad de

\$811,536.00 (Ochocientos once mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), fueron entregadas a sectores marginales de la población o considerados en beneficio a sectores vulnerables de la misma, al haber sido entregadas, de enero a junio de 2015, a 22 (veintidós) beneficiarios (líderes o miembros de agrupaciones de comerciantes y subdelegado, recibiendo estos desde 100 (cien) hasta 400 (cuatrocientas) despensas.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 38, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado prerrogativas por la cantidad de \$872,121.29 (Ochocientos setenta y dos mil ciento veintiún pesos 29/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015, al Síndico Municipal, contraviniendo al acuerdo del Ayuntamiento, mismo que únicamente autorizó los recursos para las fracciones o grupos integrados por los regidores que conforman dicho cuerpo colegiado.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.; 2, y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo una evaluación de los resultados del programa "Qronectate" 2014, para dar continuidad en el ejercicio 2015 en su versión de 773 (Setecientos setenta y tres) misceláneas, comprometiendo recursos públicos por u importe de \$1'003,388.40 (Un millón tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), sin existir la emisión de las reglas de operación correspondientes, desconociéndose si los puntos de acceso a internet (misceláneas) son los más idóneos.

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: NOM-83-SEMARNAT-2003; 7 fracción VI, 8 fracción IV, 134 fracción III, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 4 fracción VII, 6 fracción III, 11 fracciones III y X, 55 fracción III, 76, 83 y 88 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción I 159 fracción II Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; 5 fracciones II, III, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al manejo integral de residuos sólidos del Municipio, al no estar operando la planta de selección con que cuenta el Relleno sanitario municipal concesionado durante el ejercicio 2015.

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y III, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 14 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la autorización del "Programa Anual de Adquisiciones 2015", de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el periodo fiscalizado.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 36 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 6 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 4 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Auditoría Municipal; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control y de un representante de la Comisión de Transparencia, en los actos de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, realizados en los procedimientos de invitación restringida de enero a septiembre de 2015.

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV y VI y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XII y XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar las medidas administrativas necesarias para cerciorarse que un proveedor (persona moral) al cual se adjudicó en abril de 2015, el concurso LNP-003/15 "GIMNASIOS AL AIRE LIBRE Y JUEGOS INFANTILES" por la cantidad de \$4'688,894.12 (Cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.), entregara 37 (treinta y siete) módulos de juegos infantiles en las 7 (siete) Delegaciones Municipales, con las características físicas solicitadas en el concurso y especificadas en la factura emitida por dicho proveedor, recibidos con menor tamaño, accesorios y capacidad; existiendo un daño a la Hacienda municipal.

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 3 y 23 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; apartado de "Principales motivos para desechar propuestas de las Bases a las que se sujetará el concurso por invitación restringida N°. IR-055/15; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado el procedimiento de adquisición identificado con referencia IR-055/15 "Contratación de Desarrollo Creativo", para el desarrollo de campañas publicitarias y diseño de imagen de la administración pública municipal, adjudicado al proveedor Comercio Singular, S.A. de C.V. adjudicado en mayo de 2015, por la cantidad de \$2'108,999.99 (Dos millones ciento ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), toda vez que las dos empresas invitadas que presentaron propuestas técnicas y económicas, tienen un socio, domicilio y apoderado en común; además de presentar los participantes propuestas con texto similar.

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar de manera consolidada 6 seis concursos de Invitación restringida celebrados para la adquisición de pintura en los meses de abril a mayo de 2015 a solicitud de la Dirección de Atención Ciudadana y Secretaría de Obras Públicas Municipales, que sumaron un total adjudicado a dos Sociedades Anónimas por la cantidad de \$14'988,902.90 (Catorce millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos dos pesos 90/100 M.N.), que por el monto se debió realizar la adquisición mediante una Licitación Pública Nacional para obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 103 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXI del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Numeral 2 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; Acuerdo TERCERO Cláusula 5 del Convenio General de Trabajo suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado apoyos por un total de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), en el primer semestre de 2015, al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro sin estar contemplados en el Convenio General de Trabajo vigente, y los cuales no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran en beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 30 de septiembre de 2015; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Acuerdo PRIMERO del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2012-2015 del 22 de enero de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento el informe de la distribución de los recursos ejercidos por un regidor municipal bajo la figura de prerrogativas correspondientes a los recursos recibidos en enero y febrero de 2015 por la cantidad de \$190,310.26 (Ciento noventa mil trescientos diez pesos 26/100 M.N.).

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado, en primer semestre de 2015, a 12 (Doce) servidores públicos, sueldos brutos superiores a los rangos determinados en tabulador autorizado, anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, los cuales van del 1.36% al 12.07%. Cabe señalar que estas variaciones fueron propuestas por el Comité Técnico de Remuneraciones, sin que hubiese dictamen ni aprobación por el órgano competente.

45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 30 de septiembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido asignar recursos a los Regidores Suplentes en el mes que sustituyeron a los regidores municipales que pidieron licencia para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones.

46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Ley Federal del Trabajo; 11 y 54 fracción I la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 Fracciones XII, XIII y XXII, 104, 107 y 108 Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar asistencias en los controles correspondientes, de 121 (ciento veintiún) trabajadores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social y 41 (cuarenta y un) trabajadores adscritos a la Coordinación General de Comunicación Social, detectados en el primer semestre.

47. Incumplimiento del Titular de la Secretaría Técnica y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor

público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VII, 8 fracciones IV y VII, 57, 58 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1676, 1739, 1948, 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, XIX, XX y XXVI, 7, 21 y 33 fracción II y III de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 64 y 75 fracciones XVI y XXX del Código Municipal de Querétaro; 17 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro; informes de actividades presentados por Regulo Félix Cortés Lázaro, correspondientes a los meses de enero a mayo 2015; Informes de actividades presentados por Estefanía Duran Becerra, correspondientes a los meses de enero a mayo 2015; en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento al objeto del contrato de prestación de servicios profesionales reportado por la Secretaría Técnica y celebrado con Régulo Félix Cortés Lázaro, con objeto para el análisis de información local, nacional e internacional de los acontecimientos socioeconómicos y elaboración de fichas informativas para la presidencia; haber omitido verificar que el prestador de servicios profesionales contratado, contara con título y cédula profesional, por lo que el gasto pagado de \$147,222.20 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos veintidós pesos 20/100 M.N.) IVA e ISR incluidos, resulta injustificado, al omitir administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

48. Incumplimiento del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 12, 14 fracciones I, V, XIV, XV y XVI, 16, 130, 131, 156, 157, 158, 159, 255, 256, 258 fracción XI y 266 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2, 9 fracción III, 12, 15 fracciones III y IV, 65, 69, 70 fracciones II, III y V, 73 fracción XXXIII del Código Municipal de Querétaro y 20 fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; en virtud de haber autorizado mediante acta de Cabildo en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria del 09 de junio 2015, dentro del punto 3.1.7 y aceptado el pago en efectivo por \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% del área de transmisión gratuita a favor del Municipio, sin encontrarse contemplado tal supuesto en la legislación aplicable, lo anterior respecto el condominio habitacional de tipo popular, comercial y/o de servicios denominado "Privada del Ángel", ubicado en calle Torneros, número 107, colonia "San Pedrito Peñuelas", Delegación Municipal Epigmenio González.

50. Incumplimiento del Síndico y/o Secretario del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 21 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y V y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066, 2067 y 2068 del Código Civil

del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 4 fracciones I y II, 5, 6, 13, 15, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción II, 6 fracciones I, II y III, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 22 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; 12, 15, 70 fracciones II y IV, 75 fracción III y 148 del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber autorizado en la Sexagésima tercera Sesión Ordinaria de cabildo del 09 de junio 2015, dentro del punto 3.2.11, otorgar la concesión para la construcción, explotación, el uso y aprovechamiento del inmueble propiedad del Municipio, identificado como Lote 10 de la Manzana Uno; Primera Etapa; Calle 2 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel; ubicado en Camino a Mompaní s/n Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, para ser destinado al depósito y guarda para el encierro de vehículos (Corralón), careciendo de facultades para ello, toda vez que no es una función propia del Municipio, por lo que dicho acuerdo se encuentra afectado de nulidad.

51. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Secretaría General de Gobierno, Miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1677, 1679, 1680, 1681, 1692 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 70 Fracciones I y II, 71 fracciones I, VII, 77, 79, 80, 86 del Código Municipal de Querétaro; 14, 22 primer párrafo y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 1, 2 y 4 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 1, 2, 6 fracciones II y XI, 7, 16 fracciones I, II y 7 y 27 fracción II del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; en virtud de haber autorizado mediante Acta de Cabildo, en la Quincuagésima novena Sesión Ordinaria del 14 de abril 2015, dentro del punto 3.4.6, mediante el cual autorizó al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración, Finanzas, Obras Públicas Municipales, Servicios Públicos Municipales y Desarrollo Sustentable del Municipio, para celebrar en representación del Municipio convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Aguas, cuyo objeto es establecer las bases para la prestación de servicios, la realización de obras y su compensación y haber celebrado convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Aguas sin contar con las atribuciones ni facultades para representar en dicho convenio al Organismo público Descentralizado denominado "Parque Bicentenario", teniendo el Director General de dicho organismo, la facultad de celebrar toda clase de actos, convenios o contratos, que le permitan el cumplimiento de su objeto o la consecución de sus objetivos; omitiendo la fiscalizada acreditar contar con documento mediante el cual, se le delegara la representación o bien se le otorgara poder general y/o especial para tal efecto.

52. Incumplimiento del Síndico y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 87 y 89 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2, 9 fracción III, 12, 15 fracciones II y IV, 70 fracción V y 75 fracción XXX del Código Municipal de Querétaro; y 20 fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento dentro del plazo señalado por el Ayuntamiento en el Acuerdo tomado dentro del punto 3.4.8 de la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria,

celebrada del 24 de marzo de 2015, para la suscripción de la escritura constitutiva de una sociedad mercantil para prestar servicios auxiliares funerarios de cremación y similares, que se denominaría "Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que debía otorgarse en un plazo que no excediera de 8 días hábiles a partir de la aprobación del acuerdo y haber omitido solicitar la revocación de lo acordado, dado la inviabilidad de otorgar una fracción de 330.00 m², del terreno propiedad del Municipio, que representaría el 20% de las acciones; ya que tal participación versó en aportar el uso temporal del terreno propiedad del Municipio, ubicado en Av. Luis M. Vega S/N, Colonia Cimatarío, con superficie de 330.00 m² (el cual incluye la superficie que ocupa el actual crematorio), para representar así el 20% de las acciones de la Sociedad a constituir.

53. Incumplimiento del Secretario de Obras Públicas Municipales y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 64, 70 fracciones I, V y VII, 73 BIS fracciones III y VII y 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber autorizado indebidamente afectar el patrimonio municipal sin causa justificada ni motivada por parte del Cabildo dentro del punto 4.2.1 de la Sexagésima segunda Sesión Ordinaria del 26 de mayo 2015, mediante la cual se autorizó al Síndico, con la participación de los Secretarios de Obras Públicas Municipales y de Administración, para suscribir la escritura pública donde se haga constar el contrato de compraventa respecto una fracción de 27,227.00 m² del predio rústico denominado "El Rincón" que perteneció a una fracción de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, derivado de la ejecución de obra pública denominada "Prolongación Avenida de la Luz de Prolongación Bernardo Quintana a vialidad perimetral Sur Poniente"; e indebidamente autorizó en el punto 3.2.6 de la Sexagésima cuarta Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio 2015, al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y de Obras Públicas Municipales, suscribir el instrumento público en el que conste el contrato de donación a favor del Municipio de Querétaro de una fracción de 20,376.38 m² del predio rústico denominado Rancho El Rincón, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, propiedad de la persona moral denominada "Conservas Las Granjas" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para la continuación de la vialidad Avenida de La Luz; lo anterior en virtud de que:

a) En fecha 31 de marzo 2015, el Secretario de Obras Públicas Municipales, suscribió el oficio número SOPM/5567/2015, mediante el cual comunica "la necesidad de la modificación del trazo original de la obra: 2014-004 Proyecto Ejecutivo, Prol. Av. De la luz, señalando que "el Municipio procedió a modificar el trazo, re proyectando la vialidad".

b) En fecha 26 de mayo 2015, se somete a consideración de Cabildo y se autoriza suscribir la escritura pública donde se haga constar el contrato de compraventa respecto una fracción de 27,227.00 m² del predio rústico denominado "El Rincón" que perteneció a una fracción de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, derivado de la ejecución de obra pública denominada "Prolongación Avenida de la Luz de Prolongación Bernardo Quintana a vialidad perimetral Sur Poniente", no obstante que desde fecha 31 de marzo 2015, es decir dos meses antes, se tenía el conocimiento de que el trazo de dicha obra se modificó, tal y como se acredita con el oficio señalado

en el inciso a) suscrito por el Secretario de Obras Públicas Municipales.

c) En fecha 23 de junio 2015, se sometió a consideración de Cabildo y se autorizó suscribir el instrumento público en el que conste el contrato de donación a favor del Municipio de una fracción de 20,376.38 m² del predio rústico denominado Rancho El Rincón, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, propiedad de la persona moral denominada "Conservas Las Granjas" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para la continuación de la vialidad Avenida de La Luz, no obstante que desde fecha 31 de marzo 2015, se tenía el conocimiento de que el trazo de dicha obra se modificó, tal y como se acredita con el oficio señalado en el inciso a) suscrito por el Secretario de Obras Públicas Municipales.

d) No obstante lo anterior, en fechas posteriores al oficio SOPM/5567/2015 mediante el que se comunica "la necesidad de modificación del trazo original de la obra", se emitieron oficios a fin de concretar la compraventa y la donación objeto de los presentes acuerdos, a sabiendas que el trazo del proyecto fue modificado, y que el predio objeto de la compraventa y el predio objeto de la donación ya no estaban contemplados dentro del derecho del proyecto vial, como consecuencia de lo anterior, la fiscalizada comprometió recursos hasta por un monto de \$3,700,000.00 por concepto de compra venta de un predio que ya no estaba contemplado dentro del derecho del proyecto vial, debido a la modificación de la obra, lo anterior, de conformidad al oficio DAPSI/DABMI/0235/2016 del 16 de febrero 2016, mediante el cual se informa que con fecha 24 de noviembre 2015 se elaboró la orden de pago N.18615 y que con fecha 03 de diciembre 2015, se emitió el cheque 0028352, a cargo de Banco del Bajío, por la cantidad ya descrita y en favor de persona física, por concepto adquisición de una fracción de 27,227.00 m² del predio rústico denominado "El Rincón" que perteneció a una fracción de la Ex Hacienda San Pedro Mártir. e) Todo lo anterior se confirma mediante nota informativa de fecha 02 de septiembre de 2015, firmada por el Coordinador de Normatividad de Secretaría de Obras Públicas, en el que se informó lo siguiente: "...solicitud de visitas de obra para el predio rustico denominado el Rincón fracciones de la Ex Hacienda San Pedro Mártir y del predio rustico denominado Rancho el Rincón, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, (predios objeto de los presentes acuerdos), de los cuales se derivó la ejecución de la obra pública denominada "Prolongación Avenida de la Luz" de Prolongación Bernardo Quintana a vialidad perimetral sur poniente, el trazo del proyecto fue modificado, por lo cual dichos predios no están contemplados dentro del derecho del proyecto vial...".

54. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 10, fracción II, 12 y 30 fracción III y 33 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 17 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio, 1 y 4, 75 fracción XXIV y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, 1 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios para el Municipio de Querétaro., 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contrato y convenio modificatorio sin realizar

las verificaciones previas a su elaboración y precisión de las formalidades relativas a pena convencional, forma, porcentajes y términos de garantías en términos de Ley, previsto en Ley, con el fin de garantizar el cumplimiento del mismo, así como omitir la vigilancia y el estricto cumplimiento de dichos instrumentos, respecto al contrato suscrito con persona moral denominada "Grupo Gastronómico Velshi, S.A. de C.V, sobre el inmueble ubicado en el basamento, anexo 1 del Centro Cívico, el cual es destinado para uso exclusivo de la "Cafetería".

55. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 10, fracción II, 12 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 17 del Reglamento de Bienes Patrimonial del Municipio, 1 y 4, 75 fracción XXIV y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, 1 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios para el Municipio de Querétaro. 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contrato sin realizar las verificaciones previas a su elaboración y precisión de las formalidades relativas a pena convencional, forma y términos de garantías en términos de Ley, con el fin de garantizar el cumplimiento del mismo, así como omitir la vigilancia y el estricto cumplimiento de dicho instrumento, respecto al contrato suscrito con la C. María Guadalupe Álvarez Reséndiz, sobre el inmueble ubicado en el basamento, anexo 1 del Centro Cívico, el cual es destinado para uso exclusivo de la "Cafetería".

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Desarrollo Social y Humano) y/o Coordinador de Delegados (Secretaría de Gestión Delegacional) y/o Titular de la Delegación Centro Histórico y/o Titular de la Delegación Felipe Carrillo Puerto y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción V y 46 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat, Acuerdo Cuarto por el que se establecen lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del programa nacional de prevención del delito; 8 fracciones I, II, IV y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 69 y 74 fracción XV y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción XX y 8 fracciones IV y XIII del Reglamento de la Interior de la Secretaría de Finanzas; Criterios Generales II y IV, inciso b), y artículos 1 y 3 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se informa a los servidores públicos el marco jurídico relativo a la su obligación de ejercer los recursos que estén bajo su responsabilidad, acatando los principios de Imparcialidad y Equidad en el Proceso Electoral 2014-2015; y Acuerdo INE/G67/2015, Puntos de Acuerdo Segundo, Tercero, Cuarto,

y Décimo; en virtud de haber suscrito contratos con 69 prestadores de servicios profesionales, omitiendo acatar los principios de imparcialidad y equidad en el Proceso Electoral Ordinario 2014- 2015, y Acuerdo INE/CG67/2015, resultando injustificado el gasto pagado por dichos servicios, por la cantidad de \$5,850,434.70 (Cinco millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N), al omitir optimizar sus recursos, privilegiar el gasto social para el bienestar de los habitantes del Municipio de Querétaro, y con ello incrementar la eficiencia de sus servicios, además que no se acreditó con el soporte documental correspondiente la evidencia del cumplimiento del objeto de los contratos suscritos. Asimismo, por suscribir contratos y ejercer recursos federales (HABITAT y PRONAPRED) contrario a lo dispuesto en las Reglas de Operación, Lineamientos y Normatividad Federal aplicable. Lo expuesto, respecto 66 contratos suscritos por la Secretaría de Desarrollo Social, y 3 por la Delegación Centro Histórico y Delegación Felipe Carrillo Puerto, se observó lo siguiente:

a) El objeto de las contrataciones es contrario a lo señalado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se informó a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de ejercer los recursos que estuvieran bajo su responsabilidad, acatando los principios de imparcialidad y equidad en el Proceso Electoral 2014-2015, a partir del 5 de abril al 7 de junio de 2015. Así como el Acuerdo INE/G67/2015, acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto y Décimo. Además que el objeto de las contrataciones y de la revisión a los informes de actividades y anexos a los mismos, no encuadran en los supuestos de excepción que prevén dichos acuerdos.

b) La documentación proporcionada y verificada para acreditar la necesidad, justificación, beneficios, gasto erogado, objetivos bajo los cuáles fueron suscritos, cumplimiento del objeto, perfil profesional de los prestadores de servicio y planeación de las contrataciones, se observó que no se llevaron a cabo ni implementaron programas, proyectos y planes; no se contó con procedimientos para determinar las contrataciones; no se acreditó el beneficio directo obtenido con las contrataciones, al referirse únicamente por falta de personal e incremento de las cargas de trabajo, dar cumplimiento a Programa Municipal por Igualdad Sustantiva entre Mujeres y mantener planificación y alcance sobre los proyectos desarrollados en la Secretaría de Desarrollo Social. Asimismo, se observó que no se contó con un perfil determinado de las personas que fueron contratadas para Apoyar a los Enlaces Delegacionales y Territorial, toda vez que en algunos supuestos se contó únicamente con curriculum del prestador de servicio correspondiente.

c) Asimismo, de la revisión a los informes se verificó que tienen como objeto apoyo y promoción para programas, proyectos, impartición de clases y actividades del compumovil, apoyo para impartir talleres de prevención de adicciones en comunidades, promoción y difusión e instancias escolares de becas en las siete delegaciones.

d) Finalmente, no se cuenta con soporte documental que evidencie los servicios proporcionados en atención a los objetos contratados, ya que de la documentación presentada como justificativa no acreditó el cumplimiento a los mismos.

57. Incumplimiento del Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (Secretaría de Desarrollo

Económico, Planeación Urbana y Ecología) y/o Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Titular de la Delegación Felipe Carrillo Puerto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones I, II y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV, V, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 y 69 del Código Municipal de Querétaro; y Criterios Generales II y IV, y artículos 1 y 3 del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; en virtud de haber celebrado contratos con 24 prestadores de servicios profesionales, sin sujetarse a los objetivos, metas y necesidades de sus programas, obtener beneficios directos en favor de la Ciudadanía, además que no se cumplió su objeto, por lo que el gasto pagado de \$2,784,568.30 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N) resulta injustificado, al omitir optimizar sus recursos, privilegiar el gasto social para el bienestar de los habitantes del Municipio de Querétaro, y con ello incrementar la eficiencia de sus servicios. Lo expuesto, en razón que de la revisión a los contratos, así como la documentación que soporta la suscripción y ejecución de los mismos, se observó la omisión en:

a) Definir bajo qué objetivos de sus Programas fueron suscritos;

b) Acreditar los beneficios que obtuvieron para la colectividad y las acciones realizadas, en virtud de los servicios contratados, ya que dichos contratos no privilegiaron el gasto social, por no haber sido canalizados a programas o acciones que tuvieran como objetivo el bienestar de los habitantes del Municipio de Querétaro. Además, que de la revisión a la plantilla de nómina, se observó contar con personal para realizar el objeto de las contrataciones;

c) Contar con evidencia de los servicios proporcionados en atención al objeto, ya que de la documentación presentada como justificativa no se acreditó su cumplimiento, en virtud que los informes de actividades se emiten en términos generales y sin el soporte que acredite las actividades señaladas en los mismo; y,

d) Acreditar la necesidad de haberlos suscritos y acciones realizadas derivado de los servicios proporcionados. Siendo, los contratos siguientes:

I.- Contratos suscritos por el Secretario de Gobierno Municipal, celebrados con:

1.- Mateo Enrique Beltrán Portillo; objeto asesoría en materia de concertación política y social; 2.- Alejandro Guerrero Ortiz; objeto apoyo en actividades de concertación social en vía pública; 3.- Norberto Alvarado Alegría, objeto elaboración de análisis de políticas públicas para mantener la gobernabilidad; 4.- Juan Manuel García Alcocer, objeto apoyo en actividades de concertación social; 5.- Jorge Alberto Ugalde Vargas, objeto análisis y desarrollo de políticas públicas para mantener la gobernabilidad políticas públicas con eficacia; 6.- Hugo Díaz Elizarraga, objeto asesoría para la identificación de necesidades de las organizaciones sociales y políticas, así como para la implementación de acciones de concertación; 7.- José Antonio Zumaya de la Mora, objeto asesoría en materia de concertación social, en apoyo a la ciudadanía; 8.- Fernando Rodríguez Flores, objeto asesoría jurídica en materia de tierras ejidales a la Dirección de Regularización Territorial".

II.- Contratos suscritos por Delegación Felipe Carrillo Puerto, celebrados con:

1.- Vera Rodríguez Obdulía, objeto brindar apoyo en la atención de peticiones y solicitudes por parte de la ciudadanía que contribuye al fortalecimiento entre la administración y la ciudadanía; 2.- Gabriel Iván Rivera Trujillo, objeto apoyar en las actividades y eventos propios de la Delegación, brindar orientación a la ciudadanía en trámites, verificar documentos, entre otros y dar respuesta a las necesidades en materia de desarrollo social detectadas en el territorio de la Delegación que contribuya al incremento en el nivel de la ciudadanía; 3.- Raúl Fernando Pérez Martínez, objeto apoyar para llevar a cabo la detención de trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de sitios y monumentos.

III.- Contratos suscritos por Secretaría de Administración, celebrados con:

1.- Graciela Sánchez Olguín, objeto asesoría jurídica para temas relacionados con los trabajadores del Municipio de Querétaro; 2.- Cesar Portillo Gallardo, objeto diseño y ejecución de la estrategia de comunicación organizacional para la difusión y comunicación de los proyectos de modernización municipal y los proyectos estratégicos del Instituto que impactan la administración municipal; 3.- Joel Romero Rangel, objeto análisis, sistematización y procesamiento de información derivada de los procesos de gestión de clima organizacional, desempeño, cambio y profesionalización.

IV.- Contratos suscritos por Secretaría de Desarrollos Sustentable, celebrados con:

1.- Héctor de Jesús Santiago Téllez, objeto atender y brindar asesoría para la gestión de nuevas empresas; 2.- Contratos celebrados con Jorge Luis Ramírez Sánchez, objeto asesoría en asuntos fiscales a inversionistas en la creación de nuevas empresas; 3.- Contratos celebrados con Alejandro Olguín Villegas, objeto proporcionar apoyo en cálculos estructurales en el desarrollo de proyectos estratégicos; 4.- Ángel Francisco Armadillo Solís, objeto proporcionar apoyo especializado en la Coordinación de proyectos de instalaciones para el Desarrollo de proyectos urbanos estratégicos; 5.- Contrato celebrado con Blanca Bernardina Zepeda Mezquita, objeto brindar apoyo para la actualización de normatividad en materia de desarrollo urbano.

V.- Contratos suscritos por Secretaría del Ayuntamiento, celebrados con:

1.- Miguel Ángel Herrera Guerrero, objeto preparación, integración y seguimiento de los expedientes relacionados con las diversas áreas del municipio; 2.- Joel Guerrero Moreno, objeto preparación e integración de expedientes, así como revisión de proyectos, análisis, revisión y dictamen en su caso, de los contratos de obra pública y de prestación de servicios que son turnados para firma del síndico.

VI.- Contratos suscritos por Secretaría de Obras Públicas Municipales, celebrados con:

1.- Thomas de la Puente Norma Cosette, objeto apoyo en la impresión de formatos de avances físicos y financieros de obra, en la elaboración de láminas para entrega de obra, integración de carpetas de obra, captura de información geográfica referente a obras públicas, elaborar fichas tec; 2.- Velázquez Carpio Isabel, objeto elaborar fichas técnicas de obra en Corel Draw, realizar carteleras de obra; 3.- Villalobos Galván Salvador, objeto apoyo a los trabajos de topografía análisis del terreno, mediciones de campo, proceso de datos recabados.

58. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o Titular de la Dirección de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 y 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII

de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 75 fracciones II, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXX y último párrafo, 181, 183 y 187 del Código Municipal de Querétaro; y 4 fracciones IX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en virtud de haber pagado injustificadamente la cantidad de \$52,085.18 (Cincuenta y dos mil ochenta y cinco pesos 18/100 M.N) por concepto de salario, al empleado 21683, posterior a su renuncia, y por omitir realizar su registro de baja en los controles interno implementados, y por haber omitido realizar las acciones en términos de Ley para tramitar el nombramiento del Delegado derivado de la renuncia del anterior, lo expuesto, en razón de lo siguiente:

a) El empleado presentó escrito de renuncia, el 31 de octubre de 2014, al cargo desempeñado desde el 01 de octubre de 2012.

b) La Plantilla de Nómina correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, tuvo registrado al empleado citado. Asimismo, de los archivos denominado "Relación de Personal que causó Baja de Personal Durante período citado", así como finiquitos y liquidaciones, no se registró el movimiento correspondiente.

c) De la revisión al archivo denominado "Relación de Personal que Causó Baja de Personal Durante Enero -Diciembre 2015" no se registró la baja del empleado en comento.

d) Se verificaron recibos de nómina A202367 con fecha de inicio del 01 de noviembre de 2014 y Fecha de Corte 15 de noviembre de 2014, con pago de \$26,042.59; y recibo de pago A210266 con fecha de inicio del 16 de noviembre de 2014 y Fecha de Corte 30 de noviembre de 2014, con pago de \$26,042.59, sumando la cantidad total de \$52,085.18, gasto que resulta injustificado atendiendo a la fecha de baja del empleado 01 de noviembre de 2014.

e) Derivado de informe de actividades de la semana del 26 de febrero al 5 de marzo del 2015 del contrato celebrado con Hugo Díaz Elizarraga, se refiere como Tema Falta de Delegado, seguimiento "Existe un oficio donde se señala que el Lic. Ángel Rojas ex Delegado continúa cobrando como Delegado".

f) De lo anterior, se desprende que del 01 de noviembre de 2014 al 10 de marzo de 2015, la Delegación Félix Osoreos Sotomayor para el desarrollo de sus funciones no estuvo representada por un Delegado Municipal.

59. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 6 fracción V del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y Resolutivo Octavo, inciso b), Noveno y Décimo del Acuerdo del Ayuntamiento aprobado en sesión del 25 de junio de 2002; en virtud de haber omitido verificar que los bienes otorgados en donación sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento, y por omitir revocar acuerdo respecto a la superficie de 10,000.00 m² no utilizada por Hogares San Francisco, lo expuesto, derivado de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del 13 de enero de 2015, Punto

3.3.5, en el cuál se precisa donación de 20,000.00 m², sin embargo únicamente se utilizaron 10,000.00 m², no obstante que el acuerdo señala plazo no mayor a dos años, a partir de la autorización de desincorporación del inmueble en favor de persona moral, para concluir las obras, por lo que a la fecha han pasado 11 años después de la conclusión de las obras, sin que hasta el momento la superficie se encuentre habilitada o revocado el acuerdo del Ayuntamiento.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 y 41 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracción III y VI, 22 y 23 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 5 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber omitido inspeccionar, vigilar y supervisar el registro y valor actualizado de bienes inmuebles en el inventario del Municipio de Querétaro, que afectan el patrimonio, ocasionando que la valuación de los predios tenga variaciones de un ejercicio fiscal a otro en detrimento de la hacienda municipal, y por haber omitido que para la suscripción del contrato celebrado respecto a la enajenación de los inmuebles identificados como Lienzo Charro Manuel Ordoñez, se buscará que el Municipio obtuviera las mayores percepciones posibles como producto de sus bienes. Lo expuesto, respecto a la baja de inmuebles que mediante sesión ordinaria del 26 de agosto de 2014 el Ayuntamiento, autorizó su enajenación onerosa mediante subasta pública, tomando como base para emitir la convocatoria el valor de \$61,959,000.00 derivado de dictamen de valor emitido por Secretario de Administración y avalúo colegiado del 31 de julio de 2014, inmuebles identificados con los números:

A) Inmueble 390, Uso de Suelo Lienzo Charro, Ubicación Plaza San Pedro Colonia Plazas del Sol, Delegación Josefa Vergara, Clave Catastral 140100117531001, superficie 15,758.87 m², Valor Total \$37,951.558.37; y

B) Inmueble 391, Uso de Suelo Lienzo Charro, Ubicación Plaza San Pedro, Colonia Plazas del Sol, Delegación Josefa Vergara, Clave Catastral 140100117531003, superficie 955.11 m², Valor Total \$3,002,262.31, se verificó que su valor registrado en Inventario de Inmuebles del Municipio de Querétaro, fue en detrimento a partir del ejercicio 2012 afectando su valor, sin que la Fiscalizada acreditará de manera fundada y motivada las causas de su valor en términos de Ley, como en seguida se muestra:

I.- Inventario vigente del 1 Septiembre al 31 de diciembre 2012, Inmueble A) Superficie Construcción 2,007.73, Valor Total \$57,379,856.97; e Inmueble B) Superficie Construcción 0.00, Valor Total \$3,280,802.85.

II.- Inventario vigente del 1 Enero al 30 de junio 2013, Inmueble A) Superficie Construcción 2007.73, Valor Total \$74,305,862.37; e Inmueble B) Superficie Construcción 0.00, Valor Total \$4,297,995.00.

III.- Inventario vigente del 1 Julio al 31 de diciembre 2013, Inmueble A) Superficie Construcción 2,007.73, Valor Total \$74,305,862.37; Inmueble B) Superficie Construcción 975.27, Valor Total \$4,297,995.00.

IV.- Inventario vigente del 1 Enero al 30 de junio 2014, Inmueble A) Superficie Construcción 2007.73, Valor Total \$77,279,292.81; e Inmueble B) Superficie Construcción 975.27, Valor Total \$6,274,930.00.

V.- Inventario vigente del 1 Julio al 31 de diciembre 2014, Inmueble A) Superficie Construcción 2,907.82, Valor Total \$37,951,558.37; Inmueble B) Superficie Construcción 4299.31, Valor Total \$3,002,262.31

VI.- Inventario vigente del 01 de enero al 30 de junio de 2015. - Inmuebles dados de baja, derivado de contrato de compraventa celebrado por Municipio de Querétaro e Inmobiliaria Kram, S.A de C.V., formalizado mediante escritura pública 26,409, ante la Notaria Pública 9, por una valor de operación de \$67,000,000.00.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Jefe del Departamento de Administración de Bienes Inmuebles y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 767, 790, 822 y 1994 del Código Civil del Estado de Querétaro; 151, 153 y 155 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 fracción X, 17 fracción XIX, 82, 84 y 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracción IV y VII, 12, 17, 18 y 22 Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 71 fracciones XV y XVI, y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber permitido el uso de inmueble patrimonio del Municipio para ubicar corralón, a particular que persigue fines de lucro, sin obtener ingresos por su explotación, sin contar con instrumento jurídico vigente que acredite la ocupación y las autorizaciones en términos de Ley, además de haber omitido vigilar el aprovechamiento del inmueble como área de equipamiento en congruencia con el ordenamiento aplicable y cumplimiento del objeto de su adquisición; encontrándose en contingencia el inmueble por manifestar el Encargado del Corralón que se tiene en posesión de un particular desde hace 7 años. Lo expuesto, respecto inmueble identificado como Cvo. 654, No. 1308, Valor Total \$20,293,219.80, Clave catastral 140608202013015, utilizado como Corralón, siendo extensión del Corralón Norte ubicado en Felipe Carrillo Puerto No. 1003-Bis, Zona Industrial Benito Juárez, entre Acceso II y III, Querétaro, administrado directamente por particular, ocupando desde hace 7 años, sin que la Fiscalizada cuente con instrumentos jurídicos que acredite ocupación del inmueble citado por el particular, y recibos de ingresos por su explotación a cargo de particular y las autorizaciones en términos de Ley.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; y 6 fracciones IV y VII y 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; en virtud de haber omitido vigilar el destino de los inmuebles en propiedad y posesión del Municipio de Querétaro, e implementar un control interno para su buen uso de quienes los tengan a su cargo, con el objeto de administrarlos y asegurar su conservación, respecto a los siguientes:

a) Inmueble 1307, ubicado en Calle la Cruz s/n, Ampliación Parque Industrial, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Descripción Inmueble en Inventario área verde, superficie

11,239.35 m2, valor \$3, 214,454.10, sin embargo su uso es corralón municipal Buenavista, sin acreditar control respecto los muebles (vehículos) ubicados en el inmueble y personal encargado de vigilar la administración y su operación.

b) Predio con superficie total de 5,625.01 m2, ubicados en Calle Libertad No. 187-A, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Valor \$10, 650,188.84 (Diez millones seiscientos cincuenta mil ciento ochenta y ocho pesos 84/100 M.N), desconociendo su uso, al referirse encontrándose en trámite de formalización.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 14, 15, 16, 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 10 fracción I, 15, 16 fracción III y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción XI, 17 fracción XIX, 64, 73 Bis fracción III, 75 fracción XXX y último párrafo y 82 del Código Municipal de Querétaro; y 6 fracción IV y VII, 9, 11, 18, 20, 22, 28 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; en virtud de haber solicitado y autorizado indebidamente y en forma simulada, la permuta de inmueble propiedad municipal por dos predios particulares para la instalación de una obra no realizada, sin acreditarse la justificación de su necesidad, causa o razón de la Administración Pública Municipal, y por haber procedido a su cambio de régimen de dominio público a dominio privado sin obtener beneficio directo y justificado para la colectividad, además que los gastos derivados de la formalización de la permuta y ejecución del acuerdo del Ayuntamiento, han sido a cargo del Municipio de Querétaro, en razón de lo siguiente: De la revisión a la escritura pública 26855, de fecha 15 de junio de 2015, Notaria 9 del Distrito Judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en fecha 22 de octubre de 2015, por la que se formalizó permuta de predio propiedad del Municipio de Querétaro, por dos predios de particulares, para instalar (Bandódromo), siendo los siguientes:

I. Predio Propiedad Municipal: identificado como Lote 1, Manzana 2, Superficie 53,297.71 m2, Etapa 13 del Fraccionamiento La Vista Residencial, con un valor de \$41, 572,209.96.

II. Predios Propiedad Particulares: Susana Ruiz Zaldumbide, Pedro Ignacio Zaldumbide Ruiz Pedro Ignacio, Teracena Sanz José Enrique, Chufani Abarca Sergio Amin y Cabrera Santoveña José de Jesús, Valor total de \$41,572,209.96 de conformidad avalúos referidos en acuerdo de cabildo, siendo los siguientes:

a) Superficie de 47,385.23 m2 de la Parcela 197 Z-1 P1/1, del Ejido de San Pablo, vía de acceso al inmueble por Av. 5 de febrero vialidad de primer orden, que se comunica con Calle Peña del Diablo y esta a su vez con Av. Francisco Villa, vialidad de acceso al inmueble, al no tener número oficial, por un valor de \$22,602,754.71.

b) Superficie de 39,768.25 m2 de la Parcela 209 Z-1 P1/1, del Ejido de San Pablo, por un valor de \$18, 969,455.25.

De la revisión a dicha escritura, así como a los acuerdos del Ayuntamiento que en la misma se citan, no se acreditó la necesidad, causa o razón de la Administración Pública

Municipal de haber autorizado y formalizado la permuta de bien propiedad municipal, toda vez que:

a) El inmueble permutado tenía como régimen Equipamiento Urbano, y en el mismo acuerdo del Ayuntamiento se aprobó cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha.(H3) y Servicios, que atendiendo a su régimen se consideraba bien del dominio público, pasando hacer del dominio privado para ser transmitido, sin que se haya obtenido un beneficio directo y justificado para la Ciudadanía, además que por el cambio de uso de suelo e incremento de densidad, no se obtuvieron los ingresos correspondientes, y que debieron corresponder a cargo del particular.

b) El acceso principal al inmueble permutado propiedad municipal es por vialidades habilitadas y que forman parte del Fraccionamiento La Vista Residencial, así como El Refugio.

c) La obra denominada Bandódromo, no se tuvo ni se tiene proyectada y presupuestada en el Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2014 y Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2015, aprobados por el Ayuntamiento.

d) Se verificó que en el inmueble adquirido, no se ha realizado obra alguna ni tiene construcciones, por lo que su estado es en breña, la vialidad de acceso denominada Francisco Villa no está habilitada, no cuenta con servicio de agua potable, energía eléctrica, red de drenaje, se encuentra afectado por voladero y línea de alta tensión, la superficie no se encuentra delimitada ni se identificaron los linderos.

e) Los gastos para la realización de los actos para formalización de la permuta han sido realizados y a cargo del Municipio de Querétaro, como avalúos, inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, libertad de gravamen, protocolización de licencia FUS201400172 subdivisiones, publicaciones en medios oficiales del acuerdo, en su caso se ha solicitado la exención de derechos correspondientes, en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro. Además que se verificó que los actos para la formalización fueron realizados en diversas acciones, como avalúos para emitir dictamen de valor y para pago de impuesto de traslado de dominio, gastos que resultan injustificados.

f) Derivado de los avalúos F9126214 y F9126114 de fecha 24 noviembre 2014, relativos a los inmuebles, en el Apartado IV, Consideraciones Previas al Avalúo, se refiere "Para el presente avalúo no se verificó, fallas geológicas que puedan afectar estructuralmente al inmueble, la propiedad legal, afectaciones legales, ventas parciales y/o gravámenes que pueda tener la Propiedad".

De lo que se concluye la simulación de actos jurídicos tendientes a beneficiar a particulares, al haberseles entregado bienes propiedad municipal, inmuebles a los que se les cambio uso de suelo de equipamiento urbano a habitacional y cambio de densidad poblacional; a cambio de un inmueble en donde no se ha realizado obra alguna ni tiene construcciones, por lo que su estado es en breña, la vialidad de acceso denominada Francisco Villa no está habilitada ya que es sólo un camino de terracería, no cuenta con servicio de agua potable, energía eléctrica, red de drenaje, se encuentra afectado por voladero y línea de alta tensión, la superficie no se encuentra delimitada ni se identificaron los linderos lugar en donde se pretendía la construcción de un Bandodromo, sin que exista la intención de su construcción; más aún cuando dicha actividad es ajena al objeto público de la fiscalizada.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable

de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64, 71 fracciones VII, XVI y último párrafo, y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 14, 151, 153, 154, 155 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 13, 18, 30 fracciones I y III, 31, 42, 51 fracción I y V, 52 fracción II y 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 54, 57 y 62 fracciones II, III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 4 fracciones II, VI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y Resolutivo Tercero, Quinto, Sexto y Noveno del Acuerdo 3.1.5. de la Sesión Ordinaria del 25 de noviembre de 2014; en virtud de haber permitido el uso de inmueble propiedad municipal a particular para tienda de conveniencia, depósito, y locales, omitiendo suscribir contrato en términos de Ley, acreditar haber requerido e ingresar a la hacienda municipal los recursos producto de la ocupación, que al 24 de noviembre de 2014 ascendieron a la cantidad de \$83,616.87 (Ochenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 87/100 M.N), por simular procedimiento de enajenación onerosa de inmueble, al no justificar la necesidad y beneficios directos para la colectividad, y por no acreditar con el soporte correspondiente el ejercicio y destino de los recursos ingresados a la hacienda municipal por un importe de \$28,000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N), para la adquisición de reservar territoriales y/o habilitación de áreas de equipamiento urbano con el desarrollo de proyectos urbanos, de conformidad a lo determinado por el Ayuntamiento. Lo anterior, en virtud que de la revisión a la escritura 20,404 del 16 de febrero de 2015, pasada ante la Notaría 14, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el 27 de mayo de 2015, así como de los actos previos a la misma, Actas del Ayuntamiento, relativos autorización de la enajenación onerosa mediante subasta pública, del inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en calle Sierra de Zimapán, Fraccionamiento Villas del Sol, Delegación Centro Histórico, superficie 5,195.86 m2, aprobada en Acuerdo 3.1.5 de la Sesión Ordinaria del 25 de noviembre de 2014, se verificó lo siguiente:

1.- El predio autorizado para enajenar tuvo como destino equipamiento urbano, por corresponder a transmisión gratuita donada a favor del Municipio de Querétaro, por la autorización del Plan Maestro del Proyecto integral correspondiente a Desarrollo habitacional, comercial y de servicios "Latitud La Victoria", que se lleva a cabo en predio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente No. 40, denominado El Laurel, aprobado en Sesión de Cabildo del 17 de Diciembre de 2013. En virtud que el promotor se obligó a transmitir a título gratuito el 10% de la superficie total de 86,155.486 m2, propuso donar fracción 4 en la que se subdividirá el predio, con superficie de 5,195.85 m2, lo que equivale al 6.032% de superficie ubicada en Sierra de Tilaco y Sierra de Zimapán; y superficie de 2,083.59 m2 y construcción de 1,468.94 m2 ubicado en calle Ezequiel Montes Norte No. 29, Centro Histórico.

2.- Por lo anterior, se formalizó la donación en favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública número 41,620 de fecha 28 de julio de 2014, de la Notaría Pública Número 35, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00486516/0005 de fecha 3 de octubre de

2014. Inmueble que antes y después de la formalización de la donación estuvo ocupado por tienda de conveniencia de autoservicio, depósito de distribución de productos de una embotelladora, así como de locales comerciales y/o de servicios.

3.- Posteriormente, se verificó escrito recibido el 07 de agosto de 2014 por el Departamento de Administración de Bienes Inmuebles, suscrito por Trefo Querétaro La Victoria, S.A de C.V., por el que informa comprometerse a entregar el inmueble, así como la cantidad de \$60,000.00 por concepto de renta (\$15,000.00 mensuales), toda vez que el inmueble fue usado por el particular con fines de lucro, como ya quedo citado, para tienda de conveniencia de autoservicio, un depósito de distribución de productos de una embotelladora, así como de locales comerciales y/o de servicios, de conformidad a Considerando 6 del Acuerdo aprobado el 25 de noviembre de 2014, sin que la Fiscalizada haya suscrito contrato de arrendamiento con las autorizaciones del Ayuntamiento y Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, como actos previos para su suscripción, garantías y recaudado los ingresos producto de la ocupación correspondientes del 28 de julio de 2014 al 16 de febrero de 2015, así como presentar documento que acredite la entrega del inmueble por parte de Trefo Querétaro La Victoria S.A de C.V.

4.- La enajenación fue solicitada al Ayuntamiento, por parte de la Secretaría de Administración y Secretaria del Ayuntamiento, derivado de petición de particular del 29 de agosto de 2014, mediante la cual refiere su gran interés de adquirir inmueble de referencia, y que en el supuesto de su oferta sea aceptada, hace entrega en calidad de garantía, cheque por \$12,155,171.50 (Doce millones ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y un pesos 50/100 M.N), que es el equivalente al 50% de la cantidad del valor con el que se realizó la operación de donación con Municipio, y que no debe ser cobrado hasta que se celebre contrato privado de compraventa debidamente entre las partes.

5.- De conformidad con los oficios SF/5295/2014, SF/4899/2014, SF/4899/2014, SF/5295/2014 y SA/928/2014 emitidos por la Secretaría de Finanzas y Secretaria de Administración respectivamente, se requirió e informó respecto a la existencia de proyectos urbanos donde se utilizarían los recursos producto de la enajenación, así como de la Sesión del Ayuntamiento donde se autorizó la enajenación, la cual se llevó a cabo para obtener recursos y realizar 12 proyectos para atender necesidades ciudadanas, sin embargo no se acreditó que los mismos se hayan utilizado en dichos proyectos, por lo que no se acreditó el ejercicio y destino de los recursos ingresados, con el soporte documental correspondiente, y de conformidad a lo plasmado en sesión del Ayuntamiento. Además que no se acreditó el registro del ingreso de \$28,000,000.00, así como los proyectos urbanos que se llevaron a cabo con dicho recurso.

6.- En virtud de lo anterior, se procedió a realizar procedimiento de enajenación pública nacional EPN-002/14, efectuando acta de junta de aclaraciones del 17 diciembre 2014, y acta de Fallo del 22 de octubre de 2014 (Sin embargo, en su contenido refiere además ser de fecha 22 de diciembre 2014) determinando que después de haber realizado revisión detallada de la propuesta del particular, se adjudica la enajenación por importe de \$28,000,000.00, de lo cual se observa que no existe fecha determinada en cuanto a la emisión del acto.

7.- La compraventa se formalizó mediante escritura 20,404 del 16 de febrero de 2015, pasada ante la Notaría 14, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 27 de mayo de 2015, señalando en la cláusula quinta Que la parte vendedora entrega material y legal el inmueble que enajena, recibiendo la parte compradora.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción III, 39, 40 inciso b) y fracción IX, 51, 57 fracción II, 88, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción VIII, y 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 71 fracciones VII, XV, XVI y último párrafo, 73 Bis fracciones VI, VII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 5 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; 4 fracciones III, VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y resolutivos segundo, tercero, cuarto y quinto del acuerdo 3.2.4 del Ayuntamiento; en virtud de haber omitido realizar registros en su contabilidad, tanto en la cuentas por pagar y cuentas por cobrar, por concepto de adeudo por servicios proporcionados por la Comisión Estatal de Aguas al Municipio de Querétaro, así como por concepto de adeudo por servicios proporcionados por el Municipio de Querétaro a Comisión Estatal de Aguas; generando la suscripción de convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación con la Comisión Estatal de Aguas, omitiendo verificar que éste se emitiera con los elementos y requisitos del acto administrativo en cuanto a ser preciso de las fechas y lugares en que fueron prestados los servicios por la Comisión Estatal de Aguas al Municipio de Querétaro, así como el costo, ni referir los instrumentos jurídicos donde se plasmaron las obligaciones y derechos relativos a la prestación de dichos servicios; y por omitir dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento, al no llevar a cabo la formalización de la dación en pago respecto 2 predios municipales propuestos a compensación por un valor de \$35,250,000.00, para proceder a la cancelación de cuentas y registro de saldo a favor del Municipio de Querétaro.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Titular del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y IX, y 12 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado; 4 fracciones II, V, VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; y, 24 y 25 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; en virtud de haber celebrado contrato DACBS/435/15 por adquisición de dos vagones usados de ferrocarril, por un gasto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), no obstante de haberse emitido avalúos que determinaron valor de los vagones a partir de \$84,091.74 (Ochenta y cuatro mil noventa

y un pesos 74/100 M.N) hasta la cantidad de \$355,500.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N), existiendo detrimento a la hacienda municipal, por suscribir diversos avalúos que carece de motivo o fin, resultando injustificados los gastos por concepto de su elaboración, además que los actos emitidos carecen de precisión respecto a la referencia de tiempo y valor, y por no registrar los bienes en su inventario de Bienes Muebles respectivo, y elaborarse el resguardo correspondiente. Lo expuesto, en virtud que mediante Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, 14-Ordinaria, se autorizó adquisición de dos vagones usados de ferrocarril, por \$350,000.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N), y se suscribió el contrato DACBS/435/15, no obstante de haberse solicitado y emitirse los avalúos siguientes:

- a) Avalúo 001415 del 17 de febrero de 2015 emitido por M.C. Lilia Emilia Prado Ramos, determinó valor de \$84,091.74.
- b) Avalúo 001415 del 26 de febrero de 2015 emitido por M. C. Lilia Emilia Prado Ramos, determinó de \$355,500.00.
- c) Avalúo del 20 de febrero de 2015, se desconoce su contenido, en virtud que el referido en inciso b) refiere sustituirlo.
- d) Avalúo 001415 del 26 de marzo de 2015 emitido por M. C. Lilia Emilia Prado Ramos, determinó valor de \$355,500.00.
- e) Avalúo de 26 de marzo de 2015 emitido por M. C. Lilia Emilia Prado Ramos, determinó valor de 2 vagones de ferrocarril color azul, por \$260,000.00.
- f) Cotización del 01 de marzo de 2015, determino valor de vagones ferrocarril, por \$350,000.00.

67. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Titular de la Jefatura del Departamento de Creación de Nueva Infraestructura y/o Titular de la Jefatura del Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, IV, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739, 1943, 2212 y 2216 del Código Civil del Estado de Querétaro; 109 segundo párrafo, 111, 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 73 fracciones V, XIV, XXXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 5 fracción XXVI, 13 fracción VI y 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 21 y 23 Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro; y, 5 y 28 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; en virtud de haber propuesto y autorizado sustitución de obligaciones que otorgaron beneficios, ventajas y ganancias a los Fraccionadores, al permitir no habilitar superficies destinadas para áreas verdes en cuatro Fraccionamientos, por habilitar superficie como parque lineal, no obstante que la permuta relativa a la sustitución de obligación no se formalizó en instrumento jurídico correspondiente; y por haber emitido acuerdo carente de los elementos y requisitos del acto administrativo, al no ser motivado de manera suficiente, precisa y clara, en razón de lo siguiente: De la revisión a las actas del Ayuntamiento, en particular de 4 acuerdos (3.2.1; 3.2.2; 3.3.4 y 3.3.5) de 2 sesiones ordinarias (25 de noviembre de 2014 y 13 de enero de 2015), por las que se autorizó la sustitución de la obligación del Fraccionador de habilitar la superficie de 37,255.38 m2 correspondiente al área verde de 4 Fraccionamientos ubicados en Delegación Felipe Carrillo Puerto, Félix Osóres y Epigmenio González, a su costa, con la habilitación de una sección del Parque Lineal en el Camellón Central de la Avenida Epigmenio

González, en la zona denominada Parques Residenciales, Delegación Centro Histórico, con una superficie de 22,565.92 m2, se observó que la permuta de obligaciones autorizada benefició directamente, y otorgó ventajas y ganancias a los desarrolladores, por lo siguiente:

I.- Los acuerdos del Ayuntamiento por los cuáles se sustituyeron obligaciones, son los siguientes:

- a) Acuerdo 3.2.1 de la Sección Ordinaria del 25 de noviembre de 2014, relativo al Fraccionamiento San Miguel y San Miguel 2da Etapa, Félix Osóres, área verde sujeta de habilitación 6,457.80 m2, promovido por Impulsora Mexicana de Desarrollos S.A de C.V., a través de Miguel Ángel Vega Cabrera. La obligación de habilitar el área verde se estableció en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 13 julio 2004.
- b) Acuerdo 3.2.2. De la Sesión Ordinaria del 25 de noviembre de 2014, relativo al Fraccionamiento Palmares I, Delegación Epigmenio González, área verde sujeta de habilitación 1,432.38 m2, promovido por Desarrollos Residenciales Turísticos S.A de C.V., a través de Moisés Miranda Álvarez. La obligación de habilitar el área verde se estableció en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 10 diciembre 2002.
- c) Acuerdo 3.3.4 de la Sesión Ordinaria del 13 de enero de 2015, relativo al Fraccionamiento "Residencial Los Angeles", Delegación Felipe Carrillo Puerto, área verde sujeta de habilitación 1,390, 09 m2, promovido por Desarrollos Residenciales Turísticos S.A de C.V., a través de Moisés Miranda Álvarez. La obligación de habilitar el área verde se estableció en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 26 septiembre 2003.
- d) Acuerdo 3.3.5 de la Sesión Ordinaria del 13 de enero de 2015, relativo al Fraccionamiento "La Loma" Delegación Félix Osóres, área verde sujeta de habilitación 27,975.11 m2, promovido por Desarrollos Residenciales Turísticos S.A de C.V., a través de Moisés Miranda Álvarez. La obligación de habilitar el área verde se estableció en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 12 septiembre 2000.

II.- La superficie obligada habilitar de origen a los Desarrolladores es mayor que la autorizada, existiendo diferencia de 14,689.56 m2 en detrimento del Municipio y a favor de particulares, además que la Fiscalizada no acreditó el costo que representó la habilitación de 22,565.92 m2 a los particulares, al referir mediante oficio SSPM/DM/0553/2015 suscrito por Director de Mantenimiento de Infraestructura "En cuanto a los costos de habilitación, está Dependencia no cuenta con tales debido a que es responsabilidad de la Empresa llevar a cabo los trabajos y por tanto presupuestar los mismos; en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales únicamente se autoriza el proyecto arquitectónico y los paisajes".

III.- En los acuerdos 3.3.4 y 3.3.5 del Acta del Ayuntamiento 13 de enero de 2015, refiere respecto al Fraccionamiento Angeles, que el área se encuentra habilitada como espacio abierto (área verde), dicho argumento es erróneo, toda vez que el área no está habilitada y cerca del Fraccionamiento no existen áreas verdes, lo que se pudo constatar al realizar visita física el 31 de agosto de 2015, por lo que el acuerdo no se encuentra motivado de manera precisa y clara, y existe error en cuanto a la causa o motivo que lo origina, no obstante fueron argumentos expuesto para autorizar la permuta de obligaciones. Igual circunstancias son aplicables al Fraccionamiento La Loma, al referir que es materialmente y legamente imposible habilitar las áreas verdes, hecho erróneo al verificarse en visita física realizada el 31 de agosto de 2015, superficies sin habilitar, siendo 8,854.93 m2 registrada en Inventario como 2198, así como superficie de 18,261.46 m2 del Lote 2 Manzana 168. Sin embargo la Fiscalizada autorizó el desarrollo del Parque Lineal, no obstante que cerca de la superficie se cuenta con áreas verdes, como parque 2000,

pista de patinaje y área jardinada en calle Corregidora, entre otros.

IV.- En el acuerdo 3.3.5 del Acta del Ayuntamiento del 13 de enero de 2015, relativo al Fraccionamiento La Loma, refiere en el Considerando 5, Antecedente 5 Fracción 2, Superficie de 5,875.00 m2 modificando su uso de suelo de equipamiento urbano a área verde mediante acuerdo de cabildo de fecha 25 de junio de 2002, en compensación por modificación de uso de suelo de una fracción de lote ubicado en el Fraccionamiento Cerrito Colorado, a la cual se le asignó área verde, hecho erróneo toda vez que de la revisión acuerdo citado, se refiere a donación de superficie, por lo que el acuerdo emitido no es preciso y claro, además que se identifica superficie de 5,875.00 destinada a área verde.

V.- El motivo de la sustitución de obligaciones, tuvo por objeto proceder hacer la entrega recepción de los Fraccionamientos, asimismo se observó que la Fiscalizada fue omisa en requerir a los Fraccionadores la habilitación de las áreas verdes, considerando que la obligación de los Fraccionamientos nació desde hace 15 años para La Loma, 13 años para Palmares, 12 años para Residencial Los Ángeles y 11 años para San Miguel y San Miguel 2da Etapa, pues si bien es cierto los acuerdos no señalan obligación para cumplirla, la Fiscalizada tiene la obligación de verificar el uso y destino de las áreas verdes, así como la revisión y aprobación del proyecto de áreas verdes para definir la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano necesario para habilitar el área verde.

VI.- La Fiscalizada además derivado de obligación del acuerdo 3.3.5 de la sesión ordinaria del 13 de enero de 2015, supervisó y aprobó el proyecto de habilitar la superficie de 1,000 m2 en el Fraccionamiento La Loma, autorizando habilitar dicha superficie de 6,120.20 m2 ubicados en el Lote 1, Manzana 171, ubicado en las calles de Monte Parnaso y Macizo de Tibesti, La Loma, superficie localizada en esquina, sin embargo se dejó área de esquina y se habilitó área localizada en calle Macizo de Tibesti; superficie habilitada que se aprecia de mala calidad, toda vez que consiste en andador pequeño, áreas aparentemente verdes y banquetas, sin infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano, no obstante la Fiscalizada dio el visto buena de la habilitación realizada por el Fraccionador.

VII.- La permuta de obligaciones no fue establecida en instrumento jurídico, que precisara las obligaciones y derechos de las partes, en los que se incluyan costos erogados por el Fraccionador por realización de Parque Lineal en comparación con las áreas verdes de 4 Fracciones que debió habilitar.

De lo expuesto, se concluye que la fiscalizada benefició a los fraccionadores al autorizar modificación y sustitución de obligaciones, para habilitar parque en área diversa a la obligación original, además que el acuerdo no es preciso, claro y tiene errores en cuanto a los argumentos que lo motivaron.

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII y 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 71 fracciones I, VII, X y XVI último párrafo y 75 del Código Municipal de Querétaro; y 4 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; en virtud de haber contratado prestador de servicios profesionales de forma injustificada por un monto pagado de \$75,000.30 (Setenta y cinco mil pesos 30/100 M.N) IVA e ISR incluidos, sin acreditar la necesidad y costo beneficio obtenido por la contratación. Lo expuesto, respecto contrato que tuvo por

objeto brindar asesoría para la representación del Municipio en materia laboral ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales, vigencia del 05 de enero al 31 mayo 2014, toda vez que según se desprende de la plantilla de personal proporcionada por la fiscalizada, se cuenta con analistas jurídicos, enlaces jurídicos, auxiliares jurídicos, coordinadores jurídicos y jefe de departamento contencioso, omitiendo con ello dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del Código Municipal de Querétaro, el cual señala que " la Secretaría General de Gobierno Municipal es la encargada de conducir la política interna del municipio y le corresponde entre otros el proporcionar asesoría jurídica a las dependencias Municipales, contando además en la Secretaría de Administración, la Dirección de Recurso Humanos, donde hay personal contratado para realizar la asesoría brindada por el profesionista, como finiquitos, los cuales, así como los empleados de la Secretaría de Gobierno, de conformidad al artículo 75 del Código Municipal de Querétaro deben estar debidamente capacitados, y siendo que el prestador de servicios en comento, sólo presta un servicio de "asesoría jurídica", según se desprende de los informes de actividades presentados por el prestador de servicios y toda vez que no se acreditó su representación ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales.

69. Incumplimiento por parte del Secretario de Seguridad Pública Municipal y/o Director Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o Síndico Municipal y/o Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 32, 47 fracción I, 86 fracción I, incisos b, c y d de la Ley de Aviación Civil; 1675, 1676, 2066, 2067 Código Civil del Estado de Querétaro; 77 fracción II y 80 fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1, 11 fracción I y 21 del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I, VI y XIV, 10 fracción II y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones VII y VIII, 31, 33, 34 fracciones I, II y XVIII, 41, 43 fracción III y 50 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Querétaro; cláusula segunda último párrafo de los contratos de prestación de servicios números DACBS/690/15 y DACBS/690/15-A de fecha 17 de noviembre 2015 y 13 de diciembre 2015 respectivamente, suscritos con el proveedor Helico de México S.A de C.V.; en virtud de haber omitido verificar que el proveedor "Helico de México S.A de C.V.", contara con las facultades, permisos o licencias por parte de la empresa propietaria del Helicóptero arrendado, para celebrar el arrendamiento; haber omitido verificar la vigencia del certificado de aeronavegabilidad del helicóptero arrendado; haber omitido verificar la vigencia de las licencias de los pilotos que tripularon la aeronave, así como omitir acreditar que tres de los pilotos contaran con licencia plastificada; haber omitido verificar que el helicóptero arrendado contara con póliza de seguro vigente durante el periodo de los contratos y omitir verificar que el beneficiario de la póliza fuera el proveedor con el que se celebró el contrato de arrendamiento: "Helico de México S.A de C.V."; haber omitido estipular la obligación de inscribir los contratos celebrados respecto del arrendamiento del helicóptero, en el Registro Aeronáutico Mexicano; y haber omitido acreditar que el helicóptero arrendado, se recibiera con las características señaladas, propias para la prestación de la función pública, ya que:

De la revisión al arrendamiento integral de un helicóptero tipo Bell 206 BIII, para la prestación de la función de seguridad

pública, solicitado por el Secretario de Seguridad Pública Municipal, mediante procedimiento de adjudicación directa, de la cual derivaron los contratos DACBS/690/15 y DACBS/690/15-A de fecha 17 de noviembre 2015 y 13 de diciembre 2015 respectivamente, suscritos con el proveedor Helico de México S.A de C.V, helicóptero que voló 121 horas, lo que equivalió a un monto comprometido de \$3,836,723.20 (Tres millones ochocientos treinta y seis mil setecientos veintitrés pesos 20/100 M.N), se observaron los siguientes incumplimientos:

a. De la revisión al certificado de aeronavegabilidad estándar número 20143726, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como del certificado de matrícula número 29455 de fecha 18 de febrero de 2013, se observó que el proveedor "Helico de México S.A de C.V.", no es el propietario del helicóptero objeto del arrendamiento, sino la empresa "Aero Elite Acapulco S.A de C.V.", y se omitió acreditar que el proveedor adjudicado contara con las facultades, permisos o licencias por parte de la empresa propietaria, para celebrar el arrendamiento del helicóptero señalado.

b. Del certificado de aeronavegabilidad estándar número 20143726, emitido por Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa "Aero Elite Acapulco S.A de C.V."; se observó que dicho certificado vencía el 4 de diciembre de 2015, no obstante que la vigencia del contrato de arrendamiento del Helicóptero era hasta el 31 de diciembre del mismo año, es decir, que los vuelos realizados del 5 al 31 de diciembre de 2015, se efectuaron sin el certificado correspondiente.

c. Asimismo, con relación a la vigencia de las licencias de los pilotos, se detectó lo siguiente:

i. De la revisión a la licencia federal número 200101102, expedida a favor piloto comercial del Helicóptero, se detectó que ésta venció a partir del 10 de diciembre de 2015 y de conformidad a las bitácoras de vuelo de fechas posteriores, dicho capitán de la aeronave fue el mismo, no obstante que no contaba con licencia vigente.

ii. De la revisión al "documento licencia" con folio 00034253, expedida a favor de piloto comercial del helicóptero, se detectó que tal documento estuvo vigente hasta el 20 de noviembre de 2015, además de que éste "documento licencia" debía canjearse por la licencia definitiva plastificada; situación que no se acreditó, observándose que a excepción de los días 25 de noviembre, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2015, en los registros de las bitácoras de vuelo se asentó que el mismo fue capitán de la aeronave.

iii. De la revisión al "documento licencia", con folio 00033975 expedida a favor de piloto de transporte público ilimitado y persona propuesta por el arrendador como parte de la tripulación, se detectó que tal documento estuvo vigente al 19 de noviembre de 2015, no obstante que la vigencia del contrato de arrendamiento era al 31 de diciembre de 2015, aunado a que tampoco se acreditó que el "documento licencia" se canjeara por la licencia definitiva plastificada.

iv. De la revisión al documento presentado por el proveedor, identificado como "propuesta técnica", de fecha 16 de octubre 2015, en el punto 1.2, se estableció que el arrendador "Helico de México S.A de C.V.", propuso como parte de la tripulación de vuelo a dos pilotos, observándose que no se propuso como parte de la tripulación a otros dos que tripularon el helicóptero; siendo uno de éstos, capitán de la aeronave los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre 2015, sin acreditarse que contaba con licencia de piloto (ello de la revisión a las bitácoras de vuelo con folios 546, 547, 548 y 549, correspondientes a los vuelos de los días señalados).

d. Por otra parte, se observó que la fiscalizada fue omisa en verificar que el helicóptero contara con póliza de seguro vigente durante el periodo de los contratos descritos, incumpliendo con ello a lo estipulado en la cláusula segunda

penúltimo párrafo de los contratos, en la que se estipuló lo siguiente: "El helicóptero deberá contar con una póliza de seguro vigente durante el periodo de duración del presente contrato, cuya cobertura sea para pasajeros, tripulaciones, carga interna y externa; además deberá cubrir lo relativo a responsabilidad civil"; toda vez que el documento que se proporcionó a fin de acreditar lo anterior, fue la póliza 01-34-07000155-000-01, emitida el 10 de diciembre 2014, la cual estuvo vigente del 18 de diciembre 2014 al 18 de diciembre 2015, no obstante que derivado de los contratos señalados, se realizaron vuelos por el helicóptero asegurado hasta el 31 de diciembre 2015 y la empresa beneficiaria era "Aero Elite Acapulco S.A de C.V.", no el proveedor con el que se celebró el contrato de arrendamiento: "Helico de México S.A de C.V.", póliza en la que se señaló lo siguiente: "esta compañía renuncia al derecho de subrogación en contra de los arrendatarios, funcionarios, consejeros o empleados del asegurado, así como de compañías filiales".

e. Se observó que la fiscalizada fue omisa en estipular dentro del clausulado de los contratos descritos, la obligación de inscribir los contratos celebrados respecto del arrendamiento del helicóptero, en el Registro Aeronáutico Mexicano, tal como lo establece el artículo 47 de la Ley de Aviación Civil.

f. En la cláusula primera del contrato DACB/690/15 celebrado el 17 de noviembre 2015, se señaló que el helicóptero arrendado deberá contar con las siguientes características: puertas deslizables, faro de búsqueda nocturno, equipo especial de comunicación FM aire-tierra, tren de aterrizaje con skid y cross tuve altos, equipo de navegación GPS, montajes de equipo de boceo, contar con instalaciones necesarias para montar cámaras de video del equipo de sonido, provisiones especiales de apoyo y herrajes de sujeción para supervisión aérea con personal fuera de cabina, equipo de voceo y sistemas de alarma similares a los de una patrulla, si bien en el documento presentado por el proveedor identificado como "propuesta técnica" se anexan fotografías respecto el equipo señalado, son fotografías del año 2013, por lo que la fiscalizada fue omisa en acreditar que el helicóptero arrendado, se recibiera con las características señaladas, omitiendo también acreditar que el helicóptero arrendado, se recibiera con carro tanque y remolque o equipo de tierra de combustible.

70. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección Municipal de Catastro y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 49 y 50 fracciones V, VI y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción IV, 60, 62, 64, 70 fracción II, V, 75 del Código Municipal de Querétaro; 1, 6 fracción V, 19 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Convocatoria pública para acceder a los apoyos del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2014; Criterios Generales II y IV y artículos 1 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015 y Cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios DACBS/039/15 de fecha 24 de febrero 2015; en virtud de haber omitido acreditar los beneficios medibles y cuantificables obtenidos derivados de la contratación realizada mediante contrato DACBS/039/15, para llevar a cabo el "Desarrollo del sistema de información geográfico para la planeación urbana, catastro, uso de suelo, licencia de funcionamiento y permiso de construcción para coadyuvar al desarrollo económico del Municipio", así como omitir acreditar que derivado de la contratación realizada, existiera una disminución de procedimientos, tiempos y costos para el cumplimiento de un trámite.

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría General de Gobierno y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Inspección de Comercio y Espectáculos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad señalada en los artículos: 2 fracción IV y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 1994, 2066, 2067 y 2169 del Código Civil del Estado de Querétaro; 71 fracción XV y último párrafo, 75 fracción XIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 1, 14 y 17 del Reglamento de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 9 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro; y 2 fracción XII del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro; en virtud de haber realizado compra de Tela Dublín según contrato DACBS/2016/15 por gasto pagado de \$2,586,176.00 (Dos millones quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N) más IVA, para dotar a los comerciantes en vía pública en su modalidad de tianguis, con la finalidad de unificar la imagen urbana; sin que se haya justificado la compra al no corresponder a funciones propias de la Fiscalizada, además de omitir acreditar acta de entrega recepción de la tela, y destinarse para uso de los tianguistas, al no acreditarse haberse entregado, además que en el supuesto de haberse recibido y entregado a los tianguistas, no se obtuvo beneficio alguno, toda vez que el dotar tela de determinado color, no se considera imagen urbana en términos de Ley, teniéndose por tanto gasto injustificado por la cantidad citada.

Lo expuesto, en virtud que de la revisión al Contrato DACBS/206/15, cuyo objeto fue según cláusula primera "El proveedor se obliga con el Municipio a la entrega de los bienes adjudicados TELA DUBLIN de acuerdo con el anexo técnico, requisición, bases, junta de aclaraciones, fallo y de conformidad con Requisición 29992, Partida 1"; contrato de fecha 10 de abril de 2015; con plazo y entrega de los bienes según cláusula segunda "La entrega de los bienes se realizará dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la notificación de la orden de compra, de acuerdo a los lugares y horarios establecidos en la junta de aclaraciones o en su caso los establecidos en el anexo técnico de las bases del concurso"; estableciendo dicho anexo el lugar de entrega Centro Cívico 3 piso letra D horario de 9:00 a 15:00 horas y responsable de recibir la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno; por un monto de \$2,586,176.00 más IVA pagaderos en una sola exhibición y tras la entrega de los bienes pago que se realizó por transferencia bancaria el día 30 de abril de 2015 en Banco del Bajío con Banco Corresponsal Banorte/IXE; adquisición que verso:

1.- Oficio DICVP/1054/2015 firmado por Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, de fecha 06 de marzo de 2015, por el que requiere tela, para dotar a los comerciantes en vía pública en su modalidad de tianguis, ello con la finalidad de unificar la imagen urbana.

2.- Según requisición 29992 de fecha 05 de abril de 2015, el artículo que se requiere es "Tela Dublín color rojo impresa en serigrafía color blanco, incluye acabado costura toldo..."; firmada por el Enlace Administrativo, Coordinador de Normatividad, y Secretario General de Gobierno

3.- Según anexo técnico se adquirieron 76 064 m2 de lona (Toldo) elaborada en 100% poliéster tejida en tela Tricot, gramaje de 230 por cada metro cuadrado y un ancho de 165 cm, bastillado en los cuatro lados de una pulgada de máquina

recta, costura para unir lienzos con máquina overlock de 5 hilos, teñida en color disperso para obtener máxima solidez tanto en el lavado como a los rayos del sol, serigrafía en un solo color, con un total de 76 064 m2; Anexo firmado por el Jefe de Área de Atención a Comercio en vía pública y el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos.

4.- No se acreditó acta de entrega recepción de la tela, de conformidad al contrato y anexo técnico.

5.- Para acreditar haber entregado a los comerciantes la tela, se citaron 8 constancias de comparecencia de representantes de comerciantes, sin embargo dos correspondieron al ejercicio 2014, diversos listados de comerciantes.

72. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección Municipal de Catastro y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 1676 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1 y 45 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción IV, 60, 62, 64, 70 fracción II, V, 75 del Código Municipal de Querétaro; 1, 6 fracción V, 19 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Convocatoria pública para acceder a los apoyos del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2014; Criterios Generales II y IV y artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015 y Cláusulas tercera y cuarta del contrato de prestación de servicios DACBS/040/15 de fecha 24 de febrero 2015; en virtud de haber omitido estipular dentro del clausulado del contrato de prestación de servicios número DACBS/040/15 con la persona moral denominada "Novutek, S. C."; para llevar a cabo el servicio de "Desarrollo del sistema de estrategias de simplificación y/o digitalización del Registro Público de la Propiedad y, en su caso de las oficinas catastrales", la fecha o plazo definitivo para la entrega del servicio, generando con ello cumplimiento parcial del servicio contratado, por gasto comprometido de \$2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N), I.V.A incluido, y gasto pagado de \$1,365,000.00 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido.

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Síndico Municipal, y/o Coordinador General de Comunicación Social y/o Secretario de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, 57 fracción I, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Criterios generales previstos en el considerando de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015, 1, 73 Bis fracciones III y IV, 75 fracción I del Código Municipal de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido controlar los procesos de contratación de servicios profesionales y optimizar los recursos públicos, respecto a los contratos celebrados con 8 ocho prestadores de servicio, toda vez que se pagó cantidad distinta al realizar las mismas funciones por la misma vigencia.

-2 Contratos presentados por la Coordinación General de Comunicación Social, Contrato con Objeto. Apoyo en actividades de atención a medios de comunicación especiales, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos. Vigencia, del 02 de enero al 29 de mayo de 2015. Gasto comprometido. \$77,500.00 (setenta y siete mil pesos 00/100 M.N) incluye IVA e ISR; y otro por \$96,500.00 (Noventa y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluye IVA e ISR.

-3 Contratos presentados por la Dirección de Obra Pública. Contrato suscrito con Objeto. Ante la carga de trabajo, apoyar en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015. Vigencia. 01 de Julio al 31 de agosto de 2015. Gasto devengado. \$25,440.00 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA e ISR; otro por gasto devengado. \$47,064.00 (Cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye IVA e ISR y un tercero por gasto devengado. \$22,260.00 (veintidós mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA e ISR.

-2 Contratos presentados por la Dirección de Obra Pública. Contrato suscrito con Objeto. Ante la carga de trabajo, se brindará el apoyo con la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente, se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otro, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas. Vigencia, 01 de Julio al 31 de agosto de 2015. Gasto devengado. \$50,880.00 (cincuenta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y un segundo gasto devengado. \$44,520.00 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

74. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección Municipal de Catastro y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o Titular de la Dirección de Egresos e Información Financiera y/o Titular de la Dirección de Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V, 8, 13, 14 fracción I, 38, 39, 40, 41, 43 y 44 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 4 fracción I, 10 fracción I, 15 fracción I, 16 y 42 fracciones III, V, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33, 34, 44, 51, 54, 55 y 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1676, 1739, 1948 y 1990 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 4 fracción IX y 8 fracción IV, 23 fracción I, V, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y Clausula primera, segunda y séptima del contrato DACBS/687/15; en virtud de haber suscrito contrato DACBS/687/15 por servicio de "Levantamiento del contexto urbano y rural del Municipio de Querétaro", por un gasto pagado de \$39,983,007.60 (Treinta nueve millones novecientos ochenta y tres mil siete pesos 60/100 M.N.); mismo que no cumplió con los objetivos de la

contratación, toda vez que el Padrón catastral no fue actualizado, dejando de impactar en la recaudación del impuesto predial, por lo que el gasto resulta injustificado; aunado a que no se realizó el levantamiento rural estipulado; é indebidamente se realizaron pagos previos a la recepción de los entregables obligados, lo expuesto, en razón de lo siguiente:

De la revisión al contrato DACBS/687/15 celebrado con TaxCompany S.C., objeto prestación del servicio de "Levantamiento del contexto urbano y rural del Municipio de Querétaro", con el objeto de actualizar el Padrón Catastral del Municipio, para fortalecer de manera importante la recaudación fiscal inmobiliaria, además de contar con una herramienta básica para la correcta planeación urbana, por un gasto comprometido y pagado de \$39,983,007.60 (Treinta y nueve millones novecientos ochenta y tres mil siete pesos 60/100 M.N) incluye IVA, suscrito en fecha 12 de noviembre de 2015, vigencia del servicio 18 (Dieciocho) semanas que se computaron a partir de la fecha de la emisión del fallo, siendo la misma fecha de la suscripción del contrato, de lo cual se observó lo siguiente:

PRIMERO: Los objetos del contrato no se cumplieron por lo siguiente:

El objetivo del servicio, fue actualizar el Padrón catastral y fortalecer de manera importante la recaudación fiscal inmobiliaria, que de manera particular es para impactar el Impuesto predial para el ejercicio fiscal 2016, de conformidad a lo citado en las bases, junta de aclaraciones, anexo técnico del servicio y lo plasmado en el oficio SF/3473/2016 firmado por Coordinador Técnico y Enlace de Auditoría, objetivo que no se cumplió ni acreditó por lo siguiente:

1.- Por lo que ve al Padrón Catastral del Municipio de Querétaro, tuvo registradas 368,884 claves catastrales al 31 diciembre 2015, de conformidad archivo electrónico proporcionado en atención al Punto 12 del Anexo a la Orden de Fiscalización. Sin embargo, en el contrato, bases, junta de aclaraciones y de conformidad a los entregables presentados por el Proveedor, el Levantamiento del contexto urbano fue sobre 16,000 claves catastrales, únicamente se requirió elaboración de 16,000 expedientes, y el análisis de una base de datos fue de 35,790 del Padrón, dentro de los cuáles se incluían los 16,000. Por lo que de conformidad a lo contratado, se pactó únicamente análisis de la base de datos del 9.70% del Padrón catastral y una posible actualización de hasta el 4.3%, considerando que el vuelo fue sólo sobre las 16,000 claves catastrales.

Además que de conformidad con el artículo 40, 41, 43 y 44 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, te cita los supuestos para llevar a cabo la actualización del valor catastral de los predios ubicados en el territorio del Estado.

Asimismo, es necesario puntualizar, que por oficios DMC/3414/2016 y DI/4858/2016 firmados por Directora de Ingresos y Director Municipal, informan que únicamente fueron actualizadas 14,552 claves catastrales.

2.- El objetivo segundo de la contratación fue fortalecer de manera importante la recaudación fiscal inmobiliaria del impuesto predial, mismo que no puede verificarse ni ser medible, de conformidad al servicio contratado, toda vez que de conformidad con el artículo 33, 34, 44, 51, 54, 55 y 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece los supuestos para llevar a cabo la actualización de la base gravable y valor de los predios que forman parte del

Padrón catastral, así como lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro. Respecto, a este punto es necesario precisar que las cartas invitaciones que fueron presentadas por la entidad fiscalizada, para invitar a los contribuyentes a pago del impuesto predial, derivado de la actualización producto de la contratación, no cumple con los requisitos señalados en Ley, citando para éste efecto lo contemplado en el artículo 4 fracción IV y V, 8 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, que dicen:

"ARTÍCULO 4.- El catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo, obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones para realizar las siguientes acciones:

- I. Deslindar y describir los límites y demarcación del territorio del Estado y de sus Municipios, así como aportar información técnica de éstos y mantener actualizadas las redes geodésicas y topográficas de la Entidad;*
- II. Identificar, deslindar, medir, describir, clasificar, valuar, inscribir y controlar los predios urbanos y rústicos que conforman el territorio del Estado;*
- III. Establecer las Normas Técnicas para la integración, organización, formación, mejoramiento, conservación y actualización de los registros catastrales para el control de los bienes inmuebles, en la forma, términos y procedimientos señalados por esta Ley y su Reglamento;*
- IV. Practicar u ordenar la práctica de avalúos de los predios, para determinar su valor catastral, elemento que servirá de referencia para fijar el monto de los impuestos inmobiliarios;*
- V. Determinar, actualizar y notificar a sus propietarios o poseedores el valor catastral de los inmuebles ubicados en el Municipio que corresponda;*
- VI. ...VIII..."*

Consecuencia de lo anterior, y en virtud de la omisión de procedimiento relativa a notificar a los particulares el valor catastral que obtenido de avalúo previo que serviría de base para fijar el monto de los impuestos, se deduce el incumplimiento del objeto del contrato de mérito; ya que no se precisa cuales inmuebles con las actividades llevadas a cabo por parte del proveedor tenían la posibilidad de incremento en el valor catastral, sin poder acreditarse ya que no pudo medirse, planearse, ni programarse el impacto pretendido en la recaudación que el contrato alude; caso contrario, de haberse actualizado el valor catastral, esto se concluye como ilícito, ya que el Municipio tenía la obligación legal de notificar la particular afectado en el valor del inmueble con la actualización pretendida; en donde además sólo tenía un impacto del Padrón Catastral de hasta un 4.3% por lo cual no se acredita una estrategia para impactar de manera importante la recaudación fiscal.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, que para el ejercicio fiscal 2016, el Municipio sí realizó estrategias de impacto importante en la recaudación fiscal, como lo es el cobro de tarifas progresivas en el impuesto predial, que en ésta actuación sí impactó todo el padrón catastral cuando se actualizan las

Tablas de Valores de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2016 con relación a la recaudación fiscal, situación por la cual, lo señalado en el contrato en análisis no se cumplió; lo anterior consta en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016 y la publicación de las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016 publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fechas 15 y 24 de diciembre de 2015.

3. Finalmente, es necesario precisar que no se llevó a cabo el levantamiento rural, de conformidad a los entregables citados, y lo señalado en oficio SF/3473/2016 firmado por Coordinador Técnico y Enlace de Auditoría, que cita: "... En lo que respecta a este inciso, se informa que la contratación del servicio de imágenes 360 recorrido terrestre no contempló área rural..."

SEGUNDO: El contrato presenta incumplimiento respecto a la forma de pago, prevista en su cláusula séptima, en virtud que los entregables se realizaron de conformidad a lo siguiente:

- 1.- El primer entregable se realizó el 26 de noviembre de 2015, a las 23:00 hrs. Se entregó formato FACO1_Concentrado de datos actualizados en medio magnético, adjunta CD, así como se refirió que realizó el vuelo y digitalización de la superficie de construcción de cobertura de 16,000 predios.*
- 2.- El segundo entregable se realizó el 03 de diciembre de 2015, a las 11:00hrs. Se entrega dron modelo Y6 serie HA209X, y se hace constar impartición de capacitación para funcionamiento y manejo de dron, a 5 personas, que forman parte de catastro y 2 por honorarios, entregándoles constancia del 11 diciembre 2015. Realizándose, también acta para la preliberación correspondiente a segundo entregable del 09 diciembre 2015, a las 11:00 hrs*
- 3.- El tercer entregable se realizó el 10 de diciembre de 2015, a las 13.00 – 13:50 hrs. Se entrega y recibe paquete 1 consistente en 8000 predios actualizados en su superficie de construcción, el formato FAC02_Expediente de valuación catastral. Asimismo, se realizó acta para liberación tercer entregable el 11 de diciembre de 2015, a las 11.00 – 13:50 hrs*
- 4.- El cuarto entregable se realizó el 11 diciembre 2015, a las 13:00 hrs., concluye 13:50 hrs., Se entregó el ortomosaico del área urbana y rural del Municipio de Querétaro.*
- 5.- El quinto entregable se realizó el 07 de enero de 2016, a las 11:00 – 12:15 hrs con base al anexo técnico de la licitación y el acta recepción del quinto entregable, se tiene por recibido los datos e imágenes visión 360 del Municipio de Querétaro.*
- 6.- El sexto entregable se realizó el 08 de enero de 2016, a las 13:00 – 13:35 hrs. Se entrega y recibe paquete 2 consistente en los expedientes actualizados, consistente en 8000 predios actualizados en su superficie de construcción, en el formato FAC02_Expediente de valuación catastral, establecido en el Anexo técnico de la licitación. Sin embargo, se procedió además, respecto éste entregable, a levantar Acta para preliberación del sexto entregable, a las 13:00 hrs del 16 diciembre 2015 Recepción de los expedientes actualizados paquete 2, consistente en 8,000 predios actualizados en su superficie de construcción en el formato FAC02_Expediente de valuación catastral.*

Asimismo, se procedió a levantar "Conclusión técnica de preliberación de fecha 16 de diciembre de 2015, a las 13:50 hs., se da formalmente el cierre del acta para la pre liberación correspondiente al sexto entregable dentro del levantamiento del contexto urbano y rural del Municipio Querétaro, Por lo que es procedente la recepción e ingreso de la factura por el 20% de los pagos. El pago de la factura indicada se hará contra entrega del paquete, conforme al calendario de pagos."

De lo que se observa que los pagos realizados no fueron realizados de conformidad a la recepción de los entregables, ni de conformidad con la cláusula séptima del contrato, además que en ninguna de las actas de recepción de los entregables, emitió observaciones en su caso el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, toda vez que la documentación comprobatoria de los pagos fue recibida del 9 al 17 de diciembre de 2015 en la Dirección de Catastro, con base en facturas identificadas con folio y serie 51 a 57, con método de pago transferencias bancarias, de fechas 8, 9 y 16 de diciembre de 2015, no obstante que el sexto entregable se realizó el 08 de enero de 2016, de conformidad al Acta de Recepción de dicho entregable citada en párrafos anteriores.

Lo expuesto, en razón que en la cláusula citada, se indica "... Los pagos se realizarán únicamente después de que los entregables de cada etapa sean recibidos de conformidad por la Dirección Municipal de Catastro, ... para que la obligación de pago se haga exigible, "El proveedor" deberá presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, consistente en entregables, reportes, vales de entrada y facturas de entrada en su caso..."

TERCERO: En el contrato se estableció un apartado de ACTIVIDADES DE POSVENTA, Actualización del levantamiento del contexto urbano del Municipio de Querétaro por el ejercicio fiscal de la administración municipal 2015 – 2018, Actualización del levantamiento del contexto rural del Municipio de Querétaro por el ejercicio fiscal de la administración municipal 2015 – 2018, y asesoría y soporte técnico respecto del funcionamiento aéreo no tripulado, sin embargo de conformidad con las actas de recepción de los entregables de los servicios, período para prestar los servicios y pago total efectuado por la contratación, no se precisó fecha determinada para llevar a cabo las actividades de postventa y que dichos servicios se cubren con el pago efectuado.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 28 fracción II, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VIII, 118, 120, 262, 263, 277, 287, 288, 289, 293 primero, segundo párrafo y fracción I, 294 fracción I, 297 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., toda vez que se observó que previo al inicio de los trabajos no se contaba con la totalidad de especificaciones y procedimientos constructivos definidos para los trabajos en cuestión. Y que repercutió en que del monto originalmente contratado de \$53'741,184.42 (Cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA, en fecha del 15 de enero de 2015, posteriormente se efectuara un primer convenio modificatorio adicional SOP/2014-0563/1MT-2 de un monto de \$13'435,092.89 (Trece millones cuatrocientos treinta y cinco

mil noventa y dos pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA en fecha del 22 de junio de 2015, y también un segundo convenio modificatorio adicional SOP/2014-0563/2MT-4 de un monto de \$17'528,583.37 (Diecisiete millones quinientos veintiocho mil quinientos ochenta y tres pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA en fecha del 27 de agosto de 2015, es decir se llegó a un total de monto \$84'704,860.68 (Ochenta y cuatro millones setecientos cuatro mil ochocientos sesenta pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA incluyendo ambos convenios modificatorios de monto, y que respecto del monto originalmente contratado representa un 57.62% de ampliación de dicho monto. Lo anterior, se puede evidenciar tan solo desde las primeras notas en la bitácora de la obra, donde se asentaron hechos que demuestran lo antes citado, por ejemplo en las siguientes notas:

a.1) Nota No. 26 del 11 de febrero de 2015, que dice a la letra: "Por instrucciones de la Dirección de Obras públicas del Municipio se ordena al contratista suspender hasta nuevo aviso el habilitado de acero de refuerzo del sistema de cimentación y muros de contención".

a.2) Nota No. 29 del 13 de febrero de 2015, que dice a la letra: "En virtud de que no se ha recibido instrucciones de la dependencia en relación a los ajustes que tendrá el proyecto de cimentaciones, se ordena al contratista detener los trabajos de excavación de las zapatas hasta en tanto no se reciba de la dependencia proyecto con ajustes autorizados, esto en seguimiento a la nota No. 26 anterior".

a.3) Nota No. 50 del 28 de febrero de 2015, que dice a la letra: "Con esta fecha, se recibe el replanteamiento del proyecto del sistema de cimentación, con las modificaciones a las cuales se deberá ajustar las actividades de habilitado y armado de acero de refuerzo estructural, niveles de desplante, geometría de zapatas, dados, contratrabes y anclajes para columnas IPR".

a.4) Nota No. 53 del 02 de marzo de 2015, que dice a la letra: "En seguimiento a la nota No. 26 de esta bitácora y habiéndose realizado los ajustes al proyecto de cimentación se hace del conocimiento del contratista que puede proceder al habilitado del acero de refuerzo de la cimentación..."

a.5) Nota No. 62 del 11 de marzo de 2015, que dice a la letra: "Se recibe por parte de la supervisión externa, boletín clave MU-CONT-1, plano conteniendo diferentes diseños de muros de contención para ser utilizados en la zona perimetral contigua a la ubicación de la fachada del lienzo en cuadrantes IV y I".

a.6) Nota No. 65 del 12 de marzo de 2015, que dice a la letra: "Con referencia a la nota No. 62 se aclara a la contratista que el boletín que contiene información para muros de contención se entregó para fines de cuantificación y elaboración de presupuesto, no está autorizado para su construcción".

a.7) Nota No. 84 del 24 de marzo de 2015, que dice a la letra: "De acuerdo a instrucciones recibidas por la dependencia, el día 24 de marzo del 2015, en reunión de coordinación, ésta contratista dará inicio a las actividades de excavación en área de corrales, frente de trabajo que no está contemplado en los alcances contractuales".

a.8) Nota No. 151 del 16 de mayo de 2015, que dice a la letra: "Con referencia a la nota No. 149 se le recuerda al contratista que en reunión de fecha del 12 de mayo y atendiendo su solicitud, la dependencia instruyó presentar propuesta de cimentación de las áreas de sanitarios y concesiones, por lo tanto se ordena al contratista no realizar trabajos en estas

áreas en tanto no se tengan los boletines autorizados por la Secretaría (SOPM).

b) "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) El presupuesto base del municipio de fecha del 19 de marzo de 2015, establece únicamente un monto global, siendo opaco en la obtención del importe de dicho presupuesto consistiendo simplemente en una sola partida sin demostrar contar con los elementos que lo forman, las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho monto presupuestado. Al sólo haber considerado en dicho presupuesto la unidad de 1.00 Proyecto de "Proyecto Integral para la construcción de estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de acuerdo con los términos de referencia y las bases de licitación" por un importe total de \$29'999,999.99 (Veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA. En el mismo sentido por ende, no se contó con el proyecto ejecutivo en lo particular en el proceso de planeación, por lo que, se adjuntó únicamente el proyecto del Lienzo Charro (Obra Civil) en cuestión que no contiene la estructura y cubierta motivo de la obra fiscalizada.

b.2) La "Autorización" de la obra fiscalizada fue mediante el oficio No. SEDESU/DGDUJ/CCU/LU/545/2015 de fecha del 08 de abril de 2015, en el cual se otorgó la autorización para la ejecución de las obras del listado correspondiente del programa de obra anual, dicha autorización fue dada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del propio municipio, siendo que se trata de una obra de una estructura que debe contar en lo particular con una licencia de construcción con un D.R.O. y un corresponsable en seguridad estructural en lo específico, inscritos en el padrón de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro. Además de que a la fecha de otorgamiento de la "Licencia" (08-Abril-2015) no se tenía el proyecto ejecutivo de la obra, porque el fallo de la licitación y contratación correspondientes son de fecha posterior (22 y 24 de abril de 2015, respectivamente), es decir, se otorgó la autorización de ejecución de la obra sin contar con el proyecto ejecutivo de la obra, cuyo objeto es una estructura que debe tener su licencia de construcción con un D.R.O. y un corresponsable en seguridad estructural correspondiente, inscritos en el padrón de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra (2014-0523) "Rehabilitación de la segunda etapa del Centro Integral de

Prevención Social (CIPRES III) Col. Bosques del Cimatario", ejecutada con recursos de inversión municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0523/9, celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V.; toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 15 de enero al 04 de marzo de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 23 de febrero de 2015, retrasando 39 treinta y nueve días el inicio de la ejecución de la obra.

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones I y VIII y 28 fracciones I y II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al no contar con los estudios previos indispensables (estudio de geotecnia, mecánica de suelos) para la elaboración de un proyecto que prevea todas las características técnicas que requieran los trabajos a realizar, en las obras:

a) "Construcción de Estacionamiento del Lienzo Charro del Parque Bicentenario, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0193, ejecutada con recursos del programa Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015.0193/9 del 25 de mayo de 2015, con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que el estudio presentado corresponde al área de construcción del Lienzo, no del área de estacionamiento.

b) "(2014-02224) Construcción de Parque Público Colonia Santa Mónica, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0540, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso 1350, mediante el Contrato de Obra Pública a SOP/2014-0540/7 del 19 de febrero de 2015 con el contratista Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) "Conformación de Terraplenes para Estructura de Plataformas del Bandódromo, en la calle Gral. Francisco Villa, Col. Las Américas, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0261, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0261/9 del 15 de julio de 2015 con el contratista Ing. José Dolores Torres Macías, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, al no presentar los estudios con los cuales determinaron los volúmenes de excavación en material B y C para llevar a cabo el presupuesto base, desconociendo por parte de este ente Fiscalizador si existe un proyecto para construir sobre la plataforma del presente contrato, para el cual ésta plataforma debiera cumplir con algún requisito que se pudo haber previsto para no generar gastos adicionales a futuro.

78. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII y 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;

54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al no contar con un proyecto completo previo a la contratación y ejecución de la obra "(2014-02224) Construcción de Parque Público Colonia Santa Mónica, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0540, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso 1350, mediante el Contrato de Obra Pública a SOP/2014-0540/7 con el contratista Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido que aún y cuando la obra se contrató el 19 de febrero de 2015, iniciando los trabajos según bitácora el 23 de febrero, sin embargo, el día 17 de marzo, la supervisión externa con la contratista acuden al sitio de la obra para revisar las condiciones para llevar a cabo los trabajos, determinando que no se podía realizar la construcción de la obra, debido a la falta de niveles de trazo y rasantes, por lo cual la obra se suspende totalmente y por tiempo indefinido, reanudando los trabajos el 27 de abril de 2015. Lo anterior generó llevar a cabo un convenio modificatorio de plazo, con fecha de terminación para el 24 de julio de 2015.

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII y 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y elaboración del catálogo de conceptos del presupuesto base, siendo esto en las siguientes obras:

a) "(2014-02224) Construcción de Parque Público Colonia Santa Mónica, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0540, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso 1350, mediante el Contrato de Obra Pública a SOP/2014-0540/7 del 19 de febrero de 2015 con el contratista Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que del total ejercido de \$6'403,276.15 (Seis millones cuatrocientos tres mil doscientos setenta y seis pesos 15/7100 M.N.) incluyendo IVA, se tiene que un total de \$4'521,511.78 (Cuatro millones quinientos veintiún mil quinientos once pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, corresponden a conceptos fuera de catálogo y cantidades excedentes, lo cual representa un 70%.

b) "Construcción de Estacionamiento del Lienzo Charro del Parque Bicentenario, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2015-0193, ejecutada con recursos del programa Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015.0193/9 del 25 de mayo de 2015 con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:

b.1) En los generadores del presupuesto base, sólo se indican los volúmenes finales, sin indicar de dónde se obtienen las cantidades, observando además, que las cantidades de excavación arrojan un volumen de 5,656.10 m³, sin embargo, los conceptos de carga, acarreo, extendido y bandeó, indican

"de material producto de excavación", indicando volúmenes mucho mayores al de las excavaciones.

b.2) No se contó con especificaciones en el proyecto presentado, y observando los volúmenes del presupuesto base, el espesor de la subbase se consideró de 12 cm y el de base hidráulica de 9.4 cm, sin embargo, en los generadores se consideraron mayores ambas.

80. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VI, 15 fracciones I, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber ejecutado trabajos, omitiendo contar con un proyecto ejecutivo completo de la obra "Bandóromo", ya que erogó al 11 de septiembre de 2015 un monto de \$2'999,486.81 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA para la elaboración de las plataformas, en la obra "Conformación de Terraplenes para Estructura de Plataformas del Bandóromo, en la calle Gral. Francisco Villa, Col. Las Américas, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0261, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0261/9 del 15 de julio de 2015 con el contratista Ing. José Dolores Torres Macías, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, y no se presentó un proyecto útil que mostrara las obras necesarias para poner en servicio los trabajos realizados, ya que no se cuenta con: camino de acceso, bajadas de agua pluvial, instalaciones hidráulicas y sanitarias; así como no se presentó evidencia de haber realizado el análisis de rentabilidad social y económica, en base a un estudio de factibilidad de la inversión, dado que a la fecha de la visita realizada con personal asignado por la fiscalizada, la obra se encuentra en abandono total, sin mantenimiento y con vegetación en la mayor parte del área, por lo que no fue posible realizar el levantamiento correspondiente de los trabajos realizados.

81. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y IV, 15, fracción IV y 29, fracción III y 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 73 Bis fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; 248 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; en virtud de haber ejecutado obra pública sin contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizaron las siguientes obras:

a) "Demoliciones, excavaciones y acarreo de material del lote ubicado en la esquina de la Av. Hércules con la Carretera 200...", con número de obra 2014-0201, ejecutada con

recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0201/9 del 9 de febrero de 2015, celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López, toda vez que se ejecutó en predio bajo el régimen propiedad distinto al público, sin justificación alguna que le dé procedencia. Al respecto únicamente se indicó en la "Memoria Descriptiva" de la obra, incluida en el correspondiente "Expediente Técnico", que el objetivo de la obra sería "Realizar Demoliciones, Excavaciones y Acarreos de los Materiales, así como de todo el relleno de la plataforma para evitar un percance con la ciudadanía." [Sic], sin mayor explicación. En este sentido se tiene que artículo 248, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, establece que "Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano tenga conocimiento de una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previó dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la Ley", lo cual no fue realizado por la fiscalizada y optó, obviar esta ejercer recursos públicos por \$230,023.46 (Doscientos treinta mil veintitrés pesos 46/100 MN) IVA incluido.

b) "Rehabilitación con carpeta asfáltica en área de tianguis en calle plateros, entre calle Ferrocarrileros y calle Jardineros", con número de cuenta 2014-0284, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0284/9 del 21 de noviembre de 2014, celebrado con la empresa CYMPE Asfaltos S.A. de C.V., toda vez que se ejecutó en predio bajo el régimen propiedad distinto al público, sin justificación alguna que le dé procedencia, ejerciendo para tal efecto \$578,788.64 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 64/100 MN), IVA incluido.

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX, 15 fracción V, VIII, IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 55, 57, 58 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la manifestación de Impacto Ambiental para la ejecución de las siguientes obras:

a) "Construcción de Estacionamiento del Lienzo Charro del Parque Bicentenario, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0193, ejecutada con recursos del programa Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015.0193/9 del 25 de mayo de 2015 con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) "Conformación de Terraplenes para Estructura de Plataformas del Bandóromo, en la calle Gral. Francisco Villa, Col. Las Américas, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0261, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0261/9 con el contratista Ing. José Dolores Torres Macías, asignado

mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que mediante oficio número SSMA/DCA/0875/2015 del 14 de septiembre de 2015, emitido por la SEDESU, se le indica a la fiscalizada que "Para la obra 'Conformación de terraplenes para estructura de plataformas del bandóromo, en la calle Gral. Francisco Villa; Col. Las Américas, Delegación Epigmenio González' deberá incluir información detallada de esta obra en el Informe Preventivo de Impacto Ambiental ingresado a esa Secretaría con fecha del 19 de mayo de 2015". Sin embargo, al solicitar por parte de éste Órgano de Fiscalización Superior, el Dictamen de Impacto Ambiental mediante el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior No. 018/CP2015/QRO del 1 de septiembre de 2016, la fiscalizada respondió por medio del Oficio AMF/DAOP/1583/2016 del 6 de septiembre, con el Acta de entrega No.04 de la misma fecha, en la cual manifestó lo siguiente "Se aclara al órgano fiscalizador el que el objeto del presente contrato fue el movimiento de tierras para la conformación de terraplenes para estructura de plataformas, lo anterior dentro de un predio utilizado previamente como material de banco, por lo que no corresponde, para el contrato en análisis, el citado dictamen de impacto ambiental", sin comprobar si fue la Normativa quien determinó que no se requería autorización en materia de Impacto Ambiental.

83. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VIII, 118, 120, 262 tercero y sexto párrafos, 277, 287, 288, 289, 292, 293 primero, segundo párrafo y fracción I, 294 fracción I, 296 fracción I, 297 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado la falta de acreditación debida del Director Responsable de Obra (D.R.O.) y Corresponsal Estructural, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que:

a) Para el caso del Director Responsable de Obra (D.R.O.) tan solo se presentó un escrito simple dirigido al Director de Obras Públicas Municipales, de fecha 27 de abril de 2015 indicando "Asunto: Presentación de D.R.O.", en el cual, tan solo se dice "Informo a usted que con fecha del 27 de abril de 2015 se designa al Ing. Oscar Hernández Valeriano como DRO para la obra antes mencionada". Sin presentarse documentación comprobatoria adicional de que dicha persona cumplía con los requisitos necesarios para ejercer dicha función. Además de que en la bitácora de la obra presentada no aparece ni figura tampoco el Ing. Oscar Hernández Valeriano.

b) Para el caso del Corresponsal Estructural tan solo se presentó un escrito simple dirigido al Director de Obras Públicas Municipales, de fecha 27 de abril de 2015 indicando "Asunto: Presentación de D.R.O.", en el cual, tan solo se dice "Informo a usted que con fecha del 27 de abril de 2015 se designa al Ing. David Saucedo Navarro como Corresponsal Estructural para la obra antes mencionada". Sin presentarse documentación comprobatoria adicional de que dicha persona cumplía con los requisitos necesarios para ejercer dicha

función. Además de que en la bitácora de la obra presentada tan solo en 3 notas de bitácora son en las que firma y figura el Ing. David Saucedo Navarro, la primera nota de apertura de la misma, la nota No. 33 y la nota No. 34.

84. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 primer párrafo, 48 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. SOP/2014-0477-1; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, en la obra de "Glorieta San Diego", en la localidad de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 2014-0477 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0477/9 de fecha del 18 de noviembre de 2014, celebrado con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

a) En las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. SOP/2014-0477-1 se estableció a la letra lo siguiente: "PRINCIPALES MOTIVOS PARA DESECHAR UNA PROPUESTA: Se desechará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando lo considere "LA SECRETARÍA", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", lo cual, es desacertado al dejar a "Criterio" y/o "Flexibilidad" del municipio la aplicación de la legislación vigente aplicable, de igual forma se tiene el riesgo de no tratar de forma equitativa a dos o más contratistas al momento de evaluar sus propuestas.

b) En la propuesta ganadora, en el Cálculo de Análisis de Costos Indirectos aplicados a los precios unitarios del catálogo contratado, no se consideraron costos por fianzas, ni fletes y acarreos, así como tampoco señalamiento de protección de obra. Siendo que en la Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. SOP/2014-0477-1 se estableció a la letra lo siguiente: "2) CONDICIONES. Al integrar la proposición el "POSTOR" tomará en cuenta las siguientes condiciones: ...d) Que aplicará las disposiciones relativas a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse." Y también se mandó que: "PROPUESTA ECONÓMICA...DOCUMENTO NO. 8 ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS.- Costos indirectos,...dichos costos se desglosarán en los correspondientes a...fianzas o garantías."

85. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I y IV último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro, así como las Bases de Licitación la licitación No. LPM/SOPM/002/14; en virtud de haber presentado deficiencias en la propuesta contratada, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-

0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9 de fecha del 24 de abril del 2015, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que se observó que en la propuesta contratada (Única participante en la licitación pública respectiva) se proyectaron elementos estructurales de soporte (AC-01) en zona de gradas de "Manga" y en área de "Corrales", siendo que en los términos de referencia en los "Lineamientos Generales para el diseño" se estipuló que: "El proyecto debe de contemplar que la propuesta para la cimentación, estructura y cubierta de gradas, lienzo y manga, no considere apoyos intermedios, ni sobre las gradas del proyecto." Y que: "El proyecto debe estar libre de elementos estructurales o arquitectónicos que impidan la visibilidad de las actividades deportivas, culturales o recreativas que se realicen en el Lienzo Charro". Es decir, a pesar de que los términos de referencia elaborados por el municipio únicamente describen de forma general el proyecto a ejecutar, sin especificar de forma particularizada los requerimientos técnicos del proyecto y su construcción, como son las características de materiales a utilizar, sistemas constructivos, etc., asimismo no se indica con precisión las normas y especificaciones a cumplir, y que tan solo en dicho apartado de "Lineamientos Generales para el diseño" se establecieron 3 condiciones generales, 2 de ellas (Citadas anteriormente) son las incumplidas por la propuesta contratada, por lo que entonces, no era factible su procedencia.

86. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis IV del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, en la obra (2014-0523) "Rehabilitación de la segunda etapa del Centro Integral de Prevención Social (CIPRES III) Col. Bosques del Cimatarío", ejecutada con recursos de inversión municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0523/9, celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V; toda vez que el 12 de enero de 2015 se adjudicó la obra de manera directa, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los tres presupuestos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

87. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V y 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como mano de obra no acordes a los requeridos para la maquinaria empleada, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato por un monto de \$767,939.55 (Setecientos sesenta y siete mil novecientos treinta y nueve

pesos 55/100 M.N.), en la obra "Construcción de Estacionamiento del Lienzo Charro del Parque Bicentenario, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0193, ejecutada con recursos del programa Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015.0193/9 del 25 de mayo de 2015 con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

a) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00080213 "Excavación a Maquina a cielo abierto en material tipo C....", con un precio unitario de \$272.20 (Doscientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.) por m³, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

a.1) EQ033. "Excavadora New Holland 2009..." con un costo por hora de \$829.07 (Ochocientos veintinueve pesos 07/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario sólo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerando únicamente al operador resulta un costo por operación de \$73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$787.78 (Setecientos ochenta y siete pesos 78/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$258.98 (Doscientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00080213, de \$13.23 (Trece pesos 23/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2089.10 m³. Contratados, resulta un incremento de \$32,050.60 (Treinta y dos mil cincuenta pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00080651 "Carga a Maquina de Material Producto de la Excavación....", con un precio unitario de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por m³, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

b.1) EQ033. "Excavadora New Holland 2009..." con un costo por hora de \$829.07 (Ochocientos veintinueve pesos 07/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$787.78 (Setecientos ochenta y siete pesos 78/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$9.46 (Nueve pesos 46/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00080651, de \$.54 (Cero pesos 54/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 30,797.86 m³. Contratados, resulta un incremento de \$19,138.79 (Diecinueve mil ciento treinta y ocho pesos 79/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00080682 "Acarreo en Camión de Volteo por camino plano....", con un precio unitario de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por m³, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

c.1) EQ-CAM-14M. "Camión de volteo; Kenworth..." con un costo por hora de \$478.93 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD019 conformada por un chofer, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$75.12 (Setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$50.94 (Cincuenta pesos 94/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$454.77 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$13.79 (Trece pesos 79/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00080682, de \$.79 (Cero pesos 79/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 30,797.86 m³. Contratados, resulta un incremento de \$28,284.14 (Veintiocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00080920 "Extendido y Bandedo a Maquina de Material Granular Producto de la Excavación....", con un precio unitario de \$61.88 (Sesenta y un pesos 88/100 M.N.) por m³, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

d.1) TRAC D6NXL. "Tractor de cadena D6N XL..." con un costo por hora de \$1,184.89 (Un mil ciento ochenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD033 conformada por un operador Retro o rodillo, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$69.92 (Sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$59.43 (Cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$1,174.40 (Un mil ciento setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$61.14 (Sesenta y un pesos 14/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00080920, de \$.75 (Cero pesos 75/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 30,797.86 m³. Contratados, resulta un incremento de \$26,685.39 (Veintiséis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 39/100 M.N.) incluye el I.V.A.

e) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00081083 "Terraplén formado con Tepetate....", con un precio unitario de \$79.12 (Setenta y nueve pesos 12/100 M.N.) por m³, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

e.1) EQ-071. "Motoniveladora, YTO..." con un costo por hora de \$645.68 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de

la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$604.41 (Seiscientos cuatro pesos 41/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$77.11 (Setenta y siete pesos 11/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00081083, de \$2.02 (Dos pesos 02/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 3,950 m3. Contratados, resulta un incremento de \$9,245.37 (Nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 37/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00081131 "Subbase formado con Tepetate de Banco....", con un precio unitario de \$199.17 (Ciento noventa y nueve pesos 17/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

f.1) EQ-071. "Motoniveladora, YTO..." con un costo por hora de \$645.68 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$604.41 (Seiscientos cuatro pesos 41/100 M.N.) por hora.

f.2) EQ-CAM-14M. "Camión de volteo; Kenworth..." con un costo por hora de \$478.93 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD019 conformada por un chofer, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$75.12 (Setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$50.94 (Cincuenta pesos 94/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$454.77 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$192.83 (Ciento noventa y dos pesos 83/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00081131, de \$6.35 (Seis pesos 35/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 3,526.64 m3. Contratados, resulta un incremento de \$25,970.03 (Veinticinco mil novecientos setenta pesos 03/100 M.N.) incluye el I.V.A.

g) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00081151 "Base Hidráulica formada con Material Pétreo....", con un precio unitario de \$402.06 (Cuatrocientos dos pesos 06/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

g.1) EQ-071. "Motoniveladora, YTO..." con un costo por hora de \$645.68 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$73.58 (Setenta y tres pesos 58/100

M.N.) por lo que el costo horario queda en \$604.41 (Seiscientos cuatro pesos 41/100 M.N.) por hora.

g.2) EQ-CAM-14M. "Camión de volteo; Kenworth..." con un costo por hora de \$478.93 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD019 conformada por un chofer, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$75.12 (Setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$50.94 (Cincuenta pesos 94/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$454.77 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$393.88 (Trescientos noventa y tres pesos 88/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00081151, de \$8.17 (Ocho pesos 17/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2,773.35 m3. Contratados, resulta un incremento de \$26,283.11 (Veintiséis mil doscientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.) incluye el I.V.A.

h) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 0110088 "Carpeta de Concreto Asfáltico....", con un precio unitario de \$70.03 (Setenta pesos 03/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

h.1) EQ-031. "Compactador de Neumáticos..." con un costo por hora de \$437.11 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD033 conformada por un operador Retro o rodillo, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$69.92 (Sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$59.43 (Cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$426.62 (Cuatrocientos veintiséis pesos 62/100 M.N.) por hora.

h.2) EQ-CAM-14M. "Camión de volteo; Kenworth..." con un costo por hora de \$478.93 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD019 conformada por un chofer, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$75.12 (Setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$50.94 (Cincuenta pesos 94/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$454.77 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) por hora.

h.3) EQ-032. "Vibro Compactador CB634C..." con un costo por hora de \$524.46 (Quinientos veinticuatro pesos 46/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD033 conformada por un operador Retro o rodillo, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$69.92 (Sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$59.43 (Cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$513.96 (Quinientos trece pesos 96/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$69.51 (Sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 0110088, de \$.52 (Cero pesos 52/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 29,285.69 m². Contratados, resulta un incremento de \$17,652.88 (Diecisiete seiscientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.) incluye el I.V.A.

i) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 01100043 "Riego de Impregnación con Emulsión Cationica de rompimiento Lento....", con un precio unitario de \$31.96 (Treinta y un pesos 96/100 M.N.) por m², se detectó que;

i.1) El insumo de clave EMULS "Emulsión asfáltica para riego..." a un costo de \$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.) por litro se tiene que, de acuerdo al estudio de mercado realizado y la comparativa de dicho insumo en otras contrataciones realizadas por el municipio de Querétaro, este precio está por encima de los parámetros vigentes en el mercado en un 72.41% por lo que tomando como referencia el precio de dicho material contratado por la Entidad Fiscalizada en la obra Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio de \$7.54 (Siete pesos 54/100 M.N.), por litro notablemente menor al precio en cuestión, resultando en una diferencia en el costo de la "Emulsión asfáltica para riego..." de \$5.46 (Cinco pesos 46/100 M.N.).

Asimismo se tiene que se considera un rendimiento para este concepto de 1.575 litros por m² lo que da un costo de \$20.48 (Veinte pesos 48/100 M.N.) por m², sin embargo se tiene que para este tipo de trabajos y material solo se requiere de 1.5 litros por m².

Por lo anterior, tomando en cuenta el costo de mercado y el rendimiento antes mencionado se tiene un costo por m² de \$11.31 (Once pesos 31/100 M.N.), por m².

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$20.71 (Veinte pesos 71/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 01100043, de \$11.25 (Once pesos 25/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 29,285.69 m². Contratados, resulta un incremento de \$382,178.25 (Trescientos ochenta y dos mil ciento setenta y ocho pesos 25/100 M.N.) incluye el I.V.A.

88. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 15 primer párrafo y su fracción VIII, 17 segundo párrafo, 28 y 29 párrafo primero y su fracción III, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado procedimientos de adjudicación de contrato que no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones inequitativas para los posibles participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con

los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a lo siguiente:

a) La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron el presupuesto base del proyecto integral, con el cual fue autorizada la respectiva inversión, tales como estudios, un catálogo de conceptos de trabajo y/o actividades desglosado que sirviera para unificar las necesidades de la contratante, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene el nombre de la obra y el precio unitario que corresponde al monto total autorizado a dicha obra.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si la propuesta económica del licitante, se encontraba dentro de valores aceptables de mercado, ya que la propuesta económica presentada se divide únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de la propuesta para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

b) El esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante careció de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el despido de recursos; ya que para el concurso celebrado, cada licitante habría de resolver de manera individual los proyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras partiendo de información general provista por la convocante. En este sentido, las potenciales propuestas no pudieran en su caso resultar técnicamente equiparables, y en consecuencia tampoco sus montos, ya que cada una respondería a trabajos, especificaciones, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, generando opacidad en dicho esquema.

c) Los términos de referencia elaborados por el municipio únicamente describen de forma general el proyecto a ejecutar, sin especificar de forma particularizada los requerimientos técnicos del proyecto y su construcción, como son las características de materiales a utilizar, sistemas constructivos, etc., asimismo no se indica con precisión las normas y especificaciones a cumplir, lo que provoca que al momento de que los posibles licitantes realizaran sus propuestas de proyectos o proyectos de carácter ejecutivo, se pudieran proponer trabajos con materiales y sistemas constructivos distintas entre los probables licitantes resolviendo su propia versión de la obra, incluyendo el proyecto, el catálogo de conceptos, las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para su ejecución, a partir de la información poco precisa provista en los términos de referencia. En este sentido, las propuestas presentadas responderían a trabajos, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, no siendo equitativa la forma de evaluación del proyecto al no partir de elementos semejantes para su valoración, siendo

subjetiva la evaluación de la calidad solicitada tanto de los técnicos que califican las propuestas como de quien las elabora, corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

d) De igual forma dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo, los probables licitantes, los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, de igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los probables licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

e) Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con la norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Lo anterior, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9 de fecha del 24 de abril de 2015, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V.

89. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber fraccionado el importe total de la obra para ser comprendida en el criterio "I" del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; toda vez que la Entidad Fiscalizada dividió en dos etapas la ejecución de los trabajos de rehabilitación de superficie en explanada de tianguis ubicado a un costado de calle Pirineos, entre la calle 11 y calle 14, cuando se tiene lo siguiente:

- i. No existe explicación y/o justificación técnica para la ejecución de la obra en dos etapas.
- ii. Los trabajos contratados son los mismos, se ejecutan en el mismo sitio y en idéntico periodo de

tiempo, únicamente se subdividió la superficie del predio.

- iii. La primer y segunda etapa fueron adjudicadas y contratadas el mismo día y al mismo contratista, de igual forma ambos contratos establecen plazo de ejecución idéntico.
- iv. Cabe señalar que en la fotografía incluida en "Anexo: Testimonios Fotográficos" integrado a la estimación 1 (Uno) Finiquito de la primer etapa, que pretende comprobar la ejecución del concepto 50002 "Anuncio informativo de obra...", se identifica que dicho anuncio presentó imprecisiones en la información contenida y resulta falta de transparencia puesto que indica que el monto invertido es "\$616,435.00" sin señalar que tal monto sólo corresponde a la primer etapa, ya que se omitió tal referencia en el nombre de la obra o cualquier otro espacio en el letrero.

Lo anterior, es referente a las obras:

a) "Rehabilitación de superficie en explanada de tianguis ubicado a un costado de calle Pirineos, entre la calle 11 y calle 14, primera etapa.", con número de obra 2014-0545, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0545/9 del 3 de diciembre de 2014, celebrado con la empresa CYMPE Asfaltos S.A. de C.V..

b) "Rehabilitación de superficie en explanada de tianguis ubicado a un costado de calle Pirineos, entre la calle 11 y calle 14, segunda etapa.", con número de obra 2014-0546, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0546/9 del 3 de diciembre de 2014, celebrado con la empresa CYMPE Asfaltos S.A. de C.V.

90. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro, así como la norma N-CSV-CAR-2-02-004-00 emitida por la SCT; en virtud de haber presentado deficiencias en la administración de los recursos públicos, en la obra "Bacheo emergente con mezcla asfáltica en diversas vialidades del Municipio de Querétaro", con número de obra 2015-0134, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2015-0134/9 del 25 de marzo de 2015, celebrado con el C. Abraham González Martell; toda vez que la Entidad Fiscalizada aceptó y pagó la ejecución de trabajos que no consideraron ni adoptaron la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras, la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos constructivos, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto, provocando incremento en el gasto de la obra.

Lo anterior se desprende de que, en los números generadores de volúmenes de obra incluidos en la estimación 1 (Uno) Finiquito pagada el 28 de abril de 2015 se detectó que el

contratista ejecutó y le fue autorizado el pago de bacheo con espesores hasta los 20 centímetros, lo cual significa que se rellenó con concreto asfáltico baches cuya profundidad sobrepasaba la de la carpeta o incluso sobre-carpeta asfáltica preexistente, es decir, se cubrió con concreto asfáltico parte de la estructura del pavimento ya dañada o socavada, situación que se apega a la definición de "bacheo profundo aislado", según la normatividad SCT (N-CSV-CAR-2-02-004/00):

"Es el conjunto de actividades que se realizan para reponer una porción de pavimento asfáltico que presenta daños como deformaciones y oquedades por desprendimiento o desintegración, en zonas localizadas y relativamente pequeñas, cuando las capas subyacentes del pavimento se encuentran en condiciones inestables o con exceso de agua. Se considera bacheo aislado cuando las áreas afectadas tienen una extensión menor de cien (100) metros cuadrados, por cada siete mil (7 000) metros cuadrados de pavimento".

Para lo cual, dicha Norma, infiere la necesidad de la "reposición de los materiales subyacentes a la carpeta asfáltica..." empleando un material con calidad de base para tal efecto; lo cual en la obra revisada no fue previsto ni realizado, decidiendo, sin justificación técnico-económica, rellenar el volumen total de la oquedad con concreto asfáltico, material notablemente más costoso que los utilizados como bases en estructuras de pavimento.

91. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado pago por concepto de cargos indirectos que no fueron realizados en la obra "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V.; situación que fue informada a la Fiscalizada mediante la nota de bitácora número 98 del contrato SOP/2014-0542/3/9, sobre los trabajos de "Asesoría técnica especializada y supervisión externa para la construcción del Lienzo ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui", asentada el 11 de septiembre de 2015, y de la cual se destaca lo siguiente:

a) Honorarios, sueldos y prestaciones:

- Jefe de seguridad e higiene por un monto de \$83,130.00, ya que no existe evidencia de sus acciones en obra y según lo asentado en las bitácoras, no se presentó en el sitio persona alguna que cumpliera con las actividades y responsabilidades de tal cargo, además de que en repetidas ocasiones se le informa al contratista que sus empleados no portaban el equipo básico de seguridad.
- Auxiliar administrativo por un monto de \$77,588.00, ya que ya que no existe evidencia de sus acciones en obra y según lo asentado en las bitácoras, no se presentó en sitio persona alguna que cumpliera con las actividades y responsabilidades de tal cargo.

b) Trabajos previos y auxiliares:

- Obras de desvío y seguridad por \$133,008.00, ya que no fueron necesarias; sin embargo sí fueron cobradas.
 - Señalamiento de protección de obra por \$39,348.20, ya que no fue necesario por tratarse de una obra dentro de un sitio de acceso restringido; sin embargo sí fue cobrado
 - Iluminación nocturna por \$34,637.50, ya que en no se requirió de estos trabajos; sin embargo fueron cobrados.
- Por lo anterior, se tiene que la Fiscalizada realizó el pago de trabajos no ejecutados, a través de los costos indirectos de obra, por un monto de \$367,711.70 (trescientos sesenta y siete pesos 70/100 MN) antes del IVA.

92. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, VI y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo de la obra "Asesoría técnica especializada y supervisión externa para la construcción del Lienzo ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0542, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2014-0542/3/9 con la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

El 12 de agosto de 2015, la Fiscalizada celebró el convenio modificatorio de monto SOP/2014-0542/1MT-2, por un monto de \$555,853.98 (Quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 98/100 MN) incluido el IVA basado en el "Dictamen Técnico de Modificación de Monto" cuyos motivos marcados con los incisos a) y b) señalan modificaciones en obra, estratigrafías de suelo distintas a lo planeado, construcción de un muro de contención no proyectado y que el volumen de la estructura de acero en el expediente técnico no se consideró en su totalidad, lo que resulta del todo irrelevante para las tareas contratadas a la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V.; ahora bien, el inciso c) refiere a actividades que realizó la "Coordinación de Proyectos de Obra Institucional", tales como boletines validados de los cambios realizados de acuerdo a las observaciones estructurales en cimentación para gradas, marco estructural metálicos para gradas, muros de contención para rampa de ambulancia, mirandilla y terraplenes conformados en la zona oriente del lienzo charro, lo cual de igual forma no impacta directamente en las actividades desempeñadas por la supervisión externa, por otro lado el inciso d) no corresponde a este contrato, puesto que en ningún momento la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V. presentó solicitud para revisión y aprobación de conceptos fuera de catálogo y por último el inciso e) indica "Se asignarán a la Asesoría Técnica Especializada y Supervisión Externa de Obra, nuevos contratos referentes a la construcción de portales de acceso, corrales y alimentación eléctrica para dotar servicio al inmueble" lo cual no constituye un motivo válido para el incremento del monto contratado, ya que en ningún momento desde los Términos de Referencia hasta la firma del contrato se especificó que los trabajos se limitarían a la supervisión de ciertos contratos de ejecución de obra, claramente se indicó que asesoraría y supervisaría la ejecución de la construcción del lienzo charro, en general y se entiende que de forma integral. Cabe señalar que incluso el proyecto ejecutivo original del lienzo charro

consideraba superficies de construcción mayores a las ejecutadas realmente.

Por lo anterior se tiene que dicho convenio modificatorio no se encuentra debidamente motivado, además de esto, es preciso señalar que debido a que la Fiscalizada definió que la unidad de medida para los trabajos contratados sería "OB" que significa "OBRA" según lo aclarado por escrito durante la presente fiscalización y la cantidad contratada fue 1, se entiende que el pago de los conceptos con tal unidad debe realizarse de acuerdo al porcentaje de avance físico de la obra a supervisar, entonces el pago del 100% (1 OB) de dichos conceptos sólo podría proceder cuando se haya supervisado de inicio a fin la ejecución de la obra; situación que imposibilita el pago de volúmenes excedentes puesto que sólo se ejecuta y supervisa 1 obra, el hecho de que la Fiscalizada haya decidido dividir los trabajos relativos a la obra "Lienzo Charro" en varios contratos responde a razones de logística, complejidad y especialidad, no infiere que sean varias obras.

Se concluye que el convenio modificatorio de monto SOP/2014-0542/1MT-2 por \$555,853.98 (Quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 98/100 MN) incluido el IVA, no es procedente dado que no existieron motivos válidos para incrementar el monto contratado.

93. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer párrafo, 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 08 de 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de ejecución, supervisión y control, en la obra "Glorieta San Diego", en la localidad de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 2014-0477 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0477/9, celebrado con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., toda vez que se observó que en los procesos de planeación, presupuestación y contratación se consideró el concepto de "Pavimento de adoquín de cantera rosa 35x35x5 Cm de espesor, asentado con mortero cemento arena proporción 1:3 y junteado con pasta de cemento blanco y color, formando figuras artesanales", a un precio unitario contratado de \$831.09 (Ochocientos treinta y un pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro cuadrado, concepto que representaba un 30.93% del total del monto total de la propuesta contratada, es decir, se trataba de un concepto representativo en la obra. Sin embargo, en el proceso de ejecución que fue del 19 de noviembre de 2014 al 10 de febrero de 2015, se cambió por el concepto atípico de "Pavimento de adoquín de cantera rosa de 35x35 de 3.5 a 5 Cm de espesor, labrada o laminada, asentado con mortero cemento arena proporción 1:3 y junteado con lechada de cemento gris y color, formando figuras artesanales" (El cambio de especificación de la cantera se argumentó en razón de que el proveedor del contratista no tendría disponible el material requerido en tiempo de 1 mes) a un precio unitario atípico de \$868.93 (Ochocientos sesenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA para la misma unidad de metro cuadrado. Por lo que, con dicho cambio autorizado se incrementó el costo en el Precio Unitario respectivo en un 4.55% más para la ejecución

de tales trabajos, siendo que el material originalmente planeado, presupuestado y contratado es factible de ser considerado en el mercado como "Comercial" y por ende en su caso, existe la eventualidad viable de encontrar proveedores adecuados para haber efectuado las adquisiciones respectivas en tiempo y forma.

94. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución y control de los trabajos, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que:

En la bitácora presentada de la obra se denotaron en varias notas irregularidades y deficiencias en el proceso de ejecución de los trabajos sin presentarse evidencia documental posterior de sus correcciones y/o medidas tomadas al respecto. Siendo las siguientes:

- i. Nota No. 47 del 28 de julio de 2015, que dice: "Referente a las notas No. 40 y 45 se le recuerda a la contratista entregar oportunamente los reportes de las pruebas de torque aplicadas a los anclajes de las columnas ya montadas, para la totalidad de las anclas de 25 y 38 mm de diámetro (ya que en algunos dados hay anclas sin rondana ni tuerca) tal y como lo establece la normatividad aplicable".
- ii. Nota No. 48 del 28 de julio de 2015, que dice: "Con relación a las notas No. 41 y 46 se aclara a la contratista que de acuerdo con el procedimiento constructivo las piezas se están pintando antes de realizar su montaje para facilitar el retoque final al terminar su montaje, por lo que se ordena a la contratista cumplir con dicho procedimiento constructivo para garantizar la calidad de estos trabajos".
- iii. Nota No. 50 del 31 de julio de 2015, que dice: "Se asienta en esta bitácora de obra que no se están terminando totalmente los montajes de las columnas y por tanto no se cumple con el procedimiento de montaje que establece el proyecto ejecutivo autorizado (faltan: rondanas y tuercas en las anclas, realizar el apriete correcto de las mismas para garantizar su anclaje al sistema de cimentación y continuar con el montaje soldando todos los componentes de los aros de compresión), por lo tanto se ordena al contratista realizar sus trabajos con la calidad establecida en el proyecto ejecutivo y cumplir con sus compromisos contractuales en tiempo y forma".
- iv. Nota No. 51 del 31 de julio de 2015, que dice: "En recorrido de obra se observa que hay 10 soldadores realizando soldaduras en los elementos estructurales que conforman la cubierta, de los

- cuales solamente tres (3) cuentan con certificaciones calificadas por lo que, para garantizar la calidad esperada en estos trabajos, se le ordena al contratista ampliar su plantilla de soldadores y ejecutar estos trabajos con el personal idóneo, considerado en sus alcances, para dar cabal cumplimiento a sus compromisos contractuales”.
- v. Nota No. 52 del 31 de julio de 2015, que dice: "Dando seguimiento a las notas No. 41, 46 y 48, en cuanto a la calidad de los trabajos que está ejecutando la contratista y durante recorrido de obra, se observa que se está aplicando la pintura, primer anticorrosivo, sobre superficies con óxido por lo que se ordena a la contratista realizar la limpieza previa a la aplicación del primario anticorrosivo, tal y como lo establece el procedimiento indicado en proyecto para garantizar la calidad de los trabajos. También se observa que la contratista no está aplicando primario alquidálico No. 2 de Comex, ni pintura esmalte alquidálica anticorrosiva Comex 100, por lo que se ordena a la contratista realizar las correcciones de lugar y aplicar los productos indicados en el proyecto ejecutivo autorizado”.
- vi. Nota No. 53 del 05 de agosto de 2015, que dice: "Se asienta en esta bitácora de obra que el contratista no está cumpliendo con el orden de montaje indicado en el procedimiento constructivo por lo que se ordena a la contratista apegarse a lo indicado en el proyecto ejecutivo autorizado”.
- vii. Nota No. 54 del 11 de agosto de 2015, que dice: "Con esta nota se ordena a la contratista entregar oportunamente los reportes del apriete aplicado a las tuercas de las anclas de los dados de cimentación y continuar con el montaje de elementos estructurales con la seguridad de la estructura”.
- viii. Nota No. 55 del 15 de agosto de 2015, que dice: "Se observa que se está armando la sección oriente de la armadura AR-1 con cuerdas desalineadas por lo que se ordena a la contratista hacer las correcciones de lugar y cumplir con la normatividad aplicable”.
- ix. Nota No. 57 del 21 de agosto de 2015, que dice: "Se observa que durante el montaje y aseguramiento y/o fijación de la armadura AR-1 las secciones que la componen se desplazaron hacia abajo a raíz de las maniobras de montaje, por lo que las columnas 110, 111, 128 y 129 se desplomaron con este movimiento por lo que se ordena a la contratista presente de inmediato peritaje estructural realizado por el DRO y el corresponsal estructural del proyecto, así como también presente las acciones a tomar para su corrección. También se ordena al contratista proceder de inmediato al aseguramiento de la armadura de referencia (AR-1) y mantenerla asegurada hasta en tanto no se reciban instrucciones del DRO y del corresponsal estructural del proyecto”.
- x. Nota No. 58 del 22 de agosto de 2015, que dice: "En seguimiento a la nota No. 57 se asienta en esta bitácora que la contratista no ha presentado peritaje estructural solicitado en dicha nota, ni las acciones a seguir planteadas por el DRO y el Corresponsal Estructural. También se asienta que la supervisión realizó trabajos de topografía en las columnas que sustentan la estructura AR-1 identificando después del accidente, desplomes en las columnas de hasta 60 cm del lado oriente”.
- xi. Nota No. 59 del 25 de agosto de 2015, que dice: "La contratista tiene asegurada la estructura AR-1 con sus apoyos en las columnas de soporte No. 110, 111, 128 y 129 y habiéndose realizado plomeo en dichas columnas que la sustentan, se identificó que las columnas del lado poniente recuperaron parcialmente los desplomes que la estructura presentó después del accidente, siendo los desplomes: en el lado oriente de 29 cm y en el lado poniente de 8 cm razón por la cual, se le reitera a la contratista la orden dada para que el DRO y el corresponsable estructural y acciones a seguir. Se le hace notar al contratista que para continuar con los trabajos de la estructura del lienzo, es absolutamente necesario que el DRO y el Corresponsable Estructural presenten lo solicitado. La contratista debe tomar en cuenta que todos los elementos estructurales implicados en el accidente no serán recibidos si no cumplen con la verticalidad y alineamientos que establece la normatividad vigente, debido a que las columnas están ligadas por anillos perimetrales; para descartar o conocer posibles deformaciones ocasionadas por el accidente la contratista deberá entregar topografía de precisión de estos elementos estructurales. También se le reitera a la contratista dar cabal cumplimiento a sus compromisos contractuales en tiempo y forma”.
- xii. Nota No. 60 del 26 de agosto de 2015, que dice: "Se reitera la orden al contratista de presentar el peritaje y las acciones a seguir por el DRO y Corresponsable Estructural, asimismo, se le reitera la orden de presentar levantamiento topográfico de precisión”.
- xiii. Nota No. 63 del 29 de agosto de 2015, que dice: "Se le reitera a la contratista la instrucción de presentar dictamen y/o reporte de la situación estructural de la estructura de cubierta debidamente avalado por el DRO y el Corresponsable Estructural”.
95. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos en exceso por un monto total de \$236,948.56 (Doscientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en la supervisión, en la obra "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., toda vez que se observó que se retribuyeron conceptos cuyos números generadores presentaban errores respecto de las especificaciones constructivas de los mismos y conforme a lo ejecutado

físicamente en los trabajos de la obra, según siguiente desglose:

Estimación No. 4, pagada en fecha del 25 de mayo de 2015:

a) En los números generadores se consideró en la ubicación "Sobre el Eje TH-301" el elemento "MT-40" en los ejes "1, 2, 3" siendo que el elemento correspondiente es el "MT-45" (Lo cual, se evidencia también en el número generador de la misma ubicación del otro concepto a fin "07030001 Habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación $F_y=4200$ kg/cm² del No. 3 al No. 12 (1 1/2") de diámetro"). De lo cual, el elemento respectivo "MT-45" había sido considerado ya previamente en el mismo número generador, por lo que, el ahora contemplado elemento "MT-40" no procedía a retribución y del cual se pagaron en exceso un total de 53.62 m³ del concepto de concreto premezclado en cuestión, con el precio unitario de \$1,962.74 (Un mil novecientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA, que genera la cantidad de \$122,080.86 (Ciento veintidós mil ochenta pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA. Estimación No. 20, pagada en fecha del 18 de septiembre de 2015.

b) Se autorizaron y pagaron 22.00 salidas del concepto de clave 09108251 "Salida eléctrica de alumbrado en área de lienzo", para la zona de referencia de "Sobre área de manga", sin embargo, durante la visita de inspección se observaron ejecutadas en el sitio de la obra tan solo 18.00 salidas en dicha zona de manga. Por lo que, se tiene una diferencia de 4.00 salidas pagadas y no ejecutadas, que por el precio unitario de \$24,755.97 (Veinticuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA, genera la cantidad de \$114,867.70 (Ciento veintidós mil ochenta pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA.

96. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado un pago en exceso por la cantidad de \$651,143.23 (Seiscientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y tres pesos 23/100 MN) incluido el IVA, en la obra "Asesoría técnica especializada y supervisión externa para la construcción del Lienzo ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0542, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2014-0542/3/9 con la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la Fiscalizada, en las estimaciones 8 y 9 (finiquito) pagadas el 17 de septiembre y 10 de diciembre de 2015 respectivamente, autorizó el pago por un volumen acumulado de 1.41 OB (obra) del concepto clave 21040023 "Supervisión en el control de la obra construcción del lienzo charro ubicado en la delegación..." lo cual resulta improcedente puesto que la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V. concluyó sus trabajos de supervisión el 31 de agosto de 2015, fecha en la que la ejecución de la obra aún no concluía, aún menos lógico resulta el suponer que se supervisó la ejecución de 1.41 obras (1.41 lienzos charros).

97. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte

responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y ejecución, así como en la calidad de las obras:

a) "Rescate Ex Hospital de Los Hipólitos, Segunda Etapa, Colonia Centro", con número de cuenta 2015-0019, ejecutada con recursos del programa Directo 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0298/9 con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, realizada de forma conjunta con personal asignado por la Fiscalizada el 13 de septiembre de 2016, se detectaron varias anomalías de acuerdo a lo siguiente:

a.1) El piso de duela instalado en el espacio que ocupa la oficina de la administración del museo presenta deformaciones por humedad, así como daños por arrastre, que según lo notificado a la Fiscalizada por escrito el 07 de julio de 2016, emitido la administración del museo, estos daños existen desde la entrega del inmueble.

a.2) Se informó que varios de los elementos pagados con el concepto fuera de catálogo, clave 09106019 "Farol colonial hecho de forma artesanal..." se han desprendido de la cadena que los sujeta y caído al suelo, lo cual ha sido atendido por la Fiscalizada a través del contratista, sustituyendo por elementos iguales, sin garantizar que la falla presentada haya sido resuelta y no vuelva a suceder. Al respecto, la Fiscalizada presentó copia del escrito de fecha 08 de septiembre de 2016, emitido por la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., en el cual se indica que la causa de la falla es el exceso de calor que producen los focos que se colocaron dentro de los faroles; sin embargo personal de la administración del museo, que dichos focos no se encienden dado que no tienen actividad por las noches y que los desprendimientos han sucedido durante el día.

b) "Unidad Deportiva Jurica segunda etapa", con número de cuenta 2015-0019, ejecutada con recursos del programa DIRECTO 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0019/9 con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, realizada de forma conjunta con personal asignado por la Fiscalizada el 14 de septiembre de 2016, se detectaron diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, resultando en pagos indebidos por un monto total de \$662,319.14 (Seiscientos sesenta y dos mil trescientos diecinueve pesos 14/100 MN) incluido el IVA, de acuerdo a lo siguiente:

b.1) Se detectó que ninguno de los árboles sembrados en la obra, cumplen con la altura especificada en la descripción de los conceptos clave 13120245 "Laurel de la india (ficus retusa) de 8.00 m de altura..." y 13120242 "Encino siempre verde de 5m de altura...", lo cual es evidente ya que se tiene como referencia los postes de alumbrado general en la obra, cuya altura es 5 m y no hay un solo árbol que al menos alcance tal altura. Por lo que de las estimaciones 9 (Nueve) y 11 (Once), pagadas el 13 de agosto de 2015 y el 04 de septiembre de 2015, respectivamente se desprende un pago indebido de

\$635,693.92 (Seiscientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 92/100 MN) incluido el IVA.

b.2) Se observó que en el sitio, no se instaló malla ciclónica recubierta de PVC como especifican los conceptos 13143047 "Suministro y colocación de cerca de malla ciclónica con abertura de 55x55 mm, recubierta de PVC de 1.00 m de altura..." y 13143048 "Suministro y colocación de cerca de malla ciclónica con abertura de 55x55 mm, recubierta de PVC, empotrada en cadena de concreto...", ambos pagados indebidamente en la estimación 11, por un monto total de \$26,625.22 (Veintiséis mil seiscientos veinticinco pesos 22/100 MN) IVA incluido.

b.3) De igual forma, se detectó en el sitio que la pintura epóxica aplicada sobre la superficie de las dos canchas de usos múltiples presenta un desgaste notable, observando desprendimiento en gran parte de dicha superficie, lo cual puede indicar mala calidad del producto aplicado o deficiente ejecución del trabajo.

c) "Glorieta San Diego", en la localidad de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 2014-0477 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0477/9, celebrado con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., toda vez que se presentaron 2 grietas en la superficie del piso de cantera, así como un anclaje sin la firmeza necesaria de las bancas y bolardos instalados, ya que incluso 4 bancas ya están desprendidas del piso y una pieza de banca falta ya en la obra, del mismo modo faltan 2 bolardos y otro está desprendido fuera de su lugar originalmente instalado. Siendo la fecha del acto de entrega-recepción entre el municipio y el contratista la del 29 de junio de 2015.

d) "(2014-0499) Construcción de módulo de baños dentro del CIPRES II, Colonia Real de España, Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos de inversión municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0499/9, celebrado con la empresa Construcción, Proyecto, Arquitectura y Planeación, S.A. de C.V.; debido a que en la visita de inspección se detectó que cuatro piezas de loseta están rotas, existen fisuras en muros, plafones y en la rampa de concreto, solo se aplicó una mano de pintura vinílica en muros y plafones, a los elementos de herrería no se les aplicó el primer corrosivo, en la puerta de la bodega no se terminaron las boquillas de los muros, la puerta de acceso a los baños presenta oxidación en la parte baja, la salida sanitaria de la tarja no quedó ahogada en el muro, los cortes de la lámina de las mamparas están mal perfilados. Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 22 de abril de 2015.

98. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VIII, 118, 120, 262 tercero y sexto párrafos, 277, 287, 288, 289, 292, 293 primero, segundo párrafo y fracción I, 294 fracción I, 296 fracción I, 297 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado la adición de unas estructuras ajenas atípicas a los trabajos de estructura y cubierta del lienzo charro, sin demostrar el visto bueno y validación de Director Responsable de la Obra

(D.R.O.) en la obra de "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., toda vez que se suministraron y colocaron dos soportes circulares para luminarias pendiendo de la estructura y armaduras de la obra afín de estructura y cubierta del lienzo charro municipal, de las cuales, el soporte de luminarias para la zona central del ruedo, se colgó de la armadura central existente de la cubierta AR-1 y se pagó en la estimación No. 21 en fecha del 26 de noviembre de 2015, mediante el concepto atípico de clave 09051927 "Suministro, corte, armado, soldadura y montaje de 3 soportes circulares de 10 m, 6.00 m y 3.00 m de diámetro para soporte de luminarias a base de perfiles de acero estructural armaduras, con traveses primarios y secundarios para la sujeción de los soportes a base de perfiles IPR 8"x4" y PTR 4"x3" verde, apoyado en placas de acero hechas a medida sobre los nodos de la armadura AR1 existente en la cubierta", de unidad de pieza y un precio unitario de \$334,498.78 (Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) que incluye IVA, y que según el análisis de precio unitario del concepto fuera de catálogo respectivo, dicho soporte circular tiene un peso total de 1,210.00 kilogramos que en su caso, hacen el efecto de una carga puntual en dicha armadura central AR1 de la estructura de la cubierta sin estar originalmente planeada ni proyectada para considerar estos soportes adicionales de luminarias dentro del proyecto original. Aunado a que en la totalidad de la bitácora presentada de la obra, tan solo en la nota No. 416 del 03 de septiembre de 2015 la única indicación al respecto de dicho elemento es donde se asentó: "Se ordena la presentación del P.U. del concepto Suministro, corte, armado, soldadura y montaje de 3 soportes circulares de 10 m, 6.00 m y 3.00 m de diámetro para soporte de luminarias...", sin más motivación ni fundamentación de su necesidad y en su caso la autorización del Director Responsable de Obra (D.R.O.).

99. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado daños y deterioros en los trabajos ejecutados, en la obra de "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., toda vez que se observó lo siguiente:

- a) Se tienen humedades en los muros que incluso en varias zonas han provocado desprendimientos y abombamientos en el acabado de pintura.
- b) Se tienen grietas y fisuras en superficies de pisos.
- c) Se presenta corrosión en algunas zonas de la superficie de pintura de los barandales.
- d) Se tienen "Encharcamientos" en la totalidad de la azotea del edificio de administración.
- e) Se tienen "Encharcamientos" en zona bajo gradas al final del área de la manga.
- f) Los espacios debajo de la azotea del edificio administrativo presentan fuertes filtraciones de agua y daños por humedad.

g) Se presentaron daños en la superficie del material asfáltico colindante con el lienzo y caseta de vigilancia causados por escurrimientos pluviales.

h) Seis luminarias del soporte de iluminación central del área de ruedo fueron severamente dañadas y no se tienen ya instaladas en su lugar.

i) Cinco de los luminarios tipo reflectores de la fachada presentan daños.

100. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado severos daños en los trabajos ejecutados que han provocado que no se cumpla con el fin público planeado, programado, presupuestado y contratado, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que la totalidad de la membrana arquitectónica del ruedo del lienzo charro se dañó y desprendió, asimismo la armadura central AR-1 presenta daños, falla y deformaciones en su estructura. En el mismo sentido la membrana arquitectónica "Mesh" se encuentra dañada y desprendida. También se tiene que algunas de las "Cruceñas" de la estructura metálica entre columnas perimetrales están desprendidas, incluso una de ellas colocada en el piso adyacente a su ubicación original. Y de lo cual, el monto total de dicho proyecto integral de estructura y cubierta ascendió a la cantidad de \$29'953,619.37 (Veintinueve millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos diecinueve pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA y en el período fiscalizado un gasto registrado de \$23'962,890.59 (Veintitrés millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA.

101. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro, Cláusula Quincuagésima Segunda del contrato No. SOP/2014-0457/5 y "Términos de Referencia" de la licitación pública nacional No.LPNF/SOPM/003/15; en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control, de las siguientes obras:

a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones,

S.A. de C.V.; toda vez que el 18 de marzo de 2015 mediante la Nota No.11 el contratista manifiesta que el 31 de enero de 2015 ha concluido la obra sin embargo, la entrega se realizó hasta el 13 de marzo de 2015.

b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que el 18 de marzo de 2015 mediante la Nota No.19 el contratista manifiesta que el 31 de enero de 2015 ha concluido la obra sin embargo, la entrega se realizó hasta el 13 de marzo de 2015.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que el 20 de mayo de 2015 mediante la Nota No.12 el contratista manifiesta que el 31 de enero de 2015 ha concluido la obra sin embargo, la entrega se realizó hasta el 27 de abril de 2015.

d) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours, toda vez que, el día de la visita de inspección se observó que en el área lúdica recreativa no se colocó el piso de duela o superficie de caucho, como lo establecían los Términos de referencia, realizándose el acta de entrega el 31 de agosto de 2015.

e) "Mercado de las Flores, Colonia Las Misiones, ubicada en la Delegación Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0021, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0315/9 con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra se terminó el 10 de noviembre de 2014 según bitácora y generadores, sin embargo, el acta de entrega-recepción se llevó a cabo hasta el 20 de marzo de 2015, en contravención a lo establecido en el marco legal, que establece que una vez verificada la terminación de los trabajos se procederá al cierre administrativo y a entregar los trabajos en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos.

102. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro, Cláusula Quincuagésima Segunda del

contrato No. SOP/2014-0457/5; en virtud de haber presentado una deficiencia en la autorización de conceptos fuera de catálogo aprobar su precio unitario con costos fuera de mercado, de la obra (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que:

Se autorizó el 5 de enero de 2015 el precio del concepto no previsto en el catálogo original 13043022 "Suministro e instalación de pasto deportivo fibrilado en color amarillo 50 mm. de altura, arena y caucho granulado. Incluye corte y retiro de pasto existente." con un precio unitario de \$1,184.34 (Un mil ciento ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), en el cual el contratista consideró un costo de \$1,005.67 (Un mil cinco pesos 67/100 M.N.) por metro cuadrado de pasto, sin desglosar los costos de materiales, mano de obra y equipo, además no acreditó la documentación que soporte dicho precio, por lo que la Entidad Fiscalizada fue opaca en la aprobación de dicho precio unitario, aunado a que el precio unitario de catálogo 13040311 "Suministro y colocación de pasto sintético monofilamento bicolor 10800DENN-115GR/M2-50MM..." es de \$353.06 (Trescientos cincuenta y tres pesos 06/100 M.N.), por lo que se obtiene una diferencia de \$831.28 (Ochocientos treinta y un pesos 28/100 M.N.) que multiplicada por los 68.11 metros cuadrados autorizados y pagados mediante la estimación No.3 Finiquito, genera un pago sin soporte en su precio unitario por \$56,618.48 (Cincuenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 48/100 M.N.).

103. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo y último párrafos, 21 fracciones III, X, XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, en las siguientes obras:

a) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0842/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observó que:

a.1) No se tomó en consideración previo al inicio de los trabajos sino hasta el proceso de ejecución, lo referente a autorización de trabajos en zona de ductos de PEMEX, la cual indicó la "No ejecución de trabajos sin previa autorización" en fecha del 13 de noviembre de 2014 (Fecha posterior a los procesos de planeación y contratación respectiva de la obra), hecho que sirvió como una de las razones técnicas del Dictamen que fundaba y motivaba la celebración del primer Convenio de Ampliación de Plazo No. SOP/2014-0482/1PL-1.

a.2) No se contó con la posesión legal de predio a favor del municipio de zona de la obra y que derivó en la no ejecución conforme a lo planeado, presupuestado y contratado del

proyecto. Lo cual se evidenció en la bitácora de la obra en las siguientes notas:

- i. No. 41 del 11 de abril de 2015 en la que se asentó que se informa que al día de hoy aún no se ha liberado el predio del "negocio de alimentos" para la construcción del retorno proyectado, ubicada en la esquina de Blvd. Bernardo Quintana y camino a San Pedro Mártir, en el cuerpo izquierdo km 0+320 y por lo cual, no se han podido realizar los trabajos correspondientes.
- ii. No. 66 del 19 de mayo de 2015 en la que se anotó que el día 18 de abril se le presentó el nuevo trazo de afectación de la esquina norponiente de acceso San Pedro Mártir, tanto el encargado de la SOPM de la regularización, así como al propietario, este último aceptó el trazo y solo falta que el municipio tramite el traspaso legal y realice el pago de indemnización del mismo para dar inicio a los trabajos del retorno del Boulevard Bernardo Quintana hacia el camino a San Pedro Mártir.
- iii. No. 67 del 20 de mayo de 2015 en donde se asentó que el día 15 de mayo de 2015 se informa que aún no se ha liberado la afectación del predio de negocio de alimentos ubicado en la esquina de Blvd. Bernardo Quintana y camino a San Pedro Mártir, en el cuerpo izquierdo km 0+320 y por lo cual no se ha podido atacar esta zona.
- iv. No. 89 del 24 de agosto de 2015 en la cual se especificó que se celebró el día 22 de junio reunión de campo de la SOPM y el constructor para requerirle una corrida del balance de obra así como para informarle que sobre la esquina del lado norponiente del camino a San Pedro Mártir no se ha liberado y continúan en las negociaciones.
- v. No. 97 del 27 de agosto de 2015 donde se anotó que se le comunica al constructor AG que con fecha 01 de Agosto se reactiva la obra y termina la suspensión temporal de todas las actividades, para continuar con los trabajos vigentes en plazo y se le informa que la gasa del cuerpo norponiente de acceso a San Pedro Mártir no se construirá, ya que no se concretó la compra del predio al particular.

b) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Instalación Eléctrica)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0484 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0484/5, celebrado con la empresa S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) El proyecto integrado en el proceso de contratación fue el mismo que el de la obra civil, pero dicho proyecto ejecutivo (Que fue motivo de contratación con otra empresa), por ende el proyecto ejecutivo de la obra no pudo haber sido base para la elaboración del presupuesto base del municipio, así como en su caso ser tomado en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus propuestas de concurso. Además de que no concuerdan el catálogo de conceptos del proyecto ejecutivo y los catálogos del presupuesto base del municipio y de las propuestas de licitación (No hay correspondencia en los conceptos ni en volúmenes de obra), toda vez que fue con el catálogo del presupuesto base del municipio con el que se llevó a cabo la licitación y no así con el del proyecto ejecutivo que es como debió de haber sido.

b.2) La aprobación del proyecto de la Dependencia Normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) no se obtuvo en

tiempo y forma, ya que fue posterior a la planeación, contratación e inicios de trabajos respectivos, ya que, la misma fue otorgada el 27 de febrero de 2015 siendo que las fechas pactadas originalmente en el contrato respectivo era con plazo de ejecución del 06 de noviembre al 12 de diciembre de 2014.

c) "Entronque del camino Av. De la Luz sobre la Prol. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0485 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0485/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observó que el proyecto ejecutivo (Que fue motivo de contratación con otra empresa) es de fecha posterior a la aprobación inicial del recurso de inversión y de la presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública correspondiente (El proyecto ejecutivo tiene fecha del mes de noviembre de 2014, la aprobación original del recurso de inversión fue el 08 de octubre del mismo año y la apertura de propuestas de licitación el 29 de octubre del mismo año), por ende el proyecto ejecutivo de la obra no pudo haber sido base para la elaboración del presupuesto base del municipio, así como en su caso ser tomado en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus propuestas de concurso. Lo antes descrito se hace evidente también en el hecho de que en dicho proyecto ejecutivo se incluyó un presupuesto por \$18'194,971.55 (Dieciocho millones ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 55/100 M.N.) y el presupuesto base del municipio que sirvió de base para la aprobación del recurso de inversión fueron por un monto menor de \$14'778,248.61 (Catorce millones setecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.), aunado a que no concuerdan el catálogo de conceptos del proyecto ejecutivo y los catálogos del presupuesto base del municipio y de las propuestas de licitación (No hay correspondencia en los conceptos ni en volúmenes de obra), toda vez que fue con el catálogo del presupuesto base del municipio con el que se llevó a cabo la licitación y no así con el del proyecto ejecutivo que es como debió de haber sido.

104. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial. La investigación de Mercado deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos fuentes enlistadas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si no se obtiene de CompraNet o de Organismos especializados, se debe llevar el registro de los medios y de la información que permitan su verificación, siendo esto en las obras:

a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en

la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado el 05 de noviembre 2014 con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.

b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos.

d) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.

e) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

f) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado el 28 de octubre de 2014 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V.

g) "(2014-01796) Construcción de Cancha de Fútbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 del 14 de noviembre del 2014 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal).

105. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre

de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber ejecutado obra por un monto de \$9'979,323.68 (Nueve millones novecientos setenta y nueve mil trescientos veintitrés pesos 68/100 M.N.) en predios que no son propiedad del municipio, en las siguientes obras:

a) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple de un escrito en el que manifiesta el C. Arturo González de Cosío Frías a nombre de la familia González de Cosío Frías que donan a la comunidad de Santo Niño de Praga varios lotes, entre ellos el campo deportivo, sin presentar más documentación que acredite que el municipio tiene la posesión legal del predio, por lo que derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada ejecutó una obra por un monto de \$4'989,970.19 (Cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta pesos 19/100 M.N.) sin contar con la posesión legal del predio.

b) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple del "Acta de Asamblea de Ejidatarios que se realiza en el Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro, el 5 de octubre de 2014.", mediante la cual se manifiesta que se otorgó el permiso para que se realizaran los trabajos necesarios para la rehabilitación del campo, y en la misma acta se hace la aclaración de que en ningún momento el campo de fútbol deja de ser propiedad del ejido, dado lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada ejecutó una obra por un monto de \$4'989,353.49 (Cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.) sin contar con la adquisición o regularización de la tenencia de la tierra.

106. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro y 269 del reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; en virtud de haber ejecutado obra sin contar los permisos de construcción necesarios, en las siguientes obras:

a) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de

contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple del oficio SEDESU/DGDUE/DDU/CCU/LU/2294/2014 de "Autorización de Obras" mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga la autorización para la ejecución de la obra, sin embargo, se tiene que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la tenencia de la tierra, por lo que no pudo haber obtenido la licencia de construcción, debido a que la solicitud se debe presentar suscrita por el propietario, poseedor o representante legal.

b) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple del oficio SEDESU/DGDUE/DDU/CCU/LU/2294/2014 de "Autorización de Obras" mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga la autorización para la ejecución de la obra, sin embargo, se tiene que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la tenencia de la tierra, por lo que no pudo haber obtenido la licencia de construcción, debido a que la solicitud se debe presentar suscrita por el propietario, poseedor o representante legal.

c) (2014-0414) "Mejoramiento de imagen urbana de la Av. Ejército Republicano, tramo los arcos al Calvarito, Colonia Centro Histórico, ubicada en la Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos FONCA 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0414/5, celebrado con la empresa JAMSE Constructora, S.A. de C.V., vez que la licencia No.194 fue expedida por el I.N.A.H. el 06 de agosto de 2014, con una vigencia de un año, sin embargo, se tiene que al 31 de diciembre de 2015, la obra no había sido concluida y la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la renovación de la licencia.

107. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 21 fracciones I y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 55, 57, 58 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber llevado a cabo los trabajos contratados sin contar con la Manifestación de Impacto Ambiental para la ejecución de la obra "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, toda vez que el 07 de mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Sustentable solicitó un informe preventivo de Impacto Ambiental mediante el oficio número SSMA/DCA/417/2015, y la construcción de la obra se llevó a cabo del 11 de mayo al 21 de agosto de 2015, sin contar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, ya que esta fue emitida hasta el 24 de diciembre de 2015.

108. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción VIII y 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 141 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al otorgar el anticipo con retrasos importantes que provocaron que los trabajos no se iniciaran en las fechas contractuales, en las siguientes obras:*

a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2014, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 5 de diciembre de 2014, es decir, 29 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, siendo que el periodo de ejecución era de 37 días.

b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2014, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 8 de diciembre de 2014, es decir, 32 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, siendo que el periodo de ejecución era de 37 días.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2014, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 5 de diciembre de 2014, es decir, 29 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, siendo que el periodo de ejecución era de 37 días.

109. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer*

párrafo fracciones IV y V del Código Municipal de Querétaro; Términos de Referencia de Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/003/15 y Términos de Referencia de Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/004/15; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que en el apartado "9. Generalidades" dice: "...Dentro de la propuesta económica los licitantes no deberán incluir la partida que corresponda a la elaboración del proyecto ejecutivo, el costo de este deberá ser parte integral del total de la propuesta económica.", por lo que se tiene que la fiscalizada fomenta la opacidad en la administración de los recursos públicos, ya que no se puede determinar claramente el costo de la elaboración del proyecto ejecutivo, en las obras:

a) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.

b) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

110. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 y 24 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción III del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y elaboración del catálogo de conceptos del presupuesto base, siendo esto en la obra "Dren Pluvial Prolongación Av. De La Luz" en el municipio de Querétaro; obra 2014-0390, ejecutada con recursos Fondo Metropolitano, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0390/5 del 18 de septiembre de 2014, celebrado con la empresa "Noguez Construcciones, S.A de C.V."; toda vez que durante la ejecución de los trabajos y hasta la fecha de la terminación anticipada el 28 de diciembre de 2015, fue necesaria la autorización de conceptos fuera de catálogo, los cuales por las características de los trabajos pudieron haberse considerado desde su planeación, representando estos cambios un 72% del monto ejercido. A continuación se citan los conceptos fuera de catálogo que fueron autorizados durante el proceso de ejecución:*

AT01. "Cama de tepetate para asentar tubería Suministro..."

AT02. "Suministro de tubería ribloc estructurado de 60"..."

AT03. "Acostillado con polvo de trituración..."

AT04. "Instalación de tubo de polietileno sanitario de 60"..."

AT05. "Construcción de registros para limpieza y mantenimiento..."

AT06. "Construcción de registros secundarios para descarga..."

AT07. "Suministro de polietileno corrugado 15"..."

- AT08. "Instalación de tubo de polietileno..."
 AT09. "Suministro de tubería de polietileno..."
 AT10. "Acostillado con tepetate de banco..."
 AT11. "Instalación de tubo polietileno..."
 AT12. "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m de diámetro hasta 3.00 m de profundidad..."
 AT13. "Retiro, almacenamiento y trasplante de especies vegetales, arboles..."
 AT14. "Tala y retiro de arboles existentes de 10 a 20 cm de diámetro..."
 AT15. "Suministro y colocación de brocal y tapa de Fo. Fo..."

111. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 primer y segundo párrafo, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 y 74 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la adjudicación de las obras:

a) "Mantenimiento y mejora del cauce del dren El Arenal, en el tramo comprendido entre el Avenida de la Luz y el puente Pirineos...", en el Municipio de Querétaro con número de cuenta 2015-0198, ejecutada con recursos del RAMO 23 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0198/5 del 13 de mayo de 2015 con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, por un monto total de \$8'220,096.09 (Ocho millones doscientos veinte mil noventa y seis pesos 09/100 MN).

b) "Mantenimiento y mejora del cauce del dren El Arenal, en el tramo comprendido entre el Acceso 4 y Avenida de la Luz", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2015-0199, ejecutada con recursos del RAMO 23 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0199/5 del 19 de mayo de 2015 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de la modalidad de Adjudicación Directa, por un monto total de \$26'771,154.13 (Veintiséis millones setecientos setenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 13/100 MN).

Toda vez que los montos contratados, rebasan el máximo permitido para la modalidad de Adjudicación Directa; lo cual la Fiscalizada pretendió justificar con la emisión para cada caso de un "Dictamen que exceptúa el procedimiento de licitación bajo el procedimiento de invitación a cuando menos 3 y relativo a la asignación a través del procedimiento de adjudicación directa..." (sic.); sin embargo dicho dictamen carece de motivación, ya que los argumentos expuestos en el apartado II.ANTECEDENTES, son imprecisos y carecen de soporte técnico que les dé certeza, específicamente los siguientes:

"1.- Las precipitaciones pluviales extraordinarias ocurridas en el Municipio de Querétaro, así como en el Estado de Querétaro, han provocado un crecimiento en el tirante de agua de los drenes que cruzan por el municipio y por consecuencia un riesgo latente para los habitantes de varias colonias de nuestra entidad, (se anexa reporte fotográfico en el cual se puede apreciar las condiciones en las que se encuentran)."

...
 Se plantea un supuesto problema, de manera general, sin indicar datos técnicos precisos, como sería: cuándo se presentaron las "precipitaciones pluviales extraordinarias", de qué magnitud fueron y en específico cuál es la capacidad máxima del dren El Arenal y el porcentaje en que éste operaba en ese momento, entre otras cosas.

2.- ...Esta situación, aunado a la tendencia creciente de las precipitaciones pluviales acorde a los pronósticos anunciados en diversos Boletines Meteorológicos de la Dirección Local de Querétaro, realizados por la CONAGUA y CEA, en los cuales se anuncian precipitaciones pluviales arriba de lo normal en el Municipio de Querétaro (se anexa reporte de la CONAGUA, para ejemplo de la información descrita). Siendo imprescindible la restitución de las secciones hidráulicas para encauzar el desalojo de las precipitaciones pluviales.

Es imprescindible soportar esta afirmación con datos reales y de forma clara, ya que de nuevo se expresa el supuesto problema de forma general, sin especificar cuáles "Boletines Meteorológicos" y los datos exactos de las precipitaciones supuestamente pronosticadas como "arriba de lo normal".

Ahora bien, en del reporte de la CONAGUA, anexo al dictamen, no se obtiene dato alguno que pueda entenderse como un pronóstico desfavorable o alarmante, ya que únicamente se tiene la "Perspectiva de precipitación acumulada mensual (mm) abril 2015", en la cual la zona centro y norte del Estado de Querétaro se señalan con la simbología gráfica correspondiente a los primeros 3 grados de una escala de 14 niveles, así mismo anexan el "Reporte diario de precipitación" del 11 de abril de 2015, cuyos datos, evidentemente no pueden tomarse como pronóstico alguno; cabe señalar que los dictámenes se elaboraron el 30 de abril de 2015, así que la información referida en el "reporte de la CONAGUA" prácticamente carecía de vigencia.

Por otro lado, se tiene que la ejecución de las obras, según el plazo contractual y la programación propuesta, se desarrollaría durante los meses de mayor precipitación pluvial en la zona estadísticamente (fuente: INEGI), es decir junio, julio y agosto, lo cual complicaría sobremanera la ejecución de los trabajos contratados. Situación que de hecho se presentó y fue necesario cambiar de proceso constructivo como se indicó en la nota 09 de la Bitácora Electrónica de Obra del contrato SOP/2015-0198/5 y la nota 12 de la Bitácora Electrónica de Obra del contrato SOP/2015-0199/5, de igual forma fue necesario suspender temporalmente la ejecución de la obra bajo el contrato SOP/2015-0199/5, lo cual prorrogó la fecha de término contractual hasta el 11 de octubre de 2015 y debido a atrasos imputables al contratista el término real de la obra fue el 08 de diciembre de 2015, es decir, en todo caso de presentarse las precipitaciones pluviales supuestamente pronosticadas y que presuntamente orillaron a la Fiscalizada a exceptuar el procedimiento de adjudicación correspondiente, esto habría sucedido antes de que se culminaran las obras, por lo tanto no se habrían evitado las posibles afectaciones aludidas en el dictamen de excepción.

En resumen, no existió motivación real y suficiente para exceptuar los procesos de adjudicación correspondientes ya que, aún ahorrando los tiempos que éstos requieren, no era posible ejecutar las obras de forma previa a las precipitaciones pluviales para así evitar los supuestos daños pronosticados así como las obvias complicaciones durante la ejecución de la obra.

112. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, en las siguientes obras:*

a) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0842/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observó que el Dictamen de Justificación para entrega de Anticipo (50%) en Porcentaje Mayor al Autorizado, no está fundado ni motivado para que las condiciones de los trabajos así lo requieran, además de ser emitido en fecha posterior a la celebración del contrato correspondiente, ya que, dicho dictamen es de fecha del 25 de noviembre de 2014 y el contrato de obra pública respectivo es de fecha previa del 07 de noviembre del mismo año.

Dicho Dictamen de Justificación para autorizar la entrega de un porcentaje mayor de anticipo al autorizado, ya que se otorgó un 50%, sus motivos y justificación de la Entidad fiscalizada de su proceder se fundamentó esencialmente en lo siguiente:

a.1) El interés de la presente administración municipal ha sido y será siempre atender las necesidades que presentan los habitantes de las diferentes delegaciones pertenecientes a este municipio de nuestra ciudad. La atención a éstas necesidades se ven ahora cristalizadas en las constantes obras de infraestructura urbana que esta administración está realizando en diferentes zonas, y dentro de ellas se encuentra la obra.

a.2) Siendo esta obra de gran importancia por los beneficios que recibirán los habitantes de esa zona de la Ciudad, de manera inmediata, por lo que su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal.

a.3) Esta Secretaría de Obras destaca la relevancia de iniciar a la brevedad los trabajos mencionados, ya que cada obra, puede beneficiar a un sector de la sociedad o bien a la generalidad, y entre más pronta se lleve a cabo, de igual forma será evidente el beneficio recibido por la sociedad.

a.4) Para la Secretaría de Obras Públicas Municipales resulta claro que el fin último del Municipio, es lograr el bienestar común para satisfacer las necesidades colectivas. En esta tesitura, ésta Secretaría determina con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorgar un 50% de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

a.5) Una de las finalidades primordiales del Estado es la realización del bien común, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste. La obra

pública es una de las actividades que resultan prioritarias para la consecución de tales objetivos.

a.6) La obra pública en sí, representa para la ciudadanía un acto de molestia, pues limita el libre tránsito particular o peatonal con motivo de las obras, además de los inconvenientes particulares que resienten derivado de la ejecución de los trabajos se tienen características propias de la ejecución de los trabajos implican grandes molestias a las personas que habitan y laboran la calle intervenida, demandando fuertes cantidades de recursos para sufragar los costos de los insumos invertidos.

a.7) En esa línea, y como parte de las acciones tendientes a apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución. Esta Secretaría de Obras Públicas considera el otorgamiento de un porcentaje mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la ejecución de las obras, a efecto de proporcionar liquidez al contratista.

a.8) Derivada de la debida motivación y justificación contenida en el presente dictamen, para otorgar un anticipo mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y correlativos de su Reglamento, resuelve otorgar un 50% cincuenta por ciento de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

Sin embargo, al respecto, cabe aclarar que las circunstancias y hechos que justificó y motivo la Entidad fiscalizada en su dictamen, no son exclusivas de la obra en cuestión, sino que ocurre de manera cotidiana en la obra pública, por lo que en esta tesitura, en todos los procedimientos se tendría que otorgar un porcentaje mayor de anticipo al estipulado en la legislación vigente aplicable, sin importar realmente de tratarse de un caso en el que las condiciones de los trabajos así lo requieren, tal cual lo indica la Ley. Por lo cual, con estos argumentos no era factible otorgar un anticipo mayor, aunado a que la justificación del mismo es en fecha posterior a los procesos de planeación y contratación correspondientes de la obra. Cabe mencionar, que la fecha de terminación de los trabajos inicialmente estipulada en contrato era del 12 de diciembre de 2014 y se fueron dando ampliaciones de plazo de ejecución de los trabajos al grado de que a la fecha de la visita a la obra realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 19 de agosto de 2015 durante el proceso de fiscalización del Avance de Gestión, es decir 8 meses después, se encontraban aún en proceso de ejecución, siendo que la obra su plazo planeado originalmente de ejecución según contrato era de 1 mes prácticamente, con lo cual, se desvirtúa los argumentos de la Entidad fiscalizada de otorgar un anticipo mayor para "Apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución" y de "Su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal".

b) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Instalación Eléctrica)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0484 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0484/5, celebrado con la empresa S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) El Dictamen de Justificación para entrega de Anticipo (50%) en Porcentaje Mayor al Autorizado no está fundado ni motivado para que las condiciones de los trabajos así lo requieran, además de ser emitido en fecha posterior a la celebración del contrato correspondiente, ya que dicho dictamen es de fecha del 28 de noviembre de 2014 y el contrato de obra pública respectivo es de fecha previa del 05 de noviembre del mismo año.

Dicho Dictamen de Justificación para autorizar la entrega de un porcentaje mayor de anticipo al autorizado, ya que, se otorgó un 50%, sus motivos y justificación de la Entidad fiscalizada de su proceder se fundamentó esencialmente en lo siguiente:

- i. El interés de la presente administración municipal ha sido y será siempre atender las necesidades que presentan los habitantes de las diferentes delegaciones pertenecientes a este municipio de nuestra ciudad. La atención a éstas necesidades se ven ahora cristalizadas en las constantes obras de infraestructura urbana que esta administración está realizando en diferentes zonas, y dentro de ellas se encuentra la obra.
- ii. Siendo esta obra de gran importancia por los beneficios que recibirán los habitantes de esa zona de la Ciudad, de manera inmediata, por lo que su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal.
- iii. Esta Secretaría de Obras destaca la relevancia de iniciar a la brevedad los trabajos mencionados, ya que cada obra, puede beneficiar a un sector de la sociedad o bien a la generalidad, y entre más pronta se lleve a cabo, de igual forma será evidente el beneficio recibido por la sociedad.
- iv. Para la Secretaría de Obras Públicas Municipales resulta claro que el fin último del Municipio, es lograr el bienestar común para satisfacer las necesidades colectivas. En esta tesitura, ésta Secretaría determina con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorgar un 50% de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.
- v. Una de las finalidades primordiales del Estado es la realización del bien común, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste. La obra pública es una de las actividades que resultan prioritarias para la consecución de tales objetivos.
- vi. La obra pública en sí, representa para la ciudadanía un acto de molestia, pues limita el libre tránsito particular o peatonal con motivo de las obras, además de los inconvenientes particulares que resienten derivado de la ejecución de los trabajos se tienen características propias de la ejecución de los trabajos implican grandes molestias a las personas que habitan y laboran la calle intervenida, demandando fuertes cantidades de recursos para sufragar los costos de los insumos invertidos.

vii. En esa línea, y como parte de las acciones tendientes a apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución. Esta Secretaría de Obras Públicas considera el otorgamiento de un porcentaje mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la ejecución de las obras, a efecto de proporcionar liquidez al contratista.

viii. Derivada de la debida motivación y justificación contenida en el presente dictamen, para otorgar un anticipo mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y correlativos de su Reglamento, resuelve otorgar un 50% cincuenta por ciento de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

Sin embargo, al respecto, cabe aclarar que las circunstancias y hechos que justificó y motivo la Entidad fiscalizada en su dictamen, no son exclusivas de la obra en cuestión, sino que ocurre de manera cotidiana en la obra pública, por lo que en esta tesitura, en todos los procedimientos se tendría que otorgar un porcentaje mayor de anticipo al estipulado en la legislación vigente aplicable, sin importar realmente de tratarse de un caso en el que las condiciones de los trabajos así lo requieren, tal cual lo indica la Ley. Por lo cual, con estos argumentos no era factible otorgar un anticipo mayor, aunado a que la justificación del mismo es en fecha posterior a los procesos de planeación y contratación correspondientes de la obra.

b.2) En la propuesta del contratista para el cálculo del Financiamiento tomó como base de Tasa de Interés Anualizada la de su tarjeta de crédito (tarjeta negocio) de BBVA Bancomer, sin embargo, dicha tasa de interés aplicable no está definida con base en un indicador económico específico sino que, es particularizada dependiendo de la capacidad económica del cliente y su comportamiento financiero en dicha tarjeta de crédito, por lo que incluso puede ser variable en la siguiente fecha de corte de tal tarjeta, es decir, no es una tasa de interés factible para ser tomada en cuenta como un indicador económico fiel aplicable para calcular el cálculo del Financiamiento aplicado a los precios unitarios de una licitación.

c) "Entronque del camino Av. De la Luz sobre la Prol. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0485 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0485/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observó que:

c.1) El Dictamen de Justificación para entrega de Anticipo (50%) en Porcentaje Mayor al Autorizado no está fundado ni motivado para que las condiciones de los trabajos así lo requieran, además de ser emitido en fecha posterior a la celebración del contrato correspondiente, ya que, dicho dictamen es de fecha del 25 de noviembre de 2014 y el contrato de obra pública respectivo es de fecha previa del 07 de noviembre del mismo año.

Dicho Dictamen de Justificación para autorizar la entrega de un porcentaje mayor de anticipo al autorizado, ya que, se

otorgó un 50%, sus motivos y justificación de la Entidad fiscalizada de su proceder se fundamentó esencialmente en lo siguiente:

- i. *El interés de la presente administración municipal ha sido y será siempre atender las necesidades que presentan los habitantes de las diferentes delegaciones pertenecientes a este municipio de nuestra ciudad. La atención a éstas necesidades se ven ahora cristalizadas en las constantes obras de infraestructura urbana que esta administración está realizando en diferentes zonas, y dentro de ellas se encuentra la obra.*
- ii. *Siendo esta obra de gran importancia por los beneficios que recibirán los habitantes de esa zona de la Ciudad, de manera inmediata, por lo que su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal.*
- iii. *Esta Secretaría de Obras destaca la relevancia de iniciar a la brevedad los trabajos mencionados, ya que cada obra, puede beneficiar a un sector de la sociedad o bien a la generalidad, y entre más pronta se lleve a cabo, de igual forma será evidente el beneficio recibido por la sociedad.*
- iv. *Para la Secretaría de Obras Públicas Municipales resulta claro que el fin último del Municipio, es lograr el bienestar común para satisfacer las necesidades colectivas. En esta tesitura, ésta Secretaría determina con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorgar un 50% de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.*
- v. *Una de las finalidades primordiales del Estado es la realización del bien común, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste. La obra pública es una de las actividades que resultan prioritarias para la consecución de tales objetivos.*
- vi. *La obra pública en sí, representa para la ciudadanía un acto de molestia, pues limita el libre tránsito particular o peatonal con motivo de las obras, además de los inconvenientes particulares que resienten derivado de la ejecución de los trabajos se tienen características propias de la ejecución de los trabajos implican grandes molestias a las personas que habitan y laboran la calle intervenida, demandando fuertes cantidades de recursos para sufragar los costos de los insumos invertidos.*
- vii. *En esa línea, y como parte de las acciones tendientes a apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución. Esta Secretaría de Obras Públicas considera el otorgamiento de un porcentaje mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la ejecución de las obras, a efecto de proporcionar liquidez al contratista.*

- viii. *Derivada de la debida motivación y justificación contenida en el presente dictamen, para otorgar un anticipo mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y correlativos de su Reglamento, resuelve otorgar un 50% cincuenta por ciento de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.*

Sin embargo, al respecto, cabe aclarar que las circunstancias y hechos que justificó y motivo la Entidad fiscalizada en su dictamen, no son exclusivas de la obra en cuestión, sino que ocurre de manera cotidiana en la obra pública, por lo que en esta tesitura, en todos los procedimientos se tendría que otorgar un porcentaje mayor de anticipo al estipulado en la legislación vigente aplicable, sin importar realmente de tratarse de un caso en el que las condiciones de los trabajos así lo requieren, tal cual lo indica la Ley. Por lo cual, con estos argumentos no era factible otorgar un anticipo mayor, aunado a que la justificación del mismo es en fecha posterior a los procesos de planeación y contratación correspondientes de la obra. Cabe mencionar, que la fecha de terminación de los trabajos inicialmente estipulada en contrato era del 12 de diciembre de 2014 y se fueron dando ampliaciones de plazo de ejecución de los trabajos al grado de que a la fecha de la visita a la obra realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 18 de agosto de 2015 durante el proceso de fiscalización del Avance de Gestión, es decir 8 meses después, se encontraba aún en proceso de ejecución, siendo que la obra su plazo planeado originalmente de ejecución según contrato era de 1 mes prácticamente, con lo cual, se desvirtúa los argumentos de la Entidad fiscalizada de otorgar un anticipo mayor para "Apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución" y de "Su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal".

c.2) En la propuesta ganadora, el documento T-6 Bases de Licitación y sus anexos (incluso planos) presentaron lo correspondiente a otra obra pública y licitación referente, la "(2014-01867) Entronque del Camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra civil), Licitación Pública Nacional No. LPNF/SOPM/017/14", en lugar de las bases, anexos y planos correspondientes a la obra motivo de fiscalización.

113. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en CompraNet en tiempo, el contenido del acta de fallo así como el dictamen de excepción, en las siguientes obras:

a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la

modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.

b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos.

d) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatarío I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado el 28 de octubre de 2014 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V.

114. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II, punto A fracciones II inciso c), III, inciso a), 190, 193, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y IV del Código Municipal de Querétaro; Documento No.E-3 Datos básicos de Costos de Materiales de Bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0457-1; Documento No.E-3 Datos básicos de Costos de Materiales de Bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0459-1 y Documento No.E-3 Datos básicos de Costos de Materiales de Bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0461-1; en virtud de haber presentado deficiencias en la propuesta económica ganadora que no fueron asentadas en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo correspondiente, las cuales provocaron incrementos en los costos de las obras por un monto de \$320,241.28 (Trescientos veinte mil doscientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.) antes de I.V.A., toda vez que, se detectaron inconsistencias en los análisis de los precios unitarios de algunos conceptos, que consideraron rendimientos por debajo de los comúnmente aceptados así como los obtenidos en obras similares e insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos, además de que los licitantes no desglosaron los costos de materiales, mano de obra y equipo, situación que no fue asentada en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo. Dichos precios fueron contratados y pagados en las estimaciones correspondientes. Lo asentado en esta observación se demuestra con los rendimientos y precios ofertados por otros contratistas para obras similares así como los investigados por la Entidad Fiscalizada, en las siguientes obras:

a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se observó en la propuesta económica del licitante ganador en el concepto 00081159 "Base formada con material de 1 ½" a finos y cemento al 8% del peso volumétrico...", con un precio unitario de \$697.47 (Seiscientos noventa y siete pesos 47/100 M.N.), en la integración del precio unitario el contratista consideró el acarreo de los materiales, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0457-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que descontando el importe de los fletes se obtiene una diferencia de \$112.70 (Ciento doce pesos 70/100 M.N.) que multiplicado por el volumen contratado, se obtiene una diferencia de \$80,941.14 (Ochenta mil novecientos cuarenta y un pesos 14/100 M.N.), antes de I.V.A.

b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que se observó en la propuesta económica del licitante ganador que en el concepto 13040311 "Suministro y colocación de pasto sintético monofilamento bicolor...", con un precio unitario de \$338.85 (Trescientos treinta y ocho pesos 85/100 M.N.), en la integración del precio unitario el contratista consideró los fletes y acarreo al lugar de la obra, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0459-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que descontando el importe de los fletes se obtiene una diferencia de \$10.62 (Diez pesos 62/100 M.N.) que multiplicado por el volumen contratado, se obtiene una diferencia de \$63,570.96 (Sesenta y tres mil quinientos setenta pesos 96/100 M.N.), antes de I.V.A.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que se observó en la propuesta económica del licitante ganador en el concepto 00081159 "Base formada con material de 1 ½" a finos y cemento al 8% del peso volumétrico...", con un precio unitario de \$765.27 (Setecientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.), en la integración del precio unitario el contratista consideró el acarreo de los materiales, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0461-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que descontando el importe de los fletes se obtiene una diferencia de \$114.43 (Ciento catorce pesos 73/100 M.N.) que multiplicado por el volumen contratado, se obtiene una diferencia de \$82,183.63 (Ochenta y dos mil ciento ochenta y tres pesos 63/100 M.N.), antes de I.V.A.

d) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de

contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que: en el concepto de Clave 01100043 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable RK-2k a razón de 1.50 lt/m². Incluye..." con un precio unitario \$21.97 (Veintiún pesos 97/100 M.N.) el licitante ganador no desglosó los costos de materiales, mano de obra y equipo, únicamente consideró "Emulsión catiónica RK-2K. Incluye petrolizadora, mano de obra y combustible.", con un precio de \$11.49 (Once pesos 49/100 M.N.) por litro, aunado a la deficiente integración del precio unitario se tiene que el precio está por encima de los parámetros vigentes en el mercado, por lo que tomando como referencia el precio unitario contratado al mismo tiempo por la Entidad Fiscalizada en una obra de características semejantes (Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio) de \$13.67 (Trece pesos 67/100 M.N.), notablemente menor al precio en cuestión, resultando en una diferencia en el precio de \$8.30 (Ocho pesos 30/100 M.N.), que al aplicarla a los 5,985.00 metros cuadrados contratados, se tiene que se contrató la obra con un costo superior de \$49,675.50 (Cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

e) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que, en el concepto de Clave 01100043 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable RK-2K a razón de 1.50 lt/m². Incluye..." con un precio unitario \$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.) se tiene que el precio está por encima de los parámetros vigentes en el mercado, por lo que tomando como referencia el precio unitario contratado al mismo tiempo por la Entidad Fiscalizada en una obra igual (Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio) de \$13.67 (Trece pesos 67/100 M.N.), notablemente menor al precio en cuestión, resultando en una diferencia en el precio de \$7.33 (Siete pesos 33/100 M.N.), que al aplicarla a los 5,985.00 metros cuadrados contratados, se tiene que se contrató la obra con un costo superior de \$43,870.05 (Cuarenta y tres mil ochocientos setenta pesos 05/100 M.N.).

115. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en la elaboración del fallo, toda vez que el acta fallo no contiene la relación de licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, expresando las razones que sustentan la determinación, mencionando los incumplimientos a la convocatoria, así como tampoco contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes describiendo en lo general dichas proposiciones, estas deficiencias se observaron en las actas de fallo de la obra (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo

23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.

116. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 fracción IX, 15, 24 párrafo cuarto y 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV, 24 fracción I, 34 fracción III, 233 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 1028 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado procedimientos de adjudicación de contrato que no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones inequitativas para los participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a lo siguiente:

- i. La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron los presupuestos base de los proyectos integrales, con los cuales fueron autorizadas las respectivas inversiones, tales como estudios, un catálogo de conceptos de trabajo y/o actividades desglosado que sirviera para unificar las necesidades de la contratante.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si las propuestas económicas de los licitantes, se encuentran dentro de valores aceptables de mercado, ya que las propuestas económicas presentadas se dividen únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de las propuestas para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

- ii. El esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante careció de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que

se entregan, así como para evitar el despido de recursos; ya que para los concursos celebrados, cada licitante habría de resolver de manera individual los proyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras partiendo de información general provista por la convocante.

- iii. Dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo, los licitantes, los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, de igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

- iv. Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas, en su artículo 3 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con una norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Lo anterior para las obras:

- a) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.
- b) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo

determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

117. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII, 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46 segundo párrafo y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones IV y V del Código Municipal de Querétaro; Convocatoria y Términos de Referencia de las Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/003/15 y Convocatoria y Términos de Referencia de las Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/004/15; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que en las obras:

a) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.

b) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

La Entidad Fiscalizada no estableció criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato, ya que en la Convocatoria ni en los Términos de Referencia, se especifica el "mecanismo de puntos o porcentajes" por aplicar en la evaluación del proyecto ejecutivo, específicamente la forma en que se asignarán los puntos a cada uno de los elementos en que se dividió el proyecto ejecutivo para su presentación.

Al respecto en el apartado "Evaluación del Proyecto Ejecutivo":

El Proyecto Ejecutivo que presenten los LICITANTES serán evaluadas por la Coordinación de Proyectos de Obra Institucional considerando los siguientes aspectos:

- i. Que exista coherencia y claridad de las ideas rectoras de la composición integral del Proyecto ejecutivo, desde la etapa de conceptualización, hasta el resultado espacial, formal, funcional, constructivo, de acabados y de sustentabilidad. Lo cual además de incluirse en la Memoria Descriptiva deberá sustentarse con la información presentada en el anexo correspondiente.
- ii. El Proyecto Ejecutivo deberá cumplir con cada una de las áreas descritas en los Términos de Referencia.
- iii. Se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes para la evaluación del documento, definido un apartado específico para su tratamiento, (ver términos de referencia)

Ahora bien, los Términos de Referencia dice "La evaluación de los Proyectos se realizará con el sistema de puntos y porcentajes de acuerdo a la siguiente tabla:" en seguida aparece una tabla donde se indica el nombre del documento o plano a entregar por los licitantes, su descripción general y la puntuación máxima asignable a cada documento; sin embargo en ningún apartado de los Términos de Referencia se establece el o los criterios aplicables para la obtención de dichos puntos, lo cual deja a completa discreción la asignación de los mismos, es decir, la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la Fiscalizada en cada rubro o subrubro para la obtención de tales puntos.

En este sentido se señala que como lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación".

118. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 24 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado contrataciones que no garantizaron al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, contraviniendo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a que la Entidad fiscalizada no contó con los elementos técnicos que dieron origen al presupuesto base con el que fue autorizada la inversión, tales como investigación de mercado, verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, por lo anterior, el municipio omitió contar con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si la propuesta económica del licitante, se encontraba dentro de valores aceptables de mercado. Lo anterior, en las obras:

a) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.

b) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

c) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro,

Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado el 28 de octubre de 2014 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V.

119. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV, 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado la simulación de hechos y en su caso elaboración de documentos ficticios, en las siguientes obras:

a) "Entronque del camino Av. De la Luz sobre la Prol. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0485 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0485/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en la bitácora de la obra se especifica en su nota de cierre que los trabajos se terminaron el 30/06/2015, se verificaron el 03/08/2015 y se recibieron el 17/08/2015, sin embargo durante el proceso de fiscalización del Avance de Gestión (1er Semestre 2015) se realizó visita a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 18 de agosto del mismo año 2015 y se encontraban aún en proceso de ejecución.

b) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0842/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en la bitácora de la obra se especifica en su nota de cierre que los trabajos se terminaron el 13/08/2015 se verificaron el 17/08/2015 y se recibieron el 17/08/2015, sin embargo durante el proceso de fiscalización del Avance de Gestión (1er Semestre 2015) se realizó visita a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 19 de agosto del mismo año 2015 y se encontraban aún en proceso de ejecución.

120. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2066 del Código Civil del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado una simulación de hechos para ampliar el monto del contrato de la obra y llegar al monto autorizado del presupuesto base, para la obra (2014-01796) Construcción de Cancha de Fútbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de

cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), toda vez que se observaron los siguientes hechos:

a) El presupuesto base de la fiscalizada es de un monto de \$4'989,999.99 (Cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), con el cual se obtuvo la primera suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra, No. 20140491-2014-AP01 por dicho monto, con fecha 16 de octubre de 2014.

b) El 14 de noviembre de 2014 se adjudicó la obra y contrato por un monto de \$4'740,485.12 (Cuatro millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 M.N.) con los precios de la propuesta presentada por el contratista ganador.

c) Se realizó el ajuste correspondiente en la suficiencia presupuestal No. 20140491-2014-RG01 por el monto contratado, el 25 de noviembre de 2014.

d) Se llevó a cabo un convenio modificatorio de monto, con fecha 26 de diciembre de 2014, el cual modifica la segunda cláusula del contrato original, para tener un total contratado de \$4'989,999.99 (Cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), sin embargo, el presupuesto anexo al mismo, el cual llega a la cantidad modificada, tiene todos los precios unitarios diferentes a los contratados y no incluye la totalidad de precios atípicos autorizados a la fecha del convenio.

e) Se realizó ajuste en la suficiencia presupuestal No. 20140491-2014-RG02 por el monto contratado modificado, el 26 de diciembre de 2014, siendo idéntico al del presupuesto base.

Por lo antes descrito, el monto del convenio modificatorio no tiene el sustento real y adecuado, al no corresponder a los precios contratados inicialmente, por lo que se presume una simulación del mismo para llegar al monto presupuestado inicialmente por la fiscalizada.

Cabe señalar que finalmente el monto total ejercido según el acta de entrega-recepción del 15 de junio de 2015, fue de \$4'988,868.72 (Cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.), es decir \$1,131.28 (Un mil ciento treinta y un pesos 28/100 M.N.) menos que lo amparado en el convenio modificatorio de monto, para lo cual se consideraron los precios unitarios contratados originalmente, lo cual implica que nuevamente se realizaron ajustes en cantidades para tratar de llegar al monto total convenido.

121. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción X, 46 Bis primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 88 último párrafo, 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula

Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0485/5; Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0482/5; Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0484/5; en virtud de haber observado la falta de aplicación de penas convencionales a los contratistas por un monto total de \$187,439.38 (Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA, en virtud del incumplimiento en el plazo de ejecución de los trabajos contratados y convenidos, en las siguientes obras:

a) "Entronque del camino Av. De la Luz sobre la Prol. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0485 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0485/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en el segundo convenio de ampliación de plazo el Convenio Modificatorio SOP/2014-0485/2PL-3 se estipuló fecha de término el día 30 de junio de 2015, sin embargo, en el proceso de fiscalización de Avance de Gestión se realizó visita a la obra en conjunto por el personal asignado por el municipio en fecha del 18 de agosto del mismo año 2015 y aún se encontraron en proceso de ejecución. Por lo cual, en base a lo estipulado en la Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0485/5 la pena convencional consistirá en el 2% sobre el costo de los conceptos no ejecutados, los cuales en su caso correspondían a la estimación No. 5 (Finiquito) pagada mediante la factura de folio 3077 de fecha del 29 de octubre de 2015, por un monto de \$7'723,849.72 (Siete millones setecientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA, que a su vez genera entonces la cantidad de \$154,476.99 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA, de pena convencional no aplicada al contratista.

b) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0482/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en el segundo convenio de ampliación de plazo el Convenio Modificatorio SOP/2014-0482/2PL-3 se estipuló fecha de término el día 28 de mayo de 2015, sin embargo, en el proceso de fiscalización de Avance de Gestión se realizó visita a la obra en conjunto por el personal asignado por el municipio en fecha del 19 de agosto del mismo año 2015 y aún se encontraron en proceso de ejecución. Por lo cual, en base a lo estipulado en la Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0482/5 la pena convencional consistirá en el 2% sobre el costo de los conceptos no ejecutados, los cuales en su caso correspondían a la estimación No. 7 (Finiquito), pagada mediante factura de folio 2777 del 1 de septiembre de 2015 que era por un monto de \$1'285,884.15 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA, que a su vez genera entonces la cantidad de \$25,717.68 (Veinticinco mil setecientos diecisiete pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA, de pena convencional no aplicada al contratista.

c) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Instalación Eléctrica)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0484 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0484/5, celebrado con la empresa S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que en el segundo convenio de ampliación de plazo el Convenio Modificatorio SOP/2014-0484/2PL-3 se estipuló

fecha de término el día 28 de mayo de 2015, sin embargo, en la nota de cierre de bitácora se especificó que los trabajos de la obra fueron terminados el día 11 de junio de 2015. Por lo cual, en base a lo estipulado en la Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0484/5 la pena convencional consistirá en el 2% sobre el costo de los conceptos no ejecutados, los cuales en su caso correspondían a la estimación No. 3 (Finiquito), pagada mediante factura de folio 850 del 11 de agosto de 2015, por un monto de \$362,235.33 (Trescientos sesenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA, que a su vez genera entonces la cantidad de \$7,244.71 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA, de pena convencional no aplicada al contratista.

122. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX 115 fracciones I, IV inciso b), X y XIII, 119, 185, 186, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima Séptima del contrato SOP/2014-0491/5; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, lo que ocasionó pagos indebidos y/o en exceso a los contratistas por un monto total de \$1'097,983.88 (Un millón noventa y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0842/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en la estimación No. 04 (Cuatro) se le pagó al contratista en fecha del 08 de septiembre de 2015, el concepto de clave 07051727 Suministro y colocación de torre doble de 13 M, una pieza correspondiente a la ubicación de la estructura "TD1", sin embargo, la torre suministrada y colocada no correspondió a la especificación del concepto con tratado y retribuido para esta ubicación, ya que, la existente en la obra es una torre sencilla de 12 metros. Por lo cual, el pago de 1.00 pieza de dicho concepto no era procedente con el concepto motivo de observación y del cual le correspondió un monto de \$35,727.04 (Treinta y cinco mil setecientos veintisiete pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida para dicha unidad de pieza.

b) "Construcción de cuerpo sur, Prol. Av. De la Luz", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0388 con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0388/5, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, toda vez que se observó que en la estimación No. 8 (Ocho) de fecha de pago del 13 de octubre de 2015, del concepto de clave 02071204 Suministro e instalación de barandal metálico tipo vial de 1.00 m de altura total según diseño, se pagó un total de 100 metros lineales al precio unitario de \$2,801.07 (Dos mil ochocientos y un pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro lineal, sin embargo, físicamente en la obra se suministraron e instalaron tan solo la cantidad de 92.63 metros lineales. Por lo cual, el pago de la diferencia de 7.37 ml no era procedente y

del cual le correspondió un monto de \$23,946.91 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y seis pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso para dicho concepto.

c) (2014-0414) "Mejoramiento de imagen urbana de la Av. Ejército Republicano, tramo los arcos al Calvarito, Colonia Centro Histórico, ubicada en la Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos FONCA 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0414/5, celebrado con la empresa JAMSE Constructora, S.A. de C.V. toda vez que se tiene un pago en exceso de \$73,169.58 (Setenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

c.1) El 20 de mayo de 2015 mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 313.70 metros cúbicos del concepto de clave 00079767 "Carga a mano y retiro en camión de volteo fuera de la obra de piedra de mármol recuperada. Incluye...", sin embargo, únicamente se soporta el ingreso de 96.00 metros cúbicos de piedra recuperada al almacén del municipio, por lo que se tiene un pago en exceso de 217.70 metros cúbicos que multiplicados por el precio unitario de \$100.52 (Cien pesos 52/100 M.N.) que representan un importe de \$21,883.20 (Veintiún mil ochocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A.

c.2) El 04 de septiembre de 2015 mediante la estimación No.3 se autorizó y pagó la cantidad de 964.25 metros cúbicos del concepto de clave 00030023 "Carga a máquina de material producto de la excavación y despilme, con acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente. Incluye maquinaria, herramienta, mano de obra y pago de derecho de tiro", sin embargo, el volumen se integró con 26.37 metros cúbicos del concepto "00071030 "Demolición a mano de banqueta de concreto simple de 8 a 10 cm. de espesor. Incluye..."; 361.89 metros cúbicos del concepto "00071516 "Retiro a máquina de empedrado empacado con tepetate..." y 361.89 metros cúbicos del concepto "00079765 "Demolición a máquina de carpeta asfáltica..."; siendo que estos conceptos ya incluían carga con retroexcavadora y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente, por lo que se tiene un pago en exceso de 669.06 metros cúbicos que multiplicados por el precio unitario de \$61.57 (Sesenta y un pesos 57/100 M.N.) que representan un importe de \$41,194.02 (Cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.) antes de I.V.A.

d) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se tiene un pago en exceso de \$154,949.45 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

d.1) El contratista en la cuantificación de la carga y acarreo consideró el volumen de la excavación y lo afectó por el factor de 1.30 de abundamiento, sin embargo, se tiene que en el análisis del precio unitario de clave 00071884 "Carga a máquina de material escombros y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio...", en su integración consideró un 30% de abundamiento, hecho que generó un pago en exceso por un monto de \$67,179.09 (Sesenta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 09/100 M.N.) antes de I.V.A., monto obtenido de acuerdo a lo siguiente: en la

estimación No.1 pagada el 26 de febrero de 2015 en el Capítulo 007 PRELIMINARES en TERRACERÍAS y GRADAS se pagó una cantidad de 784.35 y 117.33 metros cúbicos de abundamiento respectivamente; en la estimación No.2 pagada el 24 de abril de 2015 en el Capítulo 007 PRELIMINARES en TERRACERÍAS se pagó una cantidad de 12.26 metros cúbicos y en la estimación No. 3 pagada el 24 de junio de 2015 en el Capítulo 007 PRELIMINARES en TERRACERÍAS se pagó una cantidad de 92.79 metros cúbicos, lo que arrojó un volumen en exceso de 1,006.73 metros cúbicos del concepto de carga y acarreo con un precio unitario de \$66.73 (Sesenta y seis pesos 73/100 M.N.).

d.2) Mediante la estimación No.2 pagada el 24 de abril de 2015 se autorizó y pagó la cantidad de 566.60 metros cúbicos del concepto no previsto en el catálogo original 00089362 "Base formada con material de 1 ½" a finos...", con un precio unitario de \$319.55 (Trescientos diecinueve pesos 55/100 M.N.), observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró el acarreo de los materiales, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0457-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que al descontar el importe de los fletes se obtiene una diferencia de \$112.70 (Ciento doce pesos 70/100 M.N.) por metro cúbico, diferencia que multiplicada por el volumen pagado, se obtiene un pago en exceso de \$63,855.82 (Sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A.

Cabe mencionar que en la integración del precio unitario el contratista consideró los costos por metro cúbico de la base hidráulica y el agua en \$98.00 (Noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) respectivamente, precios que se encuentran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.

d.3) Mediante la estimación No.1 pagada el 26 de febrero de 2015 se autorizó y pagó la cantidad de 275.22 metros cuadrados del concepto 13040850 "Suministro y colocación de red de nylon Cal.18 con recubrimiento...", con un precio unitario de \$57.49 (Cincuenta y siete pesos 49/100 M.N.), considerando la longitud de 33 metros por una altura de 4.17 metros, sin embargo, se tiene que está colocada sobre postes de 6.00 metros de altura, y se coloca a partir de una altura de 2.50 metros, por lo tanto se tiene una altura de 3.50 metros, lo que genera una diferencia de 44.22 metros cuadrados contra lo generado por el contratista, diferencia que multiplicada por su precio unitario nos arroja una diferencia de \$2,542.21 (Dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 21/100 M.N.) antes de I.V.A.

e) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que se tiene un pago en exceso de \$112,824.56 (Ciento doce mil ochocientos veinticuatro pesos 56/1100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

e.1) Mediante la estimación No.3 Finiquito pagada el 24 de junio de 2015 se autorizaron y pagaron 24 piezas del concepto 13040842 "Suministro y colocación de postes a base de tubo de acero Ced 30 de 4" de diámetro...", con un precio unitario de \$3,060.58 (Tres mil sesenta pesos 58/100 M.N.), observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró 25.63 Kg. del tubo Ced. 30 de 2" de

diámetro, cuando este tubo tiene una longitud de 2.45 metros, que multiplicada por el peso de 3.95 Kg/ml. se obtienen 9.68 Kg. lo que arroja una diferencia de 15.95 Kg. por pieza, que representan \$247.37 (Doscientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.) que multiplicados por las 24 piezas, se obtiene un monto de \$5,936.88 (Cinco mil novecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), antes de I.V.A.

e.2) Mediante la estimación No.3 Finiquito pagada el 24 de junio de 2015 se autorizaron y pagaron 214 metros del concepto 13140009 "Suministro y colocación de malla tipo cación Cal. 10.5 de 2.50 m. de altura. Incluye... cinta de plástico de cualquier color de 5 cm...", con un precio unitario de \$425.86 (Cuatrocientos veinticinco pesos 86/100 M.N.), sin embargo, durante la visita de inspección de la obra, se observó que la malla no tiene cinta de plástico, por lo que se tiene que se autorizó el pago indebido de \$91,325.68 (Noventa y un mil trescientos veinticinco pesos 68/100 M.N.) antes de I.V.A. por un concepto de trabajo no terminado conforme a la descripción del concepto.

f) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que se tiene un pago en exceso de \$336,498.07 (Trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 07/1100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

f.1) El contratista en la cuantificación de la carga y acarreo consideró el volumen de la excavación y lo afectó por el factor de 1.30 de abundamiento, sin embargo, se tiene que en el análisis del precio unitario de clave 00071884 "Carga a máquina de material escombros y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio...", en su integración consideró un 30% de abundamiento, hecho que generó un pago en exceso por un monto \$81,945.92 (Ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente: en la estimación No.1 pagada el 15 de marzo de 2015 se pagó una cantidad de 786.45 y en la estimación No.2 pagada el 22 de abril de 2015 se pagó una cantidad de 216.56 metros cúbicos, lo que arrojó un volumen en exceso del concepto de carga y acarreo de 1,003.01 metros cúbicos del concepto de carga y acarreo con un precio unitario de \$81.70 (Ochenta y un pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A.

f.2) Mediante la estimación No.2 pagada el 22 de abril de 2015 se autorizó y pagó la cantidad de 712.26 metros cúbicos del concepto atípico 00089362 "Base formada con material de 1 ½" a finos...", con un precio unitario de \$340.58 (Trescientos cuarenta pesos 58/100 M.N.), observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró el acarreo de los materiales, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0461-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que al descontar el importe de los fletes se obtiene una diferencia de \$114.43 (Ciento catorce pesos 43/100 M.N.) por metro cúbico, diferencia que multiplicada por el volumen pagado, se obtiene un pago en exceso de \$81,505.21 (Ochenta y un mil quinientos cinco pesos 21/100 M.N.) antes de I.V.A.

Cabe mencionar que en la integración del precio unitario el contratista consideró los costos por metro cúbico de la base hidráulica y el agua en \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) y \$56.00 (Cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) respectivamente,

precios que se encuentran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.

f.3) Mediante las estimaciones No.1 y No.2 pagadas el 15 de marzo de 2015 y el 22 de abril de 2015 se autorizaron y pagaron 307.10 y 63.00 metros respectivamente del concepto 13140009 "Suministro y colocación de malla tipo ciclón Cal. 10.5 de 2.50 m. de altura. Incluye... cinta de plástico de cualquier color de 5 cm...", con un precio unitario de \$342.16 (Trescientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.), sin embargo, durante la visita de inspección de la obra, se observó que la malla no tiene cinta de plástico, por lo que se tiene que se autorizó el pago indebido de \$126,633.42 (Ciento veintiséis mil seiscientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.) antes de I.V.A. por un concepto de trabajo no terminado conforme a la descripción del concepto.

g) (2014-004) "Electrificación, alumbrado y reubicación de líneas eléctricas. Pról. Av. de la Luz, Colonia Municipio de Querétaro, ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro.", con número de obra 2014-0391 ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0391/5, celebrado la empresa Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., toda vez que se tiene un pago en exceso de \$279,669.36 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 36/1100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

g.1) El 13 de octubre de 2015 se autorizó y pago mediante la estimación No.8, 7 piezas del concepto 07051477 "Suministro y colocación de poste tipo Riviera con brazo doble de diseño para alumbrado público... deberá estar recubierto con pintura de polvo de resinas de poliéster por tratamiento resistente a la radiación ultra violeta para evitar decoloración prematura y formulado con aditivos de sacrificio retardando al máximo la corrosión del sustrato aplicada mediante proceso electrostática y horneada a alta temperatura...", con un precio unitario de \$9,199.46 (Nueve mil ciento noventa y nueve pesos 46/100 M.N.) y 22 piezas del concepto 07059062 "Suministro y colocación de poste para alumbrado público tipo Riviera con brazo sencillo de diseño para alumbrado público... deberá estar recubierto con pintura de polvo de resinas de poliéster por tratamiento resistente a la radiación ultra violeta para evitar decoloración prematura y formulado con aditivos de sacrificio retardando al máximo la corrosión del sustrato aplicada mediante proceso electrostática y horneada a alta temperatura..." con un precio unitario de \$7,503.73 (Siete mil quinientos tres pesos 73/1000 M.N.), sin embargo el día de la visita de inspección se observó que cinco postes con brazo doble y diez postes con brazo sencillo en la Prolongación Bernardo Quintana carecen de pintura, por lo que se tiene que se autorizó el pago indebido de \$121,034.60 (Ciento veintiún mil treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.) antes de I.V.A. por un concepto de trabajo no terminado conforme a la descripción del concepto.

g.2) El 10 de septiembre y 13 de octubre de 2015 se autorizó y pago mediante las estimaciones No.6 y No.8, 17 y 22 piezas respectivamente del concepto 07059062 "Suministro y colocación de poste para alumbrado público tipo Riviera con brazo sencillo de diseño para alumbrado público... deberá estar recubierto con pintura de polvo de resinas de poliéster por tratamiento resistente a la radiación ultra violeta para evitar decoloración prematura y formulado con aditivos de sacrificio retardando al máximo la corrosión del sustrato aplicada mediante proceso electrostática y horneada a alta temperatura..." con un precio unitario de \$7,503.73 (Siete mil quinientos tres pesos 73/1000 M.N.), sin embargo el día de la

visita de inspección se observó que 16 postes con brazo sencillo en la Prolongación de Avenida de la Luz carecen de pintura en la parte superior y el brazo, por lo que se tiene que se autorizó el pago indebido de \$120,059.68 (Ciento veinte mil cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.) antes de I.V.A. por un concepto de trabajo no terminado conforme a la descripción del concepto.

h) (2014-01796) Construcción de Cancha de Fútbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), se observó un pago en exceso por un total de \$81,198.91 (Ochenta y un mil ciento noventa y ocho pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que:

h.1) El contratista en la cuantificación de la carga y acarreo consideró el volumen de la excavación y lo afectó por el factor de 1.30 de abundamiento, sin embargo, se tiene que en el análisis del precio unitario de clave 00071884 "Carga a máquina de material escombros y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio...", en su integración consideró un 30% de abundamiento, hecho que generó un pago en exceso por un monto \$19,299.32 (Diecinueve mil doscientos noventa y nueve pesos 32/100 M.N.) antes de IVA, monto obtenido de acuerdo a lo siguiente: en la estimación No.1 del 21 de mayo de 2015 se pagó una cantidad de 203.39 metros cúbicos de abundamiento; en la estimación No.3 del 24 de junio de 2015 se pagó una cantidad de 146.87 metros cúbicos de abundamiento, lo que arrojó un volumen en exceso de 350.26 metros cúbicos de abundamiento del concepto de carga y acarreo con un precio unitario de \$55.10 (Cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.).

h.2) De acuerdo a la visita a la obra con personal asignado a la misma, se tiene que del concepto de clave 13040311 "Suministro y colocación de pasto sintético monofilamento bicolor 10800denn-1150 kg/m2-50mm..." de precio unitario \$336.87 (Trescientos treinta y seis pesos 87/100 M.N.), se tiene el pago en las estimaciones 5 y 6 del 9 de julio y 25 de agosto del 2015 respectivamente, un área total de 5,710.60 m2, sin embargo en el levantamiento realizado en conjunto se tienen las siguientes medidas: 94.00 y 93.60 m en los lados largos y 59.60 y 59.50 en los lados cortos, lo cual arroja un área total de 5,585.80 m2, por lo que se tiene una diferencia de 124.80 m2 contra lo generado y pagado, que representa un pago en exceso de \$42,041.37 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos y un pesos 37/100 M.N.) antes de IVA.

h.3) De acuerdo a la visita a la obra con personal asignado a la misma, se tiene que del concepto de clave 13040311 "Suministro y colocación de pasto sintético...", por lo que de acuerdo a los generadores presentados, en el concepto de clave 0.00081114 "Subrasante formada con tepetate de banco, compactada al 95%..." de precio unitario \$160.34 (ciento sesenta pesos 34/100 M.N.) se tiene el pago en las estimaciones 5 y 6 del 9 de julio y 25 de agosto del 2015 respectivamente, un área total de 5,641.65 m2 indicando en el generador una longitud total de 95 m, sin embargo en el levantamiento realizado en conjunto, se observó una diferencia en la longitud de la cancha, por lo que considerando la longitud de 94 m en el mismo generador, se obtiene una diferencia de 54 m3, lo que representa un pago en exceso de

\$8,658.36 (Ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 36/100 M.N.) antes de IVA.

123. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI primer párrafo, 115 fracciones V, XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de ejecución de los trabajos, en las siguientes obras:

a) (2014-0414) "Mejoramiento de imagen urbana de la Av. Ejército Republicano, tramo los arcos al Calvarito, Colonia Centro Histórico, ubicada en la Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos FONCA 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0414/5, celebrado con la empresa JAMSE Constructora, S.A. de C.V., toda vez que, en la visita de inspección se detectó que existen postes para luminarios desplomados y mal asentados, así como piezas de guarnición de cantera rotas y despostilladas. Cabe mencionar que hasta diciembre de 2015 la obra aún no ha sido finiquitada.

b) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", con número de obra 2015-0162 ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours, toda vez que, el día de la visita de inspección se observó que en el pasillo de los salones el piso presenta una fisura a todo lo largo de dicho pasillo. Cabe mencionar que la entrega recepción de la obra se realizó el 31 de agosto de 2015.

c) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", con número de cuenta 2015-0163, ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado con la empresa YA S.A. de C.V., toda vez que se detectó durante la visita de inspección:

c.1) En el entre eje "P" y "Q" la estructura metálica presenta oxidación y desprendimiento de la pintura.

c.2) En el aula 4 se observó rastros de humedad en los plafones, así como en el eje "C" en los sanitarios tanto de hombre como de mujeres se observó que existen filtraciones. Cabe mencionar que la entrega recepción de la obra se realizó el 31 de agosto de 2015.

124. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 Bis y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 103, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro y "Términos de Referencia" de la licitación pública nacional No.LPNF/SOPM/003/15; en virtud de haber realizado incumplimientos al contrato, debido a que en la obra: "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours, toda vez que, el día de la visita de inspección se observó que en el área lúdica recreativa no se colocó el piso de duela o superficie de caucho, incumpliendo los Términos de referencia de la licitación pública nacional, recibiendo la Entidad Fiscalizada la obra el 10 de septiembre de 2015.

125. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 46 último párrafo, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, 123 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en las obras:

a) (2014-0414) "Mejoramiento de imagen urbana de la Av. Ejército Republicano, tramo los arcos al Calvarito, Colonia Centro Histórico, ubicada en la Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos FONCA 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0414/5, celebrado con la empresa JAMSE Constructora, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora del número 18 al número 76, se asentaron el 24 de abril de 2015, siendo que se asientan hechos ocurridos desde el 12 de diciembre de 2014, por lo que tiene que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

b) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora número 8 y 9, se asentaron el 22 de febrero de 2015, haciendo mención a hechos que ocurrieron el 5 de diciembre de 2014, asentando que se revisó el catálogo de conceptos de obra, verificado, cuantificado y valorado se determinó realizar una ampliación en cuanto a monto y plazo, así como en la nota No.11 de fecha 18 de marzo de 2015 se asienta que el 31 de enero de 2015 se informó que quedaron terminados los trabajos objeto del contrato, es decir 46 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la

obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

c) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora número 15 y 16, se asentaron el 27 de febrero de 2015, haciendo mención a hechos que ocurrieron el 5 de diciembre de 2014, asentando que se revisó el catálogo de conceptos de obra, verificado, cuantificado y valorado se determinó realizar una ampliación en cuanto a monto y plazo, así como en la nota No.19 de fecha 18 de marzo de 2015 se asienta que el 31 de enero de 2015 se informó que quedaron terminados los trabajos objeto del contrato, es decir 46 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

d) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora número 9 y 10, se asentaron el 27 de febrero de 2015, haciendo mención a hechos que ocurrieron el 5 de diciembre de 2014, asentando que se revisó el catálogo de conceptos de obra, verificado, cuantificado y valorado se determinó realizar una ampliación en cuanto a monto y plazo, así como en la nota No.12 de fecha 20 de mayo de 2015 se asienta que el 31 de enero de 2015 se informó que quedaron terminados los trabajos objeto del contrato, es decir 46 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

e) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours., toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora son posteriores al hecho, como ejemplo se tiene la Nota número 7, de fecha 19 de junio de 2015 hace mención a hechos que el 18 de mayo de 2015 se le realizó el pago del anticipo al contratista, es decir 30 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

f) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado con la empresa YA S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora son posteriores al hecho,

toda vez que el 17 de junio de 2015, se asentaron de la nota No.10 a la nota No.25, sobre hechos que ocurrieron hasta 30 días antes, como ejemplo se cita la Nota No. 10 "...con esta fecha 19 de mayo de 2015 derivado del periodo de suspensión que sufrió la obra se solicita a la contratista entregue a la brevedad un programa de obra diferido..."; es decir 30 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

g) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V. toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora son posteriores al hecho, toda vez que el 01 de septiembre de 2015, se asentó en la nota No.141, "Se recibe notificación del contratista de la terminación total de los trabajos mediante documento No. sin número de fecha 18 de agosto de 2015...", por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

h)"(2014-01796) Construcción de Cancha de Fútbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), toda vez que la bitácora fue llenada de manera posterior, hasta en un periodo mayor a cinco meses, de acuerdo a la bitácora electrónica presentada, ya que señala hechos hasta junio y julio de 2015 supuestamente ocurridos de enero a mayo del mismo año.

126. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 141 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la entrega recepción a la unidad operadora, en las siguientes obras:

a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la entrega a la unidad que debe operar la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 13 de marzo de 2015.

b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la entrega a la unidad que debe operar la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 13 de marzo de 2015.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de fútbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la entrega a la unidad que debe operar la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 27 de abril de 2015.

d) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V, toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la entrega a la unidad que debe operar la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 25 de marzo de 2015.

127. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 apartado A punto IV inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX 115 fracciones I, IV inciso b), X y XIII, 119, 185, 186, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado una duplicidad de pagos por la cantidad de \$165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., en las siguientes obras "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado el 28 de octubre de 2014 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V., debido a que el catálogo de conceptos incluía los siguientes conceptos 00010010 "Malla plástica de 1.20 m. de altura para protección de área de trabajo..."; 00010080 "Señalamiento nocturno para protección de obra a base de rosario..."; 00010031 "Señalamiento de protección tipo caramelo DPC-6 0.30X1.22 m. código Rxy..."; 00010001 "Cintilla plástica para delimitar el área de trabajo en color amarillo..."; 00040036 "Obras de desvío y protección a base de costales de arena..." 00010020 "Trafitambo color naranja con base de polietileno..."; 00010048 "Señalamiento de protección tipo DPI 56x178 cm "Obra en proceso". Y 00010032 "Señalamiento de protección tipo DPP "Hombres trabajando" código Rxy...", sin embargo,

el contratista en la integración de sus costos indirectos consideró \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Señalamiento de obra"; \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Señalamiento nocturno" y \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Obras de desvío", dado que los señalamientos y las obras de desvío se consideraron en el presupuesto, se tiene una duplicidad de pagos por un monto de \$165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. al considerarlo también en los gastos indirectos.

128. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 113 fracciones II, V y VI, 115 fracción VII, 118 y 125 fracciones I inciso d) y II inciso e), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima Quinta del contrato SOP/2014-0491/5, Bitácora de la Obra; en virtud de haber pagado cantidades adicionales no previstas en el catálogo inicial del contrato, sin previa autorización de su ejecución por escrito o en la bitácora de la obra por parte de la residencia, por lo que no tenía derecho a pago de las mismas, en la obra (2014-01796) Construcción de Cancha de Fútbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), toda vez que de acuerdo al contrato original del 14 de noviembre de 2014 y al convenio modificatorio en monto del 26 de diciembre de 2014, las cantidades contratadas eran menores a las finalmente pagadas y no se presentó evidencia de la autorización de dichos volúmenes y conceptos adicionales, los cuales representan, hasta la estimación 6 finiquito del 25 de agosto de 2015, un monto de \$825,231.28 (Ochocientos veinticinco mil doscientos treinta y un pesos 28/100 M.N.) siendo los siguientes:

a) 00081114 "Subrasante formada con tepetate de banco..." de precio unitario \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), se contrató una cantidad de 2,756.25 m3 y se pagó un total de 5,641.65 m3, lo que arroja una diferencia sin autorización de 2,885.40 m3 que representan un monto de \$461,664.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

b) 1100014 "Pavimento a base de empedrado..." de precio unitario \$181.51 (Ciento ochenta y un pesos 51/100 M.N.), no se contrató en el contrato original ni en el convenio modificatorio, sin embargo se pagó un total de 745.99 m2 sin mediar autorización, lo que representa un monto de \$135,404.64 (Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 64/100 M.N.) antes de IVA.

c) 13105024 "Suministro e instalación de luminaria solar..." de precio unitario \$57,168.82 (Cincuenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.), se contrató una cantidad de 2 piezas y se pagó un total de 4 piezas, lo que arroja una

diferencia sin autorización de 2 piezas que representan un monto de \$114,337.64 (Ciento catorce mil trescientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.) antes de IVA.

129. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracciones II y III, 21 fracciones II, III, VI, VIII, XI y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II y IV, 23 primer párrafo, 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, VI y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado la falta de cumplimiento del objeto público inicialmente planeado, presupuestado y programado, dejando sin ejercer y generando un perjuicio por un total de \$34'844,658.29 (Treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA que fue aprobado debidamente en tiempo y forma, toda vez que en fecha del 28 de diciembre de 2015 se determinó en Acta Circunstanciada la "Terminación Anticipada de Obra" siendo el argumento esencial del municipio a su decir que los recursos provenientes del Fondo Metropolitano asignados para la ejecución de obras de Prolongación Avenida de la Luz fueron "cancelados" y que el municipio no cuenta con suficiencia presupuestal para dar continuidad y concluir los trabajos, determinando entonces que derivado de la falta de suficiencia presupuestal se actuaba conforme al supuesto de la legislación vigente aplicable federal en materia de obra pública para así realizar la Terminación Anticipada de la Obra. Sin embargo, al respecto se tienen los siguientes hechos:

- i. El recurso originalmente para la obra se aprobó desde el ejercicio fiscal 2014, lo cual se demuestra en los Avisos de Suficiencia Presupuestal No. 20140387-2014-AP01, 20140388-2014-AP01, 20140391-2014-AP01 y 20140390-2014-AP01 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en fecha del 21 de Agosto de 2014.
- ii. En el oficio No. DGDUE/DDU/CCU/LU/1919/2014 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se da la autorización para la ejecución de las obras públicas a realizar en el listado respectivo, en el cual se incluía a las obras fiscalizadas, de Av. de la Luz, dentro del Programa de Obra Anual 2014.
- iii. A los recursos de las obras se les dio continuidad para el ejercicio fiscal 2015, lo cual se demuestra en los Avisos de Suficiencia Presupuestal No. 20140387-2015-RF01, 20140388-2015-RF01, 20140391-2015-RF01 y 20140390-2015-RF01 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en fecha del 10 de Febrero de 2015.
- iv. En el Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada de Obra en su rubro de "Antecedentes" el municipio alude como argumento la suspensión de los trabajos en un tramo de la obra, debido a una

"Problemática" descrita en el Acta de Suspensión de Obra de fecha del 10 de octubre de 2014. Sin embargo, entre los hechos que generaron dicha "Problemática" fue que un tramo de la obra afectaba un rancho de un particular, con el cual no se contó con la tenencia de la tierra a favor del municipio y entonces decide modificar el proyecto original, es decir, se observó deficiencias en la planeación al no contar previamente con el acuerdo y en su caso afectación del terreno particular, en el mismo sentido, en dicha acta de suspensión se señala que dado que la obra es un proyecto que abarca varios tramos y dado el proceso constructivo de las actividades que preceden se ve la necesidad de suspender de igual manera los trabajos en otros tramos de la obra, es decir, se vuelve a denotar la deficiencia en la planeación observada.

- v. En el Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada de Obra en su rubro de "Hechos" el municipio alude como argumento al oficio SPF/DT/00888/2015 de fecha del 15 de diciembre de 2015 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Sin embargo, dicho oficio no refiere a una "Cancelación" ni "Falta de Suficiencia Presupuestal" sino que, a que debe realizarse los cierres de las obras contratadas y reintegro al Fideicomiso en su caso de recursos, en virtud de no ser factible la ampliación de los plazos de ejecución del proyecto "Prolongación Av. De la Luz" autorizado a través del Oficio de Aprobación Número FMQ-2014-004 de fecha del 19 de junio del 2014 del Presupuesto Federal 2014. Esto en respuesta al Oficio SOPM/0219/2015 emitido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales en fecha del 20 de octubre de 2015 en donde se solicitó a las instancias del Fondo Metropolitano la autorización para la ampliación del plazo de ejecución de las obras del proyecto en cuestión.

Por lo anterior se puede observar que por deficiencias en la planeación y al no contar con la posesión legal de los predios, se dejó de ejecutar la totalidad de los trabajos objeto de la obra (Prolongación Avenida de la Luz), y como consecuencia no se dio cumplimiento con los tiempos marcados por la instancia federal para la erogación de los recursos, generando con ello el detrimento señalado al dejar de ejercer recursos y reintegrar el recurso aprobado a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior en las siguientes obras:

a) "Construcción de cuerpo norte, Prol. Av. De la Luz", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0387 con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0387/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, por lo que, del recurso inicialmente aprobado en el 2014 del monto de \$22'883,830.20 (Veintidós millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA, tan solo se tuvo un avance financiero de ejecución de los trabajos de \$8'093,197.69 (Ocho millones noventa y tres mil ciento noventa y siete pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Construcción de cuerpo sur, Prol. Av. De la Luz", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0388 con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0388/5, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, por lo que, del

recurso inicialmente aprobado en el 2014 del monto de \$22'847,671.66 (Veintidós millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA, tan solo se tuvo un avance financiero de ejecución de los trabajos de \$12'045,786.32 (Doce millones cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA.

c) (2014-004) "Electrificación, alumbrado y reubicación de líneas eléctricas. Pról. Av. de la Luz, Colonia Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-0391, ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro.", con número de cuenta contable 2014-0391 ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0391/5, celebrado la empresa Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., por lo que, del recurso inicialmente aprobado en el 2014 del monto de \$15'505,000.00 (Quince millones quinientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), tan solo se tuvo un avance financiero de ejecución de los trabajos de \$8'543,672.03 (Ocho millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA.

d) "(2014-004) Dren Pluvial, Pról. Av. de la Luz, ubicada en esta Ciudad de Querétaro, Qro., con número de cuenta contable 2014-0390, ejecutada con recursos del programa Fondo Metropolitano, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0390/5 con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por lo que del recurso inicialmente aprobado en el 2014 del monto de \$7'294,895.64 (Siete millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA, tan solo se tuvo un avance financiero de ejecución de los trabajos de \$5'004,083.17 (Cinco millones cuatro mil ochenta y tres pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA.

b) Recomendaciones

8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada reconozca en sus registros contables el pasivo contraído derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios DACBS/768/15 del 21 de diciembre de 2015, para la "Implementación del Proyecto de Plataforma de Innovación Gubernamental" por 340,440.00 (Trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta dólares 00/100 U.S.D.), mismo que deberá de pagarse en julio de 2018, presentándose en esa fecha los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes.

9. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable se traspasó durante el ejercicio 2015, el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.

10. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que implemente controles que permitan identificar y vincular los registros contables con el soporte documental que lo sustentan, ya que se identificó que durante el ejercicio 2015, el soporte documental es archivado de acuerdo a los números de pólizas contables de los cheques y transferencias bancarias con que son pagadas; sin embargo, dichos números de pólizas no se reflejan en los reportes de movimientos auxiliares donde se

afecta el gasto, lo cual no permite un vínculo directo entre dicha información, omitiéndose además la impresión de la póliza contable donde se provisionó el gasto correspondiente.

11. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando otorgue el Visto Bueno al Concesionario para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, Querétaro, para la instalación de mamparas, se establezcan fechas perentorias, ya que se identificó que al menos 5 puentes peatonales que fueron entregados al Concesionario, durante agosto y septiembre de 2015, el Concesionario no ha realizado adecuación alguna a la fecha de la Auditoría, originando que no se tenga la certeza si éste les dio mantenimiento a dichos puentes.

12. De la revisión a los Presupuestos de Egresos del Municipio de Querétaro para los ejercicios fiscales 2015 y 2016, y en particular a los lineamientos que se debieron considerarse para su formulación, se identificó que en Anexo B del ejercicio 2015 y en el Anexo A del ejercicio 2016, se presupuestaron las "Festividades Públicas", desglosando el período de la festividad, su denominación más popular o usual con la que se identifica y el importe de recursos públicos totales que será asignado a dichas festividades; sin embargo, no se incluyó en ellos la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyeran paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial de los eventos; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que para el caso de asignar recursos a las partidas relacionadas con las festividades públicas, se incluya en el Anexo del Presupuesto de Egresos correspondiente, la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial de los eventos; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

13. De la revisión al ejercicio de los recursos por concepto de Mantenimiento de bienes, se recomienda a la Entidad fiscalizada que antes de realizar trabajos y ejercer recursos públicos por estos conceptos, se verifique la competencia municipal en razón de la propiedad de los bienes, ya que durante el periodo fiscalizado, se detectaron recursos ejercidos por \$192,462.44 (Ciento noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), para el mantenimiento de 9 (nueve) puentes vehiculares de jurisdicción federal, y cuyo mantenimiento correspondía realizar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

14. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que documente con respaldo suficiente y fehaciente la Conciliación Contable – Presupuestal de Egresos, ya que se identificó que la correspondiente al ejercicio 2015, adjunta a la Cuenta Pública, carece de los reportes necesarios que integren y sustenten las cifras que se muestran en ésta.

15. Con la revisión a la "Conciliación Contable del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Querétaro, Querétaro, al 31 de diciembre de 2015" se identificaron partidas en conciliación por \$4'312,500.00 (Cuatro millones trescientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de anticipo y pago de terrenos, por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada se lleven a cabo acciones que permitan conocer si se han realizado los pagos totales de los inmuebles por los que se han realizado anticipos o pagos con el objeto de que se integren los expedientes de dichos inmuebles y los mismos puedan ser incorporados al inventario correspondiente.

16. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX, así como de los incisos: a), b), c), d), e), g), y Fracciones II.a) y II.b), del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Querétaro, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

17. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de disposiciones en materia de Transparencia al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015; toda vez que: a) Respecto de 81 (ochenta y un) obligaciones en materia Ley de Contabilidad Gubernamental dio cumplimiento a 77 (Setenta y siete) de ellas; b) Respecto del avance de 6 (seis) disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, dio cumplimiento de forma parcial a la que refiere a la "Información Programática"; y c) Con respecto de 26 obligaciones en materia de Transparencia, no dio cumplimiento a la obligación de "Publicar la información a que se refiere la norma para establecer la estructura de información del formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas".

11. Se recomienda, revisar y vigilar con posterioridad el estricto cumplimiento de los términos y condiciones pactados respecto a la entrega de los bienes entregados en comodato ya que del instrumento que se identifica con el número COM – 02/2012, ésta incurrió en la entrega de los contratos de comodato que tuvieron por objeto:

a. Camioneta marga Dodge, Tipo Durango SLT 4X2, Modelo 2007, color exterior blanco, con número de serie ID4HD48297F529106, con número de placas ULD-8923, con número de factura 15963, expedida por Chrysler Pro, S.A. de C.V.

b. Camioneta marca Toyota, Tipo LandCruisierWagon 4X4, modelo 2008, color exterior dorado, con número de serie JTMHY05J284000504, con número de placas UKN-8042, con número de factura número 6705, expedida por la Toyota Querétaro.

12. Se recomienda a la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, considerar la revisión de los criterios emitidos, para emitir nuevos criterios que señalen de manera precisa y clara como debe acreditarse la inversión, que documentos deben presentarse, que inversión debe ser considerada, los tiempos en que debió o debe realizarse; igual situación respecto a la generación de empleos permanentes, de tal forma que las personas beneficiadas por la reducción se obliguen a cumplir con los requisitos, incluso una vez que han sido beneficiadas con la reducción, y para tal supuesto la Fiscalizada debe considerar dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, con el objeto que los beneficiados sean de forma directa a personas con domicilio en Querétaro, y que acrediten su residencia, ya que los criterios fueron emitidos en términos imprecisos y no claros, lo que deja al árbitro y de forma discrecional de la autoridad para determinar quién será sujeto de reducción. Lo

expuesto, derivado de análisis del Acuerdo 3.2.7 aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del 10 de febrero de 2015, respecto al cumplimiento del acuerdo del 11 de agosto de 2009, y documentación de las personas morales y físicas beneficiadas en cuando la reducción del impuesto sobre traslado de dominio, siendo:

I.- Grupo ABC México Corporativo de México, S.A de C.V;
II.- Faurecia Sistemas Automotrices de México S.A de C.V; y
III.- DongaHwasung México S.A de C.V.

13. Se recomienda al Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, realizar oportunamente todas las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento y seguimiento a las decisiones y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, con el objeto de acceder a recursos en beneficio de la colectividad, y se cumpla con el propósito y motivo del acto. Y en el supuesto de no haberse cumplido se tenga la documentación que acredite las causas y justificaciones de la omisión. Lo expuesto, en virtud que por Acuerdo 3 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento 15 de Marzo de 2015, se autorizó al Secretario de Obras Públicas Municipales realizar los trámites conducentes para solicitar \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional) del "Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad" (FAIP) para la realización de obras de infraestructura, de conformidad con el Anexo I de la convocatoria, publicada para ese efecto en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015, sin embargo dichos recursos no fueron autorizados, careciendo la Fiscalizada de documentación que justifique los motivos de no haber accedido a dichos recursos.

14. Se recomienda a la Dirección General Jurídica, Dirección de Obra Pública, Dirección de Desarrollo Urbano y Secretaría de Administración, coordinarse para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos, relativa a la formalización de los actos jurídicos sobre adquisiciones y enajenación de inmuebles, y en su momento proceder a realizar los registro correspondientes en el Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, con el objeto de llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal. Lo expuesto, en relación: a) Enajenación de inmueble por compensación 1856 ubicado en Carretera a Santa Rosa Jáuregui – Montenegro kilómetro 1 + 1000, Hacienda la Laja, Lote 25, Manzana 91, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, clave catastral 140306001091025; b) Enajenación de inmueble por compensación 1548 ubicado en Avenida Esperanza Cabrera Muñoz S/N, Manzana M-2, Fracción F1, Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, clave catastral 140100128715004, valor \$16, 504,000.00.

Y respecto el inmueble ubicado en Calle Libertad No. 187-A, Colonia Felipe Carrillo Puerto, se recomienda, destinar el inmueble para objeto determinado por el Ayuntamiento, y verificar que sea desocupado por los anteriores dueños. Además que el inmueble se ha omitido registrarlo en el Inventario de Bines Inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, no obstante de estar debidamente formalizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

15. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través de sus áreas responsables, se revise y vigile con posterioridad, el estricto cumplimiento de los términos y condiciones, de acuerdo a lo pactado en la cláusula correspondiente a la vigencia, ya que derivado del proceso de fiscalización se verificó que existió retroactividad en los contratos originando incertidumbre sobre los derechos y obligaciones de la partes, esto respecto a los contratos suscritos con el C. Armando

Abrego Díaz, José Manuel Herrera Villegas, "Grupo Gastronómico Velshi, S.A. de C.V., y Telecomunicaciones de México (Telecomm).

16. Se recomienda incluir con posterioridad en el cuerpo normativo, de los contratos de arrendamientos, en particular el celebrado respecto inmueble ubicado en el basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385 m2, destinado para Cafetería, lo siguiente:

a. Cláusula en la que se pacte tiempo y forma en la que arrendatario deba de exhibir garantía que garantice el cumplimiento del mismo.

b. Cláusula que contemple pena convencional en caso de mora, así como cláusula de rescisión del mismo en caso de incumplimiento por parte del arrendatario.

c. Cláusula que establezca el cobro de los servicios de manera proporcional correspondientes a energía eléctrica y agua potable que el arrendatario deba cubrir por el tiempo de vigencia del contrato, toda vez que la entidad fiscalizada proporciona dichos servicios al particular beneficiándolo y afectando con ello los intereses del erario.

17. Se recomienda dar seguimiento al trámite de Protocolización ante Notario Público hasta la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del contrato de arrendamiento celebrado con Roalcom SA de CV (arrendatario), sobre estacionamiento subterráneo plaza constitución, suscrito en fecha 12 de mayo de 2006.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I, del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracción X, 33 fracciones X, XIII y XX, 35 fracciones VI y IX, 62 fracción IV, 65, fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción VI del Reglamento de Auditoría Gubernamental; 7 fracción y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente:

- POR LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DEL APARTADO FINANCIERO:

A) Omisión

a) la información y documentación requerida durante el proceso de fiscalización mediante el Requerimiento de información 07 del 27 de agosto de 2015, consistente en los anexos a los Títulos de las siguientes concesiones:

I. Concesión otorgada para la Explotación, uso y aprovechamiento de los cobertizos o paraderos que faciliten el abordaje a los usuarios del transporte público;

II. Concesión otorgada para la Explotación, uso y aprovechamiento del puente peatonal del municipio de Querétaro ubicado en avenida 5 de febrero -esquina Acceso IV- Parque Industrial Benito Juárez, por medio de las instalaciones de publicidad comercial;

III. Concesión para la Explotación, uso y aprovechamiento de los Puentes peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios;

IV. Concesión para la Construcción, explotación, el uso y el aprovechamiento del inmueble propiedad del municipio, correspondiente a una fracción del lote tres, ubicado en avenida de las Torres S/N del ejido Casa Blanca, en esta ciudad para el Depósito y guarda de vehículos;

V. Concesión para la Instalación de 200 puestos de periódicos;

VI. Concesión para el Uso y explotación de Paraderos de Autobuses; presumiéndose la falta de documentación solicitada o en su caso la ocultación de la misma.

B) Dilación

a) la información y/o documentación solicitada mediante las Actas Circunstanciadas números: 006/CP/2015/QRO, 012/CP/2015/QRO, 016/CP/2015/QRO, 020/CP/2015/QRO, 028/CP/2015/QRO, 038/CP/2015/QRO y 043/CP/2015/QRO dentro del proceso de revisión de la Cuenta Pública 2015, sin considerar el plazo legal de 3 días hábiles otorgados a la Entidad fiscalizada, lo que originó una dilación desde 2 y hasta 9 días en dicha entrega.

- POR LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DEL APARTADO JURIDICO:

A) Omisión

I.- Contratos de Adquisiciones: 1.- Derivados de los concursos IR-010/15, IR-024/15, IR-033/15, IR-046/15, IR-053/15, IR-061/15, IR-073/15, IR-081/15 2da Convoc, IR-092/15, Sesión Ordinaria 10 diciembre 2015, IR-027/15, IR-043/15, IR-058/15, IR-070/15 y LPN-007/15, celebrados con Comercializadora ProvincesA de C.V., Distribución y Recubrimientos Industriales Prisa, S.A de .C.V., Multi Acabados para la Construcción S.A de C.V., Pinturas Volton, S.A de C.V., RexyS.A de C.V., Central de Pinturas Tecnológico S.A de C.V., Jesús Braun Oviedo, Manufacturera Pinturas de Señalamiento, S.A de C.V., Raúl Ariel Martínez Neudert, Central de Pinturas Tecnológico S.A de C.V., Godínez Fonseca Gerardo Alberto, Vivero Los Tres García, S. P.R. de R.L. de C.V., Semillas Berentsen, S.A. de C.V., Judber, S. de R.L. C.V., Godínez Fonseca Gerardo Alberto, Viveros Siempre Verde S.A de C.V., Carlos Antonio Muñoz, Ramírez, y María del Carmen Mayorga Vargas

2.- Contratos DACBS/690/15 y DACBS/690/15-A; 3.- Contrato de fecha 24 de febrero de 2015, Competitividad Nacional e Internacional; 4.- Contrato de fecha 24 de febrero de 2015, Novutek; 5.- Contrato de fecha 10 de abril de 2015, Ramírez Martínez Jesús; 6.- Viveros municipales y contratos relativos a mantenimiento preventivo y correctivo en puentes peatonales y vehiculares, y áreas jardinadas; 7.- Del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Ordinaria, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se autorizó para la adquisición de dos vagones usados de ferrocarril.

II.- Del rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, celebrados con, y del objeto y vigencia siguientes: 1.- José Antonio Ledesma Ferusca; 2.- Colegio de Valuadores Profesionales del Estado de Querétaro; 3.- Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro A.C 4.- Jorge Luis Landa Verde León; 5.- Eduardo Luque Hudson; 6.- Colegio Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro: 7.- Objeto es realizar diversos estudios actuariales relacionadas con esquemas tributarios municipales, mismos que serán integrados en el Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio 2016, vigencia del 15 de octubre al 18 de noviembre de 2015; 8.- Objeto es el realizar el diseño de un modelo analítico que permita estudiar la integración de tarifas progresivas en materia de Impuesto Predial, realizado sobre el padrón de contribuyentes del Municipio de Querétaro, vigencia del 15 de octubre al 30 de octubre de 2015; 9.- Contrato celebrado con Alan Eden Lara Espinal, objeto, realizar auditoría financiera que ejecuta el Municipio de Querétaro, vigencia del 02 de enero al 29 de mayo de 2015; 10.- Contrato cuyo objeto es impartir laboratorio de manejo de medios audiovisuales (fotografía y video) en el polígono de El Tepetate, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 11.- Contrato cuyo objeto es impartir laboratorios de reciclaje artístico y escultura en el polígono de Linderos del Cimatarío, N° de proyecto: 220142DS033, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 12.- Contrato cuyo objeto es impartir actividad complementaria de escultura de los talleres de escuela para padres adolescentes en el polígono de El Tepetate, N° de proyecto: 220142DS030, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 13.- Contrato cuyo objeto es proporcionar atención psicológica e impartir talleres de prevención de conductas de riesgo a los ciudadanos del municipio de Querétaro, proporcionándoles herramientas que fomenten la toma de decisiones asertivas, vigencia del 01 de junio al 31 de agosto de 2015. 14.- Contrato cuyo objeto es el apoyo en la realización de talleres fotográficos dentro de los polígonos de Loma Bonita (PRONAPRED), vigencia del 01 de abril al 31 de abril de 2015. 15.- Contrato suscrito con Claudia Lucía Nava Serrano, objeto Impartir talleres sobre cultura de paz y buen trato en los polígonos de linderos de Cimatarío y el Tepetate; no. de proyectos 220142DS048 y 220142DS045, respectivamente, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 16.- Contrato suscrito con María Fernández Calzada, objeto, apoyo en actividades de atención a medios de comunicación y eventos especiales, vigencia 2 de enero al 29 de mayo de 2015. 17.- Contrato suscrito con Juan Carlos Campos Ramírez, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo en la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente, se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otro, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 18.- Contrato suscrito con Juan Carlos Flores Camargo, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otros, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015.

19.- Contrato suscrito Laura Yessenia Cabello Suárez, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 20.- Contrato suscrito con Andrew Jiménez Balderas, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 21.- Contrato suscrito con Juan Daniel Prieto Delgado, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 22.- Contrato suscrito con Claudia Marina Santa Ana, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 23.- Del contrato suscrito con la C. Sonia Téllez Abrego, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, apoyar en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 24.- Del contrato suscrito con María Guadalupe Fajardo, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados

hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 25.- Contrato suscrito con MICRO SOL, S.A. DE C.V., objeto, realización del análisis de vulnerabilidad y seguridad de la información gubernamental. 26.- Contrato cuyo objeto es el apoyo en la elaboración de expedientes técnicos para la licitación de obra pública y expedientes técnicos particulares por programa de obra, y en los proyectos de obra social y educativa, entre otros, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 27.- Contrato cuyo objeto es el apoyar en la elaboración de expedientes técnicos, de costos paramétricos, digitalización, edición y ploteo de planos arquitectónicos de láminas para presentación de proyectos, revisión de catálogos de conceptos, reportes fotográficos, entre otros, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 28.- Contrato cuyo objeto es el análisis de terreno, mediciones de campo, proceso de datos recabados en el campo y todo lo necesario para su correcta interpretación, apoyo en la integración de expedientes técnicos, validación, seguimiento de obra, revisión de presupuestos, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 29.- Objeto realizar servicio del timbrado fiscal, ante el SAT de los Archivos XML emitidos por el Sistema Financiero del Municipio.

III.- Del rubro de Contratos de Arrendamiento, respecto los inmuebles ubicados en: 1.- Calle Nicolás Bravo número 35, colonia las Rosas, destinado a las oficinas de la Dirección de Regularización Territorial. 2.- Calle Madero número 190, Poniente, Centro Histórico de esta ciudad, destinado a las Oficinas del Instituto para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 3.- Ubicado en basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385, destinado para uso exclusivo para Cafetería, suscrito con Grupo Gastronómico Velshi, SA de CV. 4.- Ubicado en basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385, destinado para uso exclusivo para Cafetería, suscrito con María Guadalupe Álvarez Reséndiz.

IV.- Del rubro de concesiones, del contrato CDI-95-07-31, de fecha 19 de octubre de 1995. 1.- Del Convenio modificadorio de fecha 20 de marzo 2006, al contrato CDI-95-07-31-1.

V.- Del rubro de Actas del Ayuntamiento: 1.- Del acta de la sexagésima sexta Sesión Ordinaria, de fecha 28 de julio 2015, del punto 1.1, acuerdo 1.1.2 solicitado. 2.- Del acta de la sexagésima séptima Sesión Ordinaria y décima tercera Sesión Solemne, de fecha 11 de agosto 2015, del punto 1.1, acuerdo 1.1.1 solicitado. 3.- Del acta de la sexagésima novena Sesión Ordinaria, de fecha 08 de septiembre 2015: a) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.3 solicitado. b) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.4 solicitado. c) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.5 solicitado. d) Del punto 1.2, acuerdo 1.2.5 solicitado. e) Del punto 1.3, acuerdo 1.3.1 solicitado. 4.- Del acta de la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 10 de noviembre 2015. a) Del acuerdo a) solicitado. 5.- De la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, del 24 de marzo de 2015, mediante la cual se aprobó la participación del Municipio en la Sociedad "Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro", S.A de C.V. 6. Acuerdo 3.2.4. De la Sesión del Ayuntamiento del 19 de agosto de 2014. 7.- Acuerdos 3.2.1; 3.2.2; 3.3.4 y 3.3.5 de las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento de fechas (25 de noviembre de 2014 y 13 de enero de 2015).

VI.- Relación de contratos de asesores y consultores, que contenga: Nombre del prestador de servicio, objeto del contrato, vigencia y monto del contrato. Anexando los contratos los contratos en medio magnético y en original para su cotejo, únicamente por los que se refiere a las siguientes Dependencias: 1.- Secretaría Privada; 2.- Secretaria Adjunta; 3.- Oficina Enlace Legislativo; 4.- Asuntos Institucionales; 5.- Secretaria General de Gobierno Municipal; 6.- Secretaria de Movilidad; 7.- Secretaria de Desarrollo Humano y Social; 8.-

Dirección General de Programa Ciudadano; 9.- Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro; 10.- Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro.

B) Dilación

1. Contratos celebrados con Nadia Martínez Alarcón, Shanik Alejandra Azcárate Riva, IxchelGargari Mondragón, Yumari Chacón López, Claudia Lucía Nava Serrano, contrato OMCP-SPF-CCV-03/2013 y COM-02/2012, Laura Yessenia Cabello Suárez, Juan Daniel Prieto Delgado.

2. Acta del Ayuntamiento, Sesión Ordinaria del 14 de abril 2015, acuerdo 3.4.6.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Querétaro, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

*C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Querétaro, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron

solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Querétaro, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el